

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIX — MES III

Caracas, miércoles 14 de diciembre de 2011

Número 39.820

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resolución mediante la cual se realiza la **Constitución Formal de Comités Ciudadanos de Control Policial a Nivel Municipal y Estatal.**

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se remueve al ciudadano Carlos Alberto Querales Rivero, del cargo que en ella se indica.

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del **Traspaso Presupuestario de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de este Ministerio, por la cantidad que en ella se señala.**

Resolución mediante la cual se suscribe el **Memorándum de Entendimiento para la prórroga del Programa de Intercambio Cultural Vigente entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina.**

Resolución mediante la cual se dan por **terminadas las funciones del señor Nello Colella, como Agente Consular Honorario de Italia en Barinas.**

Resoluciones mediante las cuales se **designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se indican, en las Embajadas y Consulados que en ellas se señalan.**

Resoluciones mediante las cuales se **designa a los ciudadanos que en ellas se señalan, en Comisión de Servicio, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en las Embajadas de la República Bolivariana de Venezuela acreditadas en los Países que en ellas se mencionan.**

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas

Resolución mediante la cual se **designa al ciudadano Gustavo José Hernández Jiménez, como Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Presupuesto de este Ministerio.**

ONAPRE

Providencias mediante las cuales se **aprueba los Presupuestos de Ingresos y Gastos 2012 de las Instituciones que en ellas se indican, por las cantidades que en ellas se señalan.**

Providencias mediante las cuales se **procede a la publicación de los Traspasos Presupuestarios de Gastos Corrientes a Gastos de Capital de los Ministerios y el Organismo que en ellas se mencionan, por las cantidades que en ellas se indican.**

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se **dictan las «Normas Relativas al Fondo Social para Contingencias».**

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se **sanciona a la empresa Mapfre La Seguridad C.A. De Seguros, con multa por la cantidad que en ella se indica.**

SENIAT

Providencia mediante la cual se **establece la tasa aplicable para el cálculo de los intereses moratorios correspondiente al mes de noviembre de 2011.**

FOGADE

Providencias mediante las cuales se **designa a los ciudadanos que en ellas se mencionan, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de las sociedades mercantiles que en ellas se señalan.**

Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

Resolución mediante la cual se **aprueba la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos» para el Ejercicio Fiscal 2012, la cual estará constituida por las Unidades Administradoras que en ella se especifican.**

Resolución mediante la cual se **designa a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se señalan, como responsables de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a las Unidades Administradoras que en ella se indican.**

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se **designa a la ciudadana Diana Beatriz Díaz Garellis, como Coordinadora (E) de la Oficina de Recursos Humanos de este Ministerio.**

Resolución mediante la cual se **dicta el Reglamento General de la Universidad Nacional Experimental Sur Del Lago «Jesús María Semprún».**

Resoluciones mediante las cuales se **designa, a partir del 24 de octubre de 2011, como Miembros de la Comisión Organizadora del Procedimiento Especial de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios que en ellas se señalan, a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan.**

Acta mediante la cual se **publica los Resultados del Concurso Público para la designación de la ciudadana Dulce María Galindez Puerta, y la Carta de Juramentación de posesión del cargo de Auditora Interna de la Universidad de Carabobo.**

Ministerio del Poder Popular para la Educación

Resolución mediante la cual se **designa al ciudadano Richard Alejandro Mendoza Calderón, como Director de Asuntos Gremiales y Laborales, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos.**

Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre

Resoluciones mediante las cuales se **corrige por errores materiales las Resoluciones que en ellas se especifican.**

Resolución mediante la cual se **aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero para el año 2012, de las Unidades Administradoras que en ella se indican.**

Instituto de Ferrocarriles del Estado
Providencia mediante la cual se **designa a la ciudadana Yuraima Azucena Crespo Pocaterra, como Jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación, de este Instituto.**

Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología

Resoluciones mediante las cuales se **corrige por errores materiales las Resoluciones N° 006 y 010, de fecha 28-11-2011, en los términos que en ellas se señalan.**

IPOSTEL

Resolución mediante la cual se autoriza al Directorio de este Instituto para que proceda a la impresión y Emisión de Boletines Informativos alusivos al «Gran Vitral de la Justicia».

Procuraduría General de la República

Resolución mediante la cual se aprueba la «Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2012», la cual estará constituida por la Unidad Administradora Central que en ella se señala.

**República Bolivariana de Venezuela
Defensa Pública**

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Miriam Margarita García de Castro Perdomo, como Jefa de la División de Proveeduría, Encargada, adscrita a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública.

Resolución mediante la cual se crea la Defensoría Pública Primera (1ra.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la defensa del Derecho a la Vivienda para los estados Falcón y Zulia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, extensión Punto Fijo; y se designa a la ciudadana Tatiana del Valle Piña Sánchez, como Defensora Pública Provisoria Primera (1ra.) con competencia en las materias anteriormente mencionadas.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
201*, 152* y 13*

Nº 330

FECHA: 14 DIC. 2011

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 6.398 de fecha 9 de Septiembre de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.012 de esa misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 12 y 19 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 1 numeral 3 del Decreto Nº 7.481 de fecha 16 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.982 Extraordinario, de fecha 25 de Junio de 2010 y de conformidad con lo previsto en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, artículo 84 de la Ley del Estatuto de la Función Policial y Resolución No. 158 del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, contenida de las Normas sobre la Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial, publicada en Gaceta Oficial No. 39.710 de fecha 11 de Julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que los Comités Ciudadanos de Control Policial son una instancia plural, participativa, responsable, orientada por el conocimiento social informado y cuya responsabilidad radica en hacer: seguimiento del desempeño policial a fin de contribuir en el cabal cumplimiento de las normas que rigen el mismo.

CONSIDERANDO

Que la conformación de los Comités Ciudadanos de Control Policial es un proceso progresivo, por cuanto cada Cuerpo de Policía deberá contar con un Comité Ciudadano de Control Policial que estudie y monitoree el desempeño institucional de la Organización, el cual será integrado por cinco (05) personas residentes de cada jurisdicción político territorial, elegidos y elegidas por los Consejos Comunales y otras formas de organización y participación comunitaria y social.

CONSIDERANDO

Que para formar los primeros Comités Ciudadanos de Control Policial se convocaron a elecciones en varias jurisdicciones donde funcionan cuerpos de policía y a nivel estatal y municipal, para que la Comunidad, a través de los Consejos Comunales y otras formas de organización social y comunitaria, postularan y eligieran a las representantes comunitarias y los representantes comunitarios que ejercerán la misión de hacer seguimiento del desempeño policial en cuanto a la gestión administrativa, funcional y operativa conforme a los reglamentos, manuales, protocolos, instructivos y procedimientos vigentes.

CONSIDERANDO

Que se llevaron a cabo entre los meses de octubre y noviembre de 2011, los procesos de elecciones de las personas titulares que integrarán comités ciudadanos de control policial y sus respectivos suplentes, de los cuales resultaron veinticinco (25) comités ciudadanos de control policial constituidos, ocho (08) de ellos corresponden a instancias que monitorearán cuerpos de policías municipales y diecisiete (17) corresponden a instancias que monitorearán cuerpos de policías estatales.

RESUELVE

Lo siguiente:

CONSTITUCIÓN FORMAL DE COMITÉS CIUDADANOS DE CONTROL POLICIAL A NIVEL MUNICIPAL Y ESTADAL

Resultados de las elecciones de comités ciudadanos de control policial

Artículo 1. Hacer público los resultados de los procesos de elecciones de las personas titulares que integrarán los comités ciudadanos de control policial, quienes ejercerán el seguimiento informado sobre el desempeño policial institucional para el período comprendido entre el primero (1º) de enero de 2012 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2013 y sus respectivos suplentes, por lo cual los representantes comunitarios y las representantes comunitarias con sus respectivos suplentes son:

Tipo	Comité Ciudadano Control Policial	Miembros titulares	Miembros suplentes
CCCP Municipales	Instituto Autónomo Policía Municipal Libertador, Municipio Libertador Estado Mérida	Laidya Moreno 4.485.090	Yoemar Padrón 11.341.551
		Jesús Rivero 3.783.433	Miguel Vázquez 15.107.423
		José Miranda 4.705.587	Yusmary Guillán 18.604.187
		Arley Del Castillo 9.765.230	Tehanni Suárez 19.936.943
		Marcel Márquez 3.274.657	Yohani Sánchez 16.444.798
		Richard Fuenmayor 13.004.557	Damaris López 19.392.811
	Instituto Autónomo de la Policía del Municipio Mara, Municipio Mara Estado Zulia	Azuena González 20.846.750	Diego Chacón 23.754.104
		Eunelis González 19.177.482	Driene Paz 25.044.614
		Ledy Sánchez 9.720.890	Jhovany González 19.306.853
		Néstor Olivares 24.727.035	Martín Paz 20.775.128
		Juan Carlos Martínez 19.321.039	Manuel Figueroa 15.769.796
		Rosa Márquez 14.959.071	Gabriel Rodríguez 16.178.975
Municipio Maturín Estado Monagas	Francisco Pastrano 10.881.931	Karwin Gullerite 20.846.132	
	Jackson Marcano 18.175.348	Juan González 8.529.683	
	Samir Márquez 10.925.772	Angela Olivieri 17.068.806	
	Delvis Suárez 15.388.259	Yusef Alastré 17.993.059	
Instituto Autónomo de Policía José Antonio Páez, Municipio José Antonio Páez Estado Yaracuy	José Luena 17.157.195	Sonia Mojano 10.370.975	
	Merónica Suárez 11.273.565	Oswaldo Crespo 17.993.889	
	Adelaide Rivero 6.518.823	Siraine Colmenárez 20.241.522	
	Anderson Rojas 16.873.966	Néstor Mujica 6.603.260	
Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Vial del Municipio San Cristóbal, Municipio San Cristóbal Estado Táchira	Herbert Molina 3.793.925	Johan Redder 16.539.406	
	Fiebert Quintero 12.634.011	Andrés Quintero 23.826.309	
	Angel Ordóñez 19.033.466	Ara Rodríguez 4.208.058	
	Luz Mila Reyes 22.840.808	Luz Hernández 5.685.311	
Instituto Autónomo Policía Municipal de Sucre, Municipio Sucre Estado Miranda	José Mónica 10.150.428	Susy Pérez 13.709.311	
	Rafael Granados 22.648.032	María Cobantes 9.159.512	
	Juan Blanco 10.524.191	Yhuabeth Ramírez 21.419.816	
	Jhony Herrera 10.392.267	Edgardo Patiño 23.618.069	
Instituto Autónomo de Policía Municipal Sucre, Municipio Sucre Estado Sucre	Esteban Pérez 5.396.048	Néstor Osorio 15.183.966	
	Lourdes Mesones 5.812.299	Edgardo Angulo 14.558.058	
	Oriando Palma 9.873.000	Rosibel García 20.062.630	
	Táimar Cabello 13.836.319	Yimena Rodríguez 18.776.822	
Instituto Autónomo de Seguridad Ciudadana y Transporte Policía Municipal de Tucupita, Municipio Tucupita Estado Delta Amacuro	Elisier Betancourt 15.934.806	Anny López 15.111.443	
	Anderson Rivas 15.576.104	Gregorio Cedeño 9.277.048	
	Nelson Ortiz 5.703.428	Dinson Rodríguez 15.963.376	
	Amarilis Campos 9.940.614	Karmaris Suárez 21.384.459	
Municipio Tucupita Estado Delta Amacuro	Nubia Moreno 11.212.958	Belkis Hoepedales 14.905.994	
	Elias Khavuan 13.057.775	Adrián Marín 16.698.163	
	Arnella Correa 5.334.845	Carmela Marín 17.525.711	
	Leobardo Fernández 13.403.322	Manuel Barreto 17.528.897	
Cuerpo de Policía del Estado Amazonas	Johnny Rodríguez 8.948.517	Renny Izaguirre 12.628.137	
	Luis Bustamante 10.921.766	Ronald Castillo 19.382.570	
	Manuel Escobar 10.923.304	Nelson Ruiz 15.303.862	
	Elio Estévez 16.787.179	Denny Guzmara 13.068.198	
Oswaldo Martínez 13.964.903	Fanny Rodríguez 18.608.168		

Tipo	Comité Ciudadano Control Policial	Miembros titulares	Miembros suplentes
CCCP Estadales	Instituto Autónomo de Policía del Estado Anzoátegui	Daisy Guarimata 8.283.214	Pedro Rivero 8.256.963
		Ángel Pérez 5.487.602	Sonia Rojas 9.958.957
		Pedro Rangel 7.815.046	Gabriel Cove 14.833.833
		Margarita Trébol 8.625.311	Francisco Guillén 8.277.122
		Doris Itriago 8.419.282	
	Cuerpo de Seguridad y Orden Público del Estado Aragua	Alonso Farfán 13.255.215	Meyori Guevara 10.752.220
		Zaina Arias 9.697.857	Darianny Cedeño 20.684.664
		Yonelzy Guevara 9.895.104	Eduardo Ortega 12.140.176
		Ángel Gerardi 8.827.099	Dharma Parra 11.989.289
		Carlos Rosas 9.659.503	Laidy García 12.146.896
	Comandancia General de Policía del Estado Apure	Ismael Fernández 8.177.341	José Contreras 15.359.825
		Yvive Hidalgo 18.016.309	Yumar arena 13.640.349
		Irma Rivera 5.691.886	Francis Bolívar 12.583.825
		Franklin Velázquez 23.697.938	Rosa Cedeño 18.803.800
	Policía del Estado Barinas	José Soldrano 10.618.528	Julián Contreras 13.061.210
Luis Becerra 9.231.514		Victor Garrido 4.258.688	
Rafael Manzanilla 9.257.133		Andrés Briceno 13.683.574	
María Díaz 8.114.089		Rosa Sánchez 18.289.332	
Johanna Hidalgo 18.116.724		Betzaida Mejía 14.862.189	
José García 3.598.743		César Flores 9.988.433	
Comandancia General de la Policía del Estado Bolívar		Esther Camacho 12.602.381	Yoel Mengoches 14.884.873
		Manex Gaurisma 8.691.286	José Romero 11.637.711
		Oscar Cruz 12.188.984	Karla Barrios 20.774.351
		Yreles Solano 10.573.140	Yuderys Olivo 20.078.135
	Xiomara Zamora 4.600.186	Maryuri Núñez 18.758.899	
Policía del Estado Carabobo	Edgar Parra 12.931.243	José Bolívar 18.240.297	
	Luis Rodríguez 8.790.497	José Mancilla 9.445.897	
	Isabella Tovar 24.467.450	Betsy Nadeles 21.455.110	
	Alejandro Aragort 19.991.358	Oswaldo Wadskier 3.584.669	
Instituto Autónomo de la Policía del Estado Cojedes	Alvis Alvarino 10.678.047	José Iglesias 11.350.953	
	Rubén Parra 9.539.865	Howard Herrera 19.280.075	
	Ramón Hidalgo 3.893.298	Luis García 20.486.038	
	Nelde Robles 13.970.318	Carmen Peñafoza 11.965.319	
	Enny Guerrero 16.159.806	Juan Ramírez 16.159.825	
Policía del Estado Falcón	María Oropeza 14.490.825	Franco Arteaga 16.941.738	
	Noel Sánchez 12.179.395	Guillermo Delgado 16.830.400	
	Manuel Tellería 11.141.580	Daniel Fernández 15.106.340	
	José Toyo 9.513.376	Milto García 14.735.742	
	Hernie Castillo 17.519.507	Héctor Morales 7.492.616	
	Policía del Pueblo Guariqueño	Milko Bolívar 10.871.143	Carlos Correa 12.842.413
		Florencia Martínez 9.888.202	Magaly Valera 8.796.360
		Juan Campos 15.081.220	María Ortega 14.870.447
		Cándido Pérez 8.998.552	Jonathan Simoza 18.834.941
		César Sojo 17.353.935	Marta Brito 4.347.987
	Jóvito Barrios 4.069.322	Luis Mora 4.369.790	
	Nelson Ocanio 7.305.190	José Rojas 16.136.656	

Tipo	Comité Ciudadano Control Policial	Miembros titulares	Miembros suplentes
	Fuerzas Armadas Policiales del Estado Lara	Oriundo Moreno 7.446.905	Gabriel Giménez 15.728.593
		Franklin Rivero 16.137.207	Neyda Paraza 14.228.380
		Juan Mora 9.558.166	Marilyn López 9.818.966
	Dirección del Poder Popular de Policía del Estado Mérida	Teresa Ramírez 8.020.431	César Carnejo 11.961.770
		William Peña 14.917.350	Julio Rujano 12.362.257
		María Rodríguez 13.230.008	Daniel Reinos 19.593.598
		Juan Moreno 9.313.360	Manuel Yépez 4.975.488
	Instituto Neo Espartano de Policía	Kevin López 15.295.186	Estely Márquez 15.756.928
		América Rodríguez 8.384.626	Luis Brito 13.424.871
	Dirección de Policía del Estado Portuguesa	Carolina Noriega 12.225.845	Gilberto Espinoza 12.671.256
		Francisco Rodríguez R. 12.921.680	Joel Hidalgo 11.538.765
		Francisco Rodríguez M. 9.420.064	Evelyn Rivas 10.196.038
		José Espinoza 9.423.289	Abraham Brazón 13.670.437
		Ysabel García 8.068.914	Carlos Mercado 10.726.285
		Oscar Gómez 13.484.863	Henry Castillo 8.423.487
Leonardo Luque 8.065.819		Jackeline García 9.405.180	
Rinaldo García 17.882.480		Dulce García 4.244.445	
Instituto Autónomo Policía del Estado Táchira	Mileida Castellano 10.728.288	Gregorio Pérez 9.406.362	
	Juan Estupiñán 10.156.051	Mariela Duarte 22.636.641	
	Carlos Contreras 23.541.785	Bianca Calderón 5.742.838	
	Betty Acevedo 3.795.184	Betty Moros 5.025.069	
Fuerzas Armadas Policiales del Estado Trujillo	Carmen Herrera 9.240.740	Ana Chacón 16.777.158	
	Camilo Calderón 10.183.555	Elio Valencia 18.584.848	
	Doris García 13.925.056	Magaly Blanco 5.787.084	
	Guillermo Muñoz 11.785.927	Nancy Perdomo 5.780.430	
	Joel Cabrera 16.485.315	Natanael Urrecheaga 13.206.832	
Instituto Autónomo Policía y Circulación del Estado Vargas	José Aldana 3.908.312	Sergio Morales 11.613.297	
	José Montilla 5.785.738	Benedicta Aldana 10.317.117	
	Yavelle González 10.584.767	Andrés Rivas 14.567.921	
	Inés Bastardo 4.079.436	Dany Escobar 10.584.216	
	Baudilio Marapucuto 7.999.895	Yakelis González 18.140.241	
	José Avila 6.483.542	Maglenis Rodríguez 4.526.103	
	Jesús Medina 16.308.270	Derbis Liendo 15.266.111	

Constitución formal

Artículo 2. Se procede a la constitución formal de los ocho (08) comités ciudadanos de control policial que corresponden a instancias que monitorearán cuerpos de policías municipales, así como de los dieciséis (16) comités ciudadanos de control policial que corresponden a instancias que monitorearán cuerpos de policías estadales, integrados por las representantes comunitarias y los representantes comunitarios titulares y suplentes elegidos según se indica en el artículo 1 de la presente Resolución, todo de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 8, único aparte, de las Normas sobre la Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial, quienes ejercerán el seguimiento informado sobre el desempeño policial institucional durante el período comprendido entre el primero (1º) de enero de 2012 y el treinta y uno (31) de diciembre de 2013.

Formación integral transitoria

Artículo 3. El Consejo General de Policía deberá brindar acompañamiento y formación integral transitoria a los comités ciudadanos de control policial constituidos formalmente mediante la presente Resolución, en su organización y funcionamiento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 14 de las referidas Normas sobre la Promoción de los Comités Ciudadanos de Control Policial, hasta tanto se consolide el desempeño de estos comités.

Ejecución de la Resolución

Artículo 4. Las dudas y controversias que surjan con ocasión del cumplimiento de la presente Resolución, serán resueltas al Consejo General de Policía.

Vigencia
 Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

Por el Ejecutivo Nacional,

 **FARID EL-AISSAMI**
 Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 147

Caracas, 25 de octubre de 2011

201° y 182°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, Nicolás Maduro Moros, de acuerdo con el Decreto N° 5.106 del 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 82 y 77 numeral 19 del Decreto N° 8.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.800 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo establecido en los artículos 7, 12, y 58 de la Ley del Servicio Exterior.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Carlos Alberto Queralto Rívera, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.889.618, fue designado como Primer Secretario en comisión, en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal de Alemania, según Resolución DMSGEJORH N° 000165 del 13 de febrero de 2008. Posteriormente al referido funcionario se le otorgó la Entregaduría de Negocios Ad Interim en la citada misión Diplomática.

RESUELVE.

Remover al ciudadano Carlos Alberto Queralto Rívera, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.889.618, del cargo de Primer Secretario en comisión, Encargado de Negocios Ad Interim, de la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Federal de Alemania.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y, consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

 Comuníquese y Publíquese.

 **Nicolás Maduro Moros**
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO
 N° 194

CARACAS, 12 de diciembre de 2011

201° y 182°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con lo establecido en el Artículo Único del Decreto N° 5.106, de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 62 y 77 numerales 15 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo dispuesto en las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo previsto en el numeral 3 del Artículo 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corrientes para gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de **TREINTA MIL TRESCIENTOS CATORCE BOLÍVARES FUERTES CON 79/100 CÉNTIMOS (Bs.F. 30.314,79)**, (OTROS), que fue aprobado por este Ministerio mediante traspaso interno N° 758 de fecha 10 de Noviembre de 2011, de acuerdo con la siguiente Imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES: **Bs. F. 30.314,79**

Proyecto: **060002300** **ACTUACIÓN ESTRATÉGICA, DIPLOMÁTICA Y CONSULAR DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA** **30.314,79**

De la: **Acción** **060013005** "Gestión participativa y administrativa de las misiones diplomáticas y consulares acreditadas en América Latina y el Caribe y del Despacho del Viceministro" **30.314,79**

De la: **Partida:** **4.03** "Servicios no personales" **30.314,79**

Sub-Partida **Genérica:** **01.01.0** "Alquileres de edificios y locales" **30.314,79**

A la: **Partida:** **4.04** "Activos Reales" **30.314,79**
 - Otros

Sub-Partida **Genérica, Específica y Sub-Específica:** **05.01.0** "Equipos de telecomunicaciones" **19.194,99**

09.02.0 "Equipos de computación" **11.119,80**

Comuníquese y Publíquese,

 **NICOLÁS MADURO MOROS**
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
 DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 195

Caracas, 12 de diciembre de 2011


N°

201° y 152°

RESOLUCIÓN

Por cuanto, en fecha 01 de diciembre de 2011, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, se suscribió el "Memorándum de Entendimiento para la Prórroga del Programa de Intercambio Cultural Vigente entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina", se ordena publicar el texto del mencionado Instrumento.

 Comuníquese y publíquese.

 **Nicolás Maduro Moros**
 Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO PARA LA PRÓRROGA DEL PROGRAMA DE INTERCAMBIO CULTURAL VIGENTE ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Argentina,

CONSIDERANDO que el Programa de Intercambio Cultural para el Período 2009-2011, suscrito en mayo de 2009, ha constituido un marco adecuado para el desarrollo de las relaciones bilaterales en materia cultural,

CON EL PROPÓSITO de profundizar los lazos culturales entre ambos países,

TENIENDO EN CUENTA que el diálogo permanente y las consultas periódicas que competen al área cultural son fundamentales para el mejoramiento de la cooperación bilateral,

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1

Prorrogar por dos años el Programa de Intercambio Cultural para el Período 2009-2011 entre la República Argentina y la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2

Elaborar durante dicho período un nuevo Programa de Intercambio Cultural trienal, el cual una vez acordado será

sucripto en el marco de la Comisión Binacional de Alto Nivel Argentino - Venezolana (COBAN).

Artículo 3

El presente Memorandum entrará en vigor a partir de la fecha de su firma.

Hecho en la Ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, al primer día del mes de diciembre de 2011, en dos ejemplares originales, siendo ambos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la de la República Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República Argentina

Nicolás Maduro Moros

Héctor Carlos Timerman

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

ORC. N° 196

Caracas, 12 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESUELTO

El Director General del Despacho del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con la Resolución DM N° 141 de fecha 03 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.944, de fecha 03 de junio de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el literal a) del artículo 25 de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares y tomando en consideración la participación del cese de funciones realizada por la Honorable Embajada de la República Italiana, da por terminadas las funciones del señor NELLO COLELLA, como Agente Consular Honorario de Italia en Barinas.



Comuníquese y publíquese.

TEMIR ALFREDO PORRAS PONCELEON
DIRECTOR GENERAL DEL DESPACHO
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 197

Caracas, 13 de diciembre de 2011

201° y 162°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217,

con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 54 de fecha 07 de julio de 2011, el Cónsul General de Primera, Jefe Interino de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América, ciudadano Omar Sierra, titular de la cédula de identidad N° V.- 16.402.483, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de veintidós (22) días continuos de vacaciones, del 08 al 29 de julio de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Segunda Ingrid Ramírez, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Segunda Ingrid Ramírez, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.091.671, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Boston, Estados Unidos de América, responsable de la Unidad Administradora N° 41242, del 08 al 29 de julio de 2011.

Comuníquese y publíquese.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 198

Caracas, 13 de diciembre de 2011

201° y 162°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 83 de fecha 11 de julio de 2011, el Cónsul General de Primera, de la República Bolivariana de Venezuela en Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, ciudadano Edgar González Marín, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.547.863, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 20 de julio al 18 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

Que el Cónsul General de Segunda Ángel Ramos Marín, es el funcionario diplomático que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil.

RESUELVE

Designar al Cónsul General de Segunda Ángel Ramos Marín, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.122.425, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Rio de Janeiro, República Federativa del Brasil, responsable de la Unidad Administradora N° 41155, del 20 de julio al 18 de agosto de 2011.

Comuníquese y publíquese.
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 199

Caracas, 13 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 003713 de fecha 20 de julio de 2011, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República Árabe de Egipto, ciudadano **Victor Carazo**, titular de la cédula de identidad N° V.- 2.849.550, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta y cinco (35) días continuos de vacaciones, del 06 de julio al 09 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 003856 de fecha 28 de junio de 2011, le fueron autorizados treinta (30) días continuos de vacaciones.

CONSIDERANDO

Que el Consejero **César Mejías**, es el funcionario diplomático que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Árabe de Egipto.

RESUELVE

Designar al Consejero **César Mejías**, titular de la cédula de identidad N° V.- 14.518.952, como Encargado de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República Árabe de Egipto, responsable de la Unidad Administradora N° 43105, del 27 de julio al 26 de agosto de 2011.

Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 200

Caracas, 13 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 0804 de fecha 27 de junio de 2011, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Bélgica, ciudadano **Antonio García**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.697.146, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta y tres (33) días continuos de vacaciones, del 28 de julio al 29 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 003714 de fecha 20 de julio de 2011, le fueron autorizados treinta (30) días continuos de vacaciones.

CONSIDERANDO

Que la Consejera **Ella Hernández**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Bélgica.

RESUELVE

Designar a la Consejera **Ella Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V.- 9.879.626, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela ante el Reino de Bélgica, responsable de la Unidad Administradora N° 44109, del 28 de julio al 26 de agosto de 2011.

Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DMN° 201

Caracas, 13 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 168/2011 de fecha 04 de julio de 2011, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Guatemala, ciudadano **Oriando Torrealba**, titular de la cédula de identidad N° V.- 583.801, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de dieciocho (18) días continuos de vacaciones, del 16 de agosto al 02 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Consejera **Graciela Puglies Cabrera**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Guatemala.

RESUELVE

Designar a la Consejera **Graciela Puglies Cabrera**, titular de la cédula de identidad N° V.- 12.626.213, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Guatemala, responsable de la Unidad Administradora N° 43109, del 16 de agosto al 02 de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 202

Caracas, 13 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 2568 de fecha 15 de junio de 2011, la Cónsul General de Primera de la República Bolivariana de Venezuela en Barcelona, Reino de España, ciudadana **María Marcela Khan**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.238.443, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de veintiocho (28) días continuos de vacaciones, del 22 de agosto al 18 de septiembre de 2011.


CONSIDERANDO

Que la Cónsul de Primera **Gloria Cecilia Román**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Barcelona, Reino de España.

RESUELVE

Designar a la Cónsul de Primera **Gloria Cecilia Román**, titular de la cédula de identidad N° V.- 15.031.086, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Barcelona, Reino de España, responsable de la Unidad Administradora N° 42143, del 22 de agosto al 18 de septiembre de 2011.

 Comuníquese y Publíquese,


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 203

Caracas, 13 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 00540 de fecha 08 de julio de 2011, la Embajadora de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica, ciudadana **Aura Mahuampi Rodríguez de Ortiz**, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.848.808, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta (30) días continuos de vacaciones, del 01 al 30 de agosto de 2011.

CONSIDERANDO

Que la Primer Secretario **Yasmely Flores**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica.

RESUELVE

Designar a la Primer Secretario **Yasmely Flores**, titular de la cédula de identidad N° V.- 8.718.810, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Costa Rica, responsable de la Unidad Administradora N° 41304, del 01 al 30 de agosto de 2011.

Comuníquese y publíquese,


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 204

Caracas, 13 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008, en concordancia con los artículos 7 y 12 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 145/2011 de fecha 14 de junio de 2011, el Embajador de la República Bolivariana de Venezuela en Grenada, ciudadano **Carlos Amador Pérez Silva**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.072.309, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de treinta y tres (33) días continuos de vacaciones, del 01 de agosto al 02 de septiembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 003710 de fecha 20 de julio de 2011, le fueron autorizados treinta (30) días continuos de vacaciones.

CONSIDERANDO

Que la Segundo Secretario **Venezia Martínez**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Grenada.

RESUELVE

Designar a la Segundo Secretario **Venezia Martínez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 18.241.768, como Encargada de Negocios Ad Interim en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en Grenada, responsable de la Unidad Administradora N° 41308, del 01 al 30 de agosto de 2011.

 Comuníquese y publíquese,


Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 205

Caracas, 13 de diciembre de 2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2006, en concordancia con los artículos 7 y 14 de la Ley de Servicio Exterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

CONSIDERANDO

Que mediante Fax N° 136 de fecha 06 de julio de 2011, la Cónsul General de Primera de la República Bolivariana de Venezuela en Bonaire, ciudadana Bolivia Dominguez Briceño, titular de la cédula de identidad N° V.- 1.669.149, solicitó la debida autorización de este Ministerio, para hacer uso de dos periodos vacacionales: 1) del 08 de agosto al 12 de septiembre de 2011, 2) del 07 de noviembre al 13 de diciembre de 2011.

CONSIDERANDO

Que mediante Telefax N° 004047 de fecha 09 de agosto de 2011, le fueron autorizados treinta (30) días continuos y dos (02) días hábiles de vacaciones, del 11 de agosto al 13 de septiembre de 2011.


CONSIDERANDO

Que la Vicecónsul **Katiuska Ojeda**, es la funcionaria diplomática que sigue en rango en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Bonaire.

RESUELVE

Designar a la Vicecónsul **Katiuska Ojeda**, titular de la cédula de identidad N° V.- 11.679.274, como Jefe Interino en el Consulado General de la República Bolivariana de Venezuela en Bonaire, responsable de la Unidad Administradora N° 42142, del 11 de agosto al 13 de septiembre de 2011.

Comuníquese y publíquese.

 **Nobias Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 189

201° y 152°

Caracas, 06 de diciembre de 2011


RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley del Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al Vicealmirante **Héctor Alfredo Echazuría López**, titular de la cédula de identidad N° V.- 6.354.215, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada ante el Reino de Bélgica, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 019158 de fecha

01 de septiembre de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

 **Nobias Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 190

201° y 152°

Caracas, 06 de diciembre de 2011

RESOLUCIÓN

Por disposición del Ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, de conformidad con el Decreto N° 5.106 de fecha 08 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, en ejercicio de las atribuciones y competencias previstas en los artículos 62 y 77, numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y en concordancia con lo establecido en los Artículos 7, 49, 52, 53, 54, 55 y 56 de la Ley de Servicio Exterior.

RESUELVE

Designar en comisión de servicio al General de División (EJNB) **Wulmer Santiago Fajardo Gutiérrez**, titular de la cédula de identidad N° V.- 7.506.914, para cumplir funciones como Agregado Militar, Naval y Aéreo en la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela acreditada en la República Italiana, de conformidad con la Resolución del Ministerio del Poder Popular para la Defensa N° 019156 de fecha 15 de julio de 2011. Estas funciones tendrán una duración de dos (02) años contados a partir de la efectiva notificación al interesado de la presente Resolución.

Comuníquese y Publíquese.

 **Nobias Maduro Moros**
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular
para las Finanzas
Despacho del Ministro

N° 3.093

Caracas, 14/12/2011

201° y 152°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 63, 77 numerales 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 51 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, los artículos 1 y 5 del Reglamento de Delegación de Firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 5 concordante con los artículos 19 y 20 numerales 3 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, se designa a **GUSTAVO JOSÉ HERNÁNDEZ JIMENEZ**, titular de la Cedula de Identidad N° V.- 10.792.108 como Jefe Encargado de la Oficina Nacional de Presupuesto de este Ministerio, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

 **JORGE A. GARCÍA FERRAZ**
Ministro del Poder Popular para Planificación y Finanzas

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 324 - Caracas, 12 de Diciembre de 2011 2011 y 152°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 08 de Diciembre de 2011, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la C.A. NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV) Y FILIALES, por la cantidad de TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLÍVARES (Bs. 30.652.404.688). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 08 de Diciembre de 2011. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(En Bolívaros)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	22.967.741.564
- Ingresos de Operación	21.252.711.288
- Venta de Equipos	4.284.969.785
- Venta Bruta de Servicios	16.967.741.503
- Transferencias Corrientes del Ejecutivo Nacional	907.386.553
- Entes Descentralizados Sin Fines Empresariales	107.386.553
FIDETEL	86.940.000
Proyecto Canaima Educativo Etapa III	
Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	
Fondo de Servicio Universal (FSU)	20.446.553
- Entes Descentralizados Con Fines Empresariales	800.000.000
Telecom Venezuela	
Proyecto Canaima Educativo Etapa III	800.000.000
- Otros Ingresos	807.643.723
B. Gastos Corrientes	20.091.728.521
- Gastos de Consumo	17.910.137.837
Remuneraciones	1.642.976.704
Sueldos, Salarios y Otras Retribuciones	1.224.010.928
Beneficios y Complementos de Sueldos y Salarios	1.209.230.881
Aportes Patronales	170.214.158
Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones	428.729.997
Asistencia Socioeconómica	610.790.740
Compra de Bienes y Servicios	13.026.022.182
Bienes de Consumo	5.599.784.315
Servicios No Personales	7.424.237.878
Transferencias y Donaciones	2.689.708.406
Al Sector Privado	2.669.261.853
Al Sector Público	20.446.553
Otros Gastos de Instituciones Descentralizadas	2.181.590.684
Depreciación y Amortización	1.187.034.486
Pérdidas en Inventarios	7.287.154
Pérdidas por Cuentas Incobrables	249.916.336
Impuestos Directos	564.275.223
Otros	173.077.485
Variación de Existencias	(1.446.569.466)
C. Resultado Económico: Ahorro	2.876.013.043
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	4.522.677.606
- Ahorro en Cuenta Corriente	2.876.013.043
- Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	1.187.034.486
- Transferencias de Capital de la República	
- Instituto Autónomo Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL)	
- Fondo de Servicio Universal (FSU)	459.630.077
B. Gastos de Capital	4.974.367.857
- Activos Reales	3.527.798.391
- Otros Equipos de Telecomunicaciones	3.527.798.391
- Incremento de Existencias De Productos Terminados	1.446.569.466
1.446.569.466	
C. Resultado Financiero: Déficit	451.690.251
II. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes Financieras	6.037.998.561
- Activos	79.723.768
- Disminución de Caja y Bancos	79.723.768
- Pasivos	4.482.261.750
- Incremento de Cuentas y Efectos por Pagar Corto Plazo	3.161.825.915
- Incremento de Provisiones y Reservas Técnicas	1.320.435.835
- Incremento del Patrimonio	1.476.013.043
- Incremento de Resultados Acumulados	1.476.013.043
B. Aplicaciones Financieras	6.037.998.561
- Activos	2.710.295.267
- Incremento de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.941.230.195
- Incremento de Otros Activos Financieros No Circulantes	769.065.072
- Disminución del Patrimonio	2.876.013.043
- Déficit Financiero	451.690.251

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORÍAS
(En Bolívaros)

Concepto	Presupuesto 2012
INGRESOS	30.652.404.688
- Ingresos de Operación	21.252.711.288
- Transferencias Corrientes del Ejecutivo Nacional	907.386.553
- Transferencias de Capital del Ejecutivo Nacional	459.630.077
- Fondo de Depreciación	1.187.034.486
- Otros Ingresos	807.643.723
- Fuentes Financieras	6.037.998.561
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	30.652.404.688
- Acciones Centralizadas	14.958.238.542
- Proyectos	15.694.166.146

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívaros)

Partida	Denominación	Presupuesto 2012
4.01	Gastos de Personal	3.642.976.704
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	5.599.784.315
4.03	Servicios No Personales	7.424.237.878
4.04	Activos Reales	3.527.798.391
4.05	Activos Financieros	2.710.295.267
4.07	Transferencias y Donaciones	2.689.708.406
4.08	Otros Gastos	2.181.590.684
4.12	Disminución de Patrimonio	2.876.013.043
	TOTAL	30.652.404.688

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívaros)

Concepto	Presupuesto 2012
SALDO INICIAL	3.000.828.834
INGRESOS	28.616.581.362
- Ingresos de Operación	21.252.711.288
- Otros Ingresos	38.578.651
- Transferencias para Financiar Gastos Corrientes	907.386.553
- Transferencias para Financiar Gastos de Capital	459.630.077
- Incremento de Pasivos	4.482.261.750
- Incremento de los Resultados Acumulados	1.476.013.043
SALDO INICIAL + INGRESOS	31.697.402.196
EGRESOS	28.696.305.130
- Egresos de Operación	19.356.707.303
- Inversión Real	3.527.798.391
- Incremento de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	1.941.230.195
- Disminución del Patrimonio	2.876.013.043
- Otros Gastos	994.556.198
SALDO FINAL	3.001.097.066

C.A. NACIONAL TELÉFONOS DE VENEZUELA (CANTV) Y FILIALES

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2012 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	12.945
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	164
- Profesional y Técnico	12.424
- Administrativo	356
TOTAL	12.945

PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2012 Nº de Cargos
TOTAL	9.353
- Jubilado	9.289
- Pensionado	64
TOTAL	9.353

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2011
113842	Expansión de la Red del Estado Venezolano para la Conexión y Prestación de Servicios de Telecomunicaciones e Informática	Usuario	10.277.846
113745	Canaima Educativo Etapa III	Equipo	1.100.000
113828	Implementación del Servicio de Televisión por Suscripción (Fase I)	Familia Atendida	97.725
113875	Ampliación, Mantenimiento y Modernización de la Infraestructura Tecnológica de Telecomunicaciones e Informática	Línea/Puerto	962.577
113861	Promoción de la Organización Comunitaria para el Desarrollo del Poder Popular	Proyecto	200
115146	Producción y distribución de Directorios para la Oferta de Bienes y Servicios a Nivel Nacional	Ejemplar	738.000

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,

FREDERICO R. FARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 325 - Caracas, 12 de Diciembre de 2011 - 201° y 152°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 08 de Diciembre de 2011, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la CORPORACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AGRICOLAS, S.A. (LA CASA), por la cantidad de DOCE MIL SETENTA MILLONES SETENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA BOLÍVARES (Bs. 12.070.075.140,00). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 08 de Diciembre de 2011. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	11.963.595.760
-Ingresos de Operación	9.579.595.760
Venta de Bienes	9.503.595.760
Venta de Servicios	76.000.000
-Ingresos de la Propiedad	84.000.000
Intereses	84.000.000
Intereses por Depósitos	84.000.000
-Transferencias y Donaciones Corrientes	2.300.000.000
Del Sector Público	2.300.000.000
Transferencias Corrientes Recibidas del Sector Público	2.300.000.000
De la República	2.300.000.000
Ministerio del Poder Popular para la Alimentación	2.300.000.000
Recursos Ordinarios	2.300.000.000
B. Gastos Corrientes	11.862.039.631
-Gastos de Operación	10.815.323.525
Gastos de Personal	379.316.705
Materiales, Suministros y Mercancías	10.371.169.271
Servicios No Personales	814.377.462
Impuestos Indirectos	101.283.187
Depreciación y Amortización	11.400.600
Variación de Existencia	137.776.300
De Productos Terminados y Existencias	137.776.300
-Transferencias y Donaciones	46.716.106
Al Sector Privado	31.716.106
Transferencias Corrientes al Sector Privado	6.716.106
Pensiones y Otros Beneficios Asociados	965.233
Jubilaciones y Otros Beneficios Asociados	5.750.873
Donaciones Corrientes al Sector Privado	25.000.000
Donaciones a Personas	25.000.000
Al Sector Público	15.000.000
Donaciones Corrientes al Sector Público	15.000.000
A Instituciones de Protección Social	15.000.000
C. Resultado Económico: Ahorro	101.556.129
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	250.733.029
-Recursos Propios de Capital	250.733.029
Ahorro en Cuenta Corriente	101.556.129
Disminución de Existencia	137.776.300
De Productos Terminados y Existencias	137.776.300
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	11.400.600
B. Gastos de Capital	199.846.500
-Inversión Real Directa	199.846.500
Formación Bruta de Capital	197.331.500
Maquinarias, Equipos y Otros Bienes Muebles	32.251.500
Construcciones de Bienes del Dominio Privado	165.080.000
Bienes Intangibles	2.515.000
C. Resultado Financiero: Superávit	50.886.529

III. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes de Financiamiento	145.965.309
Activos	95.078.780
-Disminución de la Inversión Financiera	95.078.780
Disminución de Otros Activos Financieros	95.078.780
Disminución de Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	95.078.780
Disminución de Cuentas Comerciales por Cobrar	80.078.780
Disminución de Otras Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	15.000.000
Superávit Financiero	50.886.529
B. Aplicaciones Financieras	145.965.309
Activos	95.078.780
Inversión Financiera	95.078.780
-Incremento de Otros Activos Financieros	95.078.780
Incremento de Disponibilidades	95.078.780
Incremento de Caja	15.078.780
Incremento de Bancos	80.000.000
Pasivos	50.886.529
-Disminución de Pasivos	50.886.529
Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	50.886.529
Disminución de Cuentas y Efectos a Pagar a Corto Plazo	50.886.529
Disminución de Sueldos, Salarios y Otras Remuneraciones por Pagar	886.529
Disminución de Cuentas por Pagar a Proveedores a Corto Plazo	50.000.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012
INGRESOS	12.070.075.140
-Ingresos Corrientes	11.963.595.760
-Ingresos de Capital (No incluye Variación de Inventarios)	11.400.600
-Fuentes de Financiamiento	95.078.780
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	12.070.075.140
-Acciones Centralizadas	1.090.982.145
-Proyectos	10.979.092.995

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2012
4.01	Gastos de Personal	379.316.705
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	10.371.169.271
4.03	Servicios No Personales	915.660.649
4.04	Activos Reales	199.846.500
4.05	Activos Financieros	95.078.780
4.07	Transferencias y Donaciones	46.716.106
4.08	Otros Gastos	11.400.600
4.11	Disminución de Pasivos	50.886.529
TOTAL		12.070.075.140

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012
Saldo Inicial	692.804.331
Ingresos	12.058.674.540
-Venta de Bienes y Servicios	9.659.674.540
-Transferencias del Sector Público	2.300.000.000
-Otros Ingresos	99.000.000
Saldo Inicial + Ingresos	12.751.478.871
Egresos	11.963.595.760
-Egresos de Operación	11.717.033.154
-Inversión Real	199.846.500
-Otros Egresos	46.716.106
Saldo Final	787.883.111

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2012
Personal Fijo a Tiempo Completo	1.129
-Alto Nivel y de Dirección	1
-Directivo	22
-Profesional y Técnico	446
-Administrativo	267
-Obrero	393
Personal Fijo a Tiempo Parcial	255
-Obrero	255
Personal Contratado	79
-Profesional y Técnico	31
-Administrativo	48
TOTAL	1.463


PERSONAL JUBILADO Y PENSIONADO

DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2012
Jubilado	23
-Empleado	23
Pensionado	4
-Empleado	4
TOTAL	27

RESUMEN DE PROYECTOS
(Bolívares)

CODIGO	DENOMINACIÓN	META		PRESUPUESTO 2012
		Unid. Medida	Cantidad	
115869	Plan de Comercialización de Alimentos de La CASA, S.A.	TM	1.177.583	4.744.794.120
115910	Comercialización de Materia Prima	TM	1.818.050	6.234.298.875

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

 ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Presidente de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 326 - Caracas, 12 de Diciembre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 08 de Diciembre de 2011, autorizado para este acto por el ciudadano Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la INDUSTRIA VENEZOLANA DE CEMENTO, S.A. (INVECEM), por la cantidad de UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 1.674.966.297). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 08 de Diciembre de 2011. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSIÓN FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

Concepto	PRESUPUESTO 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	1.337.926.849
- Ingresos de Operación	1.319.450.664
Venta Bruta de Bienes	1.248.091.117
Venta Bruta de Servicios	71.359.547
- Otros Ingresos	18.476.185

B. Gastos Corrientes	1.227.469.155
- Gastos de Consumo	1.093.564.332
Remuneraciones	304.609.711
Sueldos, Salarios y Otras Retribuciones	117.975.792
Beneficios y Complementos de Sueldos y Salarios	88.260.860
Aportes Patronales	17.018.952
Prestaciones Sociales y Otras Indemnizaciones	43.926.232
Asistencia Socioeconómica	37.427.875
Compra de Bienes y Servicios	808.825.471
Bienes de Consumo	438.878.231
Servicios No Personales	369.947.240
Otros Gastos de Instituciones Descentralizadas	133.904.823
Depreciación y Amortización	32.335.308
Intereses por Operaciones Financieras	48.222.967
Descuentos, Bonificaciones y Devoluciones	16.343.101
Pérdidas por Cuentas Incobrables	387.865
Impuestos Directos	29.247.912
Otros	7.367.670
Variación de Existencias	(19.870.850)

C. Resultado Económico: Ahorro

110.457.694

II. CUENTA CAPITAL

A. Ingresos de Capital	142.793.002
Ahorro en Cuenta Corriente	110.457.694
Incremento de la Depreciación y Amortización Acumuladas	32.335.308
B. Gastos de Capital	402.370.850
- Activos Reales	382.500.000
Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller	302.412.780
Equipos de Transporte, Tracción y Elevación	68.346.000
Inmuebles, Maquinarias y Equipos Usados	505.800
Activos Intangibles	4.743.000
Incremento de Existencias	6.492.420
De Materia Prima	19.870.850
De Productos Terminados	7.080.995
De Productos en Proceso	(407.794)
De Materiales y Suministros	(73.553)
De Bienes y Materiales en Tránsito	13.276.280
Otros	(5.078)
C. Resultado Financiero: Déficit	259.577.848

II. CUENTA FINANCIERA

A. Fuentes Financieras	304.704.140
Activos	4.459.181
Disminución de Caja y Bancos	4.459.181
Pasivos	300.244.959
Incremento de Cuentas y Efectos a Pagar	298.759.495
Incremento de Provisiones y Reservas Técnicas	1.485.464
B. Aplicaciones Financieras	304.704.140
Activos	45.126.292
Incremento de Inversiones Temporales	1.540.819
Incremento de Cuentas por Cobrar	42.245.945
Incremento de Activos Diferidos	1.339.528
Déficit Financiero	259.577.848

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(En Bolívares)

Concepto	PRESUPUESTO 2012
INGRESOS	1.674.966.297
Ingresos de Operación	1.319.450.664
Fondo de Depreciación	32.335.308
Otros Ingresos	18.476.185
Fuentes Financieras	304.704.140
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	1.674.966.297
Acciones Centralizadas	283.038.377
Proyectos	1.391.927.920

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

Partida	Denominación	PRESUPUESTO 2012
4.01	Gastos de Personal	304.609.711
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	438.878.231
4.03	Servicios No Personales	369.947.240
4.04	Activos Reales	382.500.000
4.05	Activos Financieros	45.126.292
4.08	Otros Gastos	133.904.823
	TOTAL	1.674.966.297

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
SALDO INICIAL	90.656.026
INGRESOS	1.638.171.808
Ingresos de Operación	1.319.450.664
Otros Ingresos	18.476.185
Incremento de Pasivos	300.244.959
SALDO INICIAL + INGRESOS	1.728.827.834
EGRESOS	1.642.638.989
Egresos de Operación	1.113.435.182
Inversión Real	382.500.000
Incremento de Cuentas por Cobrar	45.126.292
Otros Gastos	101.569.515
SALDO FINAL	86.196.845


PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2012 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	909
- Alto Nivel y de Dirección	1
- Directivo	6
- Profesional y Técnico	691
- Administrativo	207
- Personal Médico	4
Personal Contratado	58
- Administrativo	58
TOTAL	967

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2012
116.301	Producción y Distribución de Cemento, Concreto y Agregados para Apalancar el Sector de la Construcción y Contribuir con el Desarrollo de la Nación		
	Cemento	TM	2.605.708
	Agregado	TM	1.100.000
	Concreto	M3	486.000

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


ALFREDO R. HARIDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 327 - Caracas, 12 de diciembre de 2011 - 201° y 152°

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 08 de Diciembre de 2011, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la COMPAÑÍA MINERA VENRUS, C.A. (VENRUSCA), por la cantidad de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 583.727.695), decisión ésta ratificada en la misma fecha por el ciudadano Presidente de la República. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO INVERSION FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	532.897.537
- Ingresos de operación	532.897.537
Venta bruta de bienes	500.786.845
Venta bruta de servicios	32.110.692
B. Gastos Corrientes	456.417.984
- Gastos de operación	442.405.782
Gastos de personal	183.827.415
Materiales, suministros y mercancías	106.934.472
Servicios no personales	132.101.420
Depreciación y amortización	19.542.475
- Otros gastos	6.161.496
Impuestos directos	6.101.496
Intereses de mora	60.000
- Transferencias y donaciones	2.816.086
Transferencias internas al sector privado	200.000
Donaciones internas al sector público	160.000
Donaciones a Consejos Comunales	2.456.086
- Ajuste por variación de inventarios	5.034.620
C. Resultado Económico: Ahorro	76.479.553
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	101.056.648
Ahorro en cuenta corriente	76.479.553
Incremento de la depreciación y amortización acumuladas	19.542.475
Disminución de inventarios	5.034.620
B. Gastos de Capital	103.984.723
Inversión real directa	57.296.205
Formación bruta de capital fijo	57.296.205
Respuestas y reparaciones mayores	14.123.166
Conservación, ampliación y mejoras mayores de obras	4.905.000
Equipos de transporte, tracción y elevación	28.909.763
Equipos de comunicaciones y de señalamiento	100.000
Maquinarias, y demás equipos de construcción, campo, industria y taller	1.699.984
Maquinaria, muebles y demás equipos de oficina y de alojamiento	1.321.292
Construcciones del Dominio público	2.000.000
Activos intangibles	4.237.000
Producción propia	46.688.518
Materiales, suministros y mercancías	7.627.217
Servicios no personales	39.061.301
C. Resultado Financiero: Déficit	2.928.075
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes Financieras	26.253.063
- Activos	4.413.774
Disminución de Caja	922.553
Disminución de anticipo proveedores	3.491.221
- Pasivos	21.839.289
Incremento de provisiones para beneficios sociales	17.839.289
Incremento de otras provisiones	4.000.000
B. Aplicaciones Financieras	26.253.063
- Activos	17.774.988
Incremento de otras cuentas por cobrar	599.538
Incremento de efectos comerciales por cobrar	17.175.450
- Pasivos	5.550.000
Disminución de cuentas y efectos por pagar	5.200.000
Disminución de otros pasivos circulantes	350.000
- Déficit Financiero	2.928.075

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
RECURSOS	583.727.695
Ingresos Corrientes	532.897.537
Ingresos de Capital	24.577.095
Fuentes Financieras	26.253.063
CATEGORÍAS PRESUPUESTARIAS	583.727.695
Proyectos	548.126.911
Acciones centralizadas	35.600.784

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

Partida	Denominación	Presupuesto 2012
4.01	Gastos de personal	83.827.415
4.02	Materiales, suministros y mercancías	119.596.309
4.03	Servicios no personales	171.162.721
4.04	Activos reales	57.296.205
4.05	Activos financieros	17.774.988
4.07	Transferencias y donaciones	2.816.086
4.08	Otros Gastos	25.703.971
4.11	Disminución de pasivos	5.550.000
TOTAL		583.727.695

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

Concepto	Presupuesto 2012
SALDO INICIAL	1.338.928
INGRESOS	540.453.952
Ingresos de operación	515.122.549
Disminución de activos	3.491.221
Incremento de pasivos	21.839.289
SALDO INICIAL + INGRESOS	541.791.987
EGRESOS	541.375.612
Gastos de operación	428.063.307
Inversión real directa	103.984.723
Disminución de otros pasivos circulantes	350.000
Otros gastos	8.977.582
SALDO FINAL	416.375

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

Tipo de Cargo	Presupuesto 2012 Nº de Cargos
Personal Fijo a Tiempo Completo	738
Alto Nivel y de Dirección	3
Directivo	19
Profesional y Técnico	229
Personal Administrativo	19
Personal Médico	18
Obrero	450
Personal Contratado	2
Directivo	1
Profesional y Técnico	1
TOTAL	740

RESUMEN DE PROYECTOS

Código	Denominación	Unidad de Medida	Presupuesto 2012
116.143	Explotación, Procesamiento y Comercialización del Mineral Aurífero de la Mina Isidora, del Bloque B El Callao	Onza Vendida	56.770
116.144	Exploración y Perforación para determinar la factibilidad de Recursos Auríferos Adicionales en Mina Isidora	Metros	20.000
116.145	Prestación de servicios integrales a la Pequeña y Mediana Minería	Onza Recuperada	22.000
113.459	Control y Gestión Ambiental	Hectárea	10
116.132	Plan de mejoramiento del tejido social y productivo del Municipio El Callao	Beneficiario	1.250

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,



ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 328 - Caracas, 12 de Diciembre de 2011 - 201º y 152º

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 08 de diciembre de 2011, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la CORPORACIÓN DE COMERCIO Y SUMINISTRO SOCIALISTA, S.A. (COMERSSO), por la cantidad de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DOCE BOLÍVARES (Bs. 413.676.912,00). Decisión ésta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 08 de diciembre de 2011. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:

CUENTA AHORRO-INVERSIÓN-FINANCIAMIENTO
(En Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	413.676.912
- Ingresos de Operación	413.676.912
- Venta Bruta de Bienes	413.676.912
B. Gastos Corrientes	364.755.664
- Gastos de Operación	362.084.088
- Gastos de Personal	76.946.033
- Materiales, Suministros y Mercancías	128.877.591
- Servicios No Personales	104.096.094
- Impuestos Indirectos	52.164.348
- Impuestos Directos	2.481.576
- Transferencias y Donaciones	200.000
- Al Sector Privado	200.000
- Donaciones Corrientes al Sector Privado	200.000
- Donaciones a Personas	200.000
C. Resultado Económico: Ahorro	48.911.248
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	48.911.248
- Recursos Propios de Capital	48.911.248
- Ahorro en Cuenta Corriente	48.911.248
B. Gastos de Capital	46.225.728
- Inversión Real Directa	46.225.728
- Formación Bruta de Capital Fijo	46.695.798
- Maquinaria, Equipos y Otros Bienes Muebles	45.695.798
- Bienes Intangibles	600.000
C. Resultado Financiero: Superávit	2.615.450
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de Financiamiento	2.615.450
- Superávit Financiero	2.615.450
B. Aplicaciones Financieras	2.615.450
- Activos	2.481.576
- Inversión Financiera	2.481.576
- Incremento de Otros Activos Financieros	2.481.576
- Incremento de Disponibilidades	2.481.576
- Incremento de Bancos	2.481.576
- Pasivos	133.874
- Disminución de Pasivos	133.874
- Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	133.874
- Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	133.874
- Disminución de Sueldos, Salarios y Otras Remuneraciones por Pagar	133.874

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(En Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012
INGRESOS	413.676.912
- Ingresos Corrientes	413.676.912
- Ingresos de Capital	
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	413.676.912
- Acciones Centralizadas	99.894.187
- Proyectos	313.782.725

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(En Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2012
4.01	Gastos de Personal	76.946.035
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	128.877.591
4.03	Servicios No Personales	156.260.462
4.04	Activos Reales	46.295.798
4.05	Activos Financieros	2.481.576
4.07	Transferencias y Donaciones	200.000
4.08	Otros Gastos	2.481.576
4.11	Disminución de Pasivos	133.874
TOTAL		413.676.912

PRESUPUESTO DE CAJA
(En Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012
Saldo Inicial	78.546.940
Ingresos	413.676.912
-Ingresos de Operación	413.676.912
Saldo Inicial + Ingresos	492.223.852
Egresos	411.195.336
-Egresos de Operación	362.084.088
-Inversión Real	46.295.798
-Otros Gastos	2.815.450
Saldo Final	81.028.516

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2012 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	523
-Alto Nivel y de Dirección	1
-Directivo	57
-Profesional y Técnico	80
-Personal Administrativo	385
Personal Contratado	10
-Personal Administrativo	10
TOTAL	533

RESUMEN DE PROYECTOS
(Bolívares)

CÓDIGO	CONCEPTO	Meta del Proyecto		PRESUPUESTO 2012
		Unid. de Medida	Cantidad	
114912	Plan de Distribución y Comercialización Socialista	Proceso	48	269.499.559
114828	Comerso Auto	Proceso	18	44.283.166

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.


ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

CUENTA AHORRO - INVERSION - FINANCIAMIENTO
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012
I. CUENTA CORRIENTE	
A. Ingresos Corrientes	158.479.187
-Ingresos de Operación	158.479.187
-Venta Bruta de Servicios	149.636.048
-Otros Ingresos de Operación	8.843.139
B. Gastos Corrientes	153.479.187
-Gastos de Operación	148.268.346
-Gastos de Personal	99.119.048
-Materiales, Suministros y Mercancías	34.300.343
-Servicios No Personales	8.434.200
-Impuestos Indirectos	6.414.755
-Impuestos Directos	5.210.841
C. Resultado Económico: Ahorro	5.000.000
II. CUENTA CAPITAL	
A. Ingresos de Capital	5.000.000
-Recursos Propios de Capital	5.000.000
-Ahorro en Cuenta Corriente	5.000.000
B. Gastos de Capital	0
C. Resultado Financiero: Superávit	5.000.000
III. CUENTA FINANCIERA	
A. Fuentes de Financiamiento	5.000.000
Superávit Financiero	5.000.000
B. Aplicaciones Financieras	5.000.000
Pasivo	5.000.000
-Disminución de Pasivos	5.000.000
-Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar	5.000.000
-Disminución de Cuentas y Efectos por Pagar a Corto Plazo	5.000.000
-Disminución Cuentas por Pagar a Proveedores a Corto Plazo	5.000.000

RESUMEN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS POR CATEGORIAS
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012
INGRESOS	158.479.187
-Ingresos Corrientes	158.479.187
CATEGORIAS PRESUPUESTARIAS	158.479.187
-Acciones Centralizadas	35.423.702
-Proyectos	123.055.485

PRESUPUESTO DE GASTOS POR PARTIDAS
(Bolívares)

PARTIDA	DENOMINACIÓN	PRESUPUESTO 2012
4.01	Gastos de Personal	99.119.048
4.02	Materiales, Suministros y Mercancías	34.300.343
4.03	Servicios No Personales	14.848.955
4.08	Otros Gastos	5.210.841
4.11	Disminución de Pasivos	5.000.000
TOTAL		158.479.187

PRESUPUESTO DE CAJA
(Bolívares)

CONCEPTO	PRESUPUESTO 2012
Saldo Inicial	1.712.242
Ingresos	158.479.187
-Venta de Servicios	149.636.048
-Otros Ingresos	8.843.139
Saldo Inicial + Ingresos	160.191.429
Egresos	158.479.187
-Egresos de Operación	153.268.346
-Otros Egresos	5.210.841
Saldo Final	1.712.242

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número 329 - Caracas, 12 de diciembre de 2011 - 201º y 152º

PROVIDENCIA

Por disposición del ciudadano Vicepresidente Ejecutivo en Consejo de Ministros de fecha 08 de diciembre de 2011, autorizado para este acto por el Presidente de la República, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 242 y el Numeral 4 del Artículo 239, de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y conforme a lo establecido en los Artículos 69 y 71 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos 2012 de la empresa DESARROLLOS GRAN CARACAS, C.A. (HOTEL ALBA CARACAS), por la cantidad CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES (Bs. 158.479.187,00). Decisión esta, ratificada por el ciudadano Presidente de la República, en fecha 08 de diciembre de 2011. En consecuencia, se autoriza su publicación de acuerdo con la siguiente distribución:-

PERSONAL POR TIPO DE CARGO

TIPO DE CARGO	PRESUPUESTO 2011 Nº DE CARGOS
Personal Fijo a Tiempo Completo	524
-Alto Nivel y de Dirección	1
-Directivo	1
-Profesional y Técnico	155
-Personal Administrativo	74
-Personal Médico	3
-Obrero	360
TOTAL	594

RESUMEN DE PROYECTOS
(Bolívares)

CODIGO	DENOMINACIÓN	META		PRESUPUESTO 2012
		Cantidad	Costo Unitario	
115955	Plan de Captación y Prestación de Servicios del Hotel Venetur ALBA CARACAS	Persona Atendida	575.739	123.055.485

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 330 - Caracas, 14 de diciembre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de gastos corriente a gastos de capital y entre gastos de capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN por la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS BOLÍVARES (Bs. 3.465.700,00), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 14 de diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN:		Bs. 3.465.700,00
Proyecto:	360049000 "Producción del Programa Alé Presidente"	" 3.465.700,00
Acción Específica:	360049001 "Programas realizados"	" 3.465.700,00
De las Partidas:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" - Otras Fuentes	" 615.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.00 "Alimentos y bebidas para personas"	" 550.000,00
	08.03.00 "Herramientas menores, cuchillería y artículos generales de ferretería"	" 13.000,00
	08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	" 52.000,00
Partida:	4.03 "Servicios no personales" - Otras Fuentes	" 2.522.700,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.02.00 "Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	" 820.000,00
	02.99.00 "Alquileres de otras maquinaria y equipos"	" 780.000,00
	09.01.00 "Viáticos y pasajes dentro del país"	" 900.000,00
	10.09.00 "Servicios de lavandería y tintorería"	" 3.200,00
	15.02.00 "Tasas y otros derechos obligatorios"	" 19.500,00

Partida:	4.04 "Activos reales" - Otras Fuentes	" 328.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00 "Equipos de computación"	" 78.000,00
	99.01.00 "Otros activos reales"	" 250.000,00
Para las Partidas:	4.03 "Servicios no personales" - Otras Fuentes	" 665.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	10.99.00 "Otros servicios profesionales y técnicos"	" 665.000,00
Partida:	4.04 "Activos reales" - Otras Fuentes	" 2.800.700,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio privado"	" 1.050.700,00
	05.01.00 "Equipos de telecomunicaciones"	" 670.000,00
	09.01.00 "Mobiliario y equipos de oficina"	" 1.080.000,00

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 331 - Caracas, 14 de diciembre de 2011 201° y 152°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley para el Ejercicio Fiscal 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 87 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del traspaso presupuestario de Gastos Corrientes a Gastos de Capital del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES por la cantidad de UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TRES MIL BOLÍVARES CON 74/100 (Bs. 1.276.803,74), (Ingresos Ordinarios), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 14 de diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES		Bs. 1.276.803,74
Acción Centralizada:	060002000 "Gestión Administrativa"	" 1.276.803,74
Acción Específica:	060002001 "Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	" 1.276.803,74
DE LA Partida:	4.02 "Materiales, suministros y mercancías" Ingresos Ordinarios	" 1.276.803,74
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.02.00 "Prendas de vestir"	" 50.000,00
	05.02.00 "Envases y cajas de papel y cartón"	" 50.000,00
	06.03.00 "Tintas, pinturas y colorantes"	" 177.000,00
	06.04.00 "Productos farmacéuticos y medicamentos"	" 48.803,74
	06.06.00 "Combustibles y lubricantes"	Bs. 100.000,00
	06.99.00 "Otros productos de la industria química y conexos"	" 50.000,00
	08.01.00 "Productos primarios de hierro y acero"	" 50.000,00
	08.09.00 "Repuestos y accesorios para equipos de transporte"	" 150.000,00
	09.01.00 "Productos primarios de madera"	" 50.000,00
	10.01.00 "Artículos de deporte, recreación y juguetes"	" 50.000,00
	10.02.00 "Materiales y útiles de limpieza y aseo"	" 50.000,00
	10.03.00 "Utensilios de cocina y comedor"	" 150.000,00
	10.04.00 "Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	" 50.000,00
	10.11.00 "Materiales eléctricos"	" 50.000,00
	99.01.00 "Otros materiales y suministros"	" 200.000,00
A LA Partida:	4.04 "Activos reales" Ingresos Ordinarios	" 1.276.803,74

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub- Específicas:	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	*	209.732,83
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	*	7.629,63
	07.03.00	"Obras de arte"	*	286.550,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	*	29.725,07
	09.02.00	"Equipos de computación"	*	588.280,21
	99.01.00	"Otros activos reales"	*	153.906,00

Comuníquese y Publíquese.

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 332 - Caracas, 14 de diciembre de 2011 201* y 152*

PROVIDENCIA

De conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2011, se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA por la cantidad de Novecientos Ocho Mil Seiscientos Noventa Bolivares con Sesenta Céntimos (Bs. 911.690,60), autorizado por esta Oficina en fecha 14 de diciembre de 2011, de acuerdo con la siguiente imputación:

PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	Bs.	911.690,60		
De la Acción Centralizada:	250001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	911.690,60
Acción Específica:	250001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	911.690,60
Partida:	4.01	"Gastos de personal" (Recursos Ordinarios)	"	911.690,60
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.99.00	"Otras retribuciones"	"	911.690,60
A la Acción Centralizada:	250002000	"Gestión Administrativa"	"	911.690,60
Acción Específica:	250002001	"Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo"	"	911.690,60
Partida:	4.03	"Servicios no personales" (Recursos Ordinarios)	"	97.681,14
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	97.681,14
Partida:	4.04	"Activos reales" (Recursos Ordinarios)	"	814.009,46
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	03.04.00	"Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción"	"	30.000,00
	05.01.00	"Equipos de telecomunicaciones"	"	440.650,00
	07.02.00	"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	"	50.000,00
	09.01.00	"Mobiliario y equipos de oficina"	"	187.116,99
	09.02.00	"Equipos de computación"	"	106.242,47

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



República Bolivariana de Venezuela
Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario

RESOLUCIÓN

NÚMERO: 305.11

FECHA: 26 NOV 2011

Visto que el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.627 del 02 de marzo de 2011, en su artículo 153 faculta a esta Superintendencia a efectuar la inspección, supervisión, vigilancia, regulación, control y sanción de las Instituciones del Sector Bancario con el objeto de proteger los intereses del público.

Visto que el artículo 47 del referido Decreto establece la constitución de un Fondo Social para Contingencias mediante la transferencia en efectivo a un fideicomiso en otra institución bancaria que garantizará a los trabajadores y trabajadoras el pago de sus acreencias laborales, en el caso que se acuerde la liquidación administrativa de la institución bancaria en la cual prestan sus servicios.

Vista la necesidad que los trabajadores del Sector Bancario tengan garantizado el pago de sus acreencias laborales, en el caso de liquidación administrativa de la institución bancaria donde laboran.

Visto que las instituciones bancarias deben materializar efectivos mecanismos en pro de la defensa de los derechos de los trabajadores del Sistema Bancario.

Visto que el citado Decreto contempla la reorganización del Sistema Bancario, para adaptarlo a las condiciones estructurales de funcionamiento de la economía de nuestro país.

Visto que las directrices y políticas de gestión de las instituciones bancarias, deben fundamentarse en la justicia social, solidaridad, corresponsabilidad, complementariedad, cooperación, transparencia, eficiencia y eficacia, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna para la colectividad.

Visto que el Estado debe velar por la seguridad social de los trabajadores, los sueldos y salarios y demás beneficios, a objeto de preservar el patrimonio de los ciudadanos.

En virtud de lo anterior, este Órgano Regulador de conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 172 del referido Decreto Ley, resuelve dictar las:

"NORMAS RELATIVAS AL FONDO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS".

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente Resolución tiene por objeto regular los aspectos relacionados con la creación, selección del fiduciario, contabilización y distribución del Fondo Social para Contingencias.

Artículo 2: Las presentes Normas están dirigidas a los bancos universales, microfinancieros y aquellos regidos por leyes especiales que se encuentran sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, quien en lo adelante y a los únicos efectos de estas Normas se denominará la "Superintendencia". Asimismo, se incluyen en esta Resolución los bancos que a la entrada en vigencia de esta Resolución se encuentran en proceso de transformación o fusión, de conformidad con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

CAPÍTULO II DE LA CREACIÓN DEL FONDO SOCIAL PARA CONTINGENCIAS Y SELECCIÓN DEL FIDUCIARIO

Artículo 3: Las Instituciones del Sector Bancario deberán constituir un Fondo Social para Contingencias mediante la transferencia en efectivo a un fideicomiso en otra institución bancaria, equivalente al diez por ciento (10%) del capital social que garantizará a los trabajadores y trabajadoras el pago de sus acreencias laborales, en el caso que se acuerde la liquidación administrativa de la institución bancaria en la cual laboran, según lo establecido en el artículo 47 del citado Decreto Ley.

Artículo 4: El banco someterá a selección de sus empleados la institución bancaria que administrará el Fondo Social para Contingencias. Dicha selección deberá efectuarse por lo menos entre cuatro (4) Instituciones del Sector Bancario, de las cuales dos (2) deberán ser del Sector Público y dos (2) del Sector Privado.

Artículo 5: A objeto de determinar los electores de la institución bancaria que administrará el fideicomiso, el banco considerará la base de datos de la nómina que mantenga al cierre del mes inmediato anterior, cuando se realizará el proceso de elección, especificando para cada uno de ellos:

- Nombre y apellido del trabajador o trabajadora.
- Número de cédula de identidad.
- Número de trabajador o su similar.

- Departamento para el cual labora.
- Números de teléfonos.
- Opción de la institución por la que votó.

Artículo 6: La base de datos señalada en el artículo anterior, será certificada por el área de tecnología y de auditoría interna del banco y ambas estarán a la disposición de esta Superintendencia, cuando así lo considere necesario.

Artículo 7: El banco a los fines de promover la participación de los trabajadores y trabajadoras en la elección del fiduciario realizará una campaña informativa, por medio de la intranet, correo electrónico u otros medios que considere necesario, con por lo menos quince (15) días de anticipación a la elección.

Artículo 8: La campaña informativa durará hasta el último día del proceso y a través de ella se informará lo siguiente:

- La fecha de inicio y de culminación de la elección.
- Mecanismo y forma de elección.
- Lugar y horario donde se efectuará la elección.
- La importancia de la participación de todos los trabajadores.

Artículo 9: El proceso de selección mencionado anteriormente, se efectuará durante los primeros sesenta (60) días de entrada en vigencia de las presentes Normas y el mismo será de forma automatizada y se basará en los principios de participación, igualdad, confiabilidad, imparcialidad, transparencia y auditabilidad.

CAPÍTULO III DEL CONTRATO DE FIDEICOMISO

Artículo 10: El contrato de fideicomiso deberá ser de inversión dirigida y cumplir con la normativa prudencial vigente, dictada al efecto por esta Superintendencia.

Artículo 11: El contrato de fideicomiso deberá establecer expresamente las obligaciones del fiduciario, conforme a las disposiciones previstas en el artículo 74 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario y la Ley de Fideicomiso.

Artículo 12: El referido contrato deberá estar a la disposición de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, cuando ésta lo considere necesario.

**CAPÍTULO IV
DE LA DISTRIBUCIÓN DEL FONDO SOCIAL PARA CONTINGENCIA**

Artículo 13: Cuando se acuerde la liquidación administrativa de una institución bancaria, se distribuirá el Fondo Social para Contingencias entre las acreencias de los trabajadores activos en el siguiente orden de prelación:

- a) Aquellos trabajadores fijos y contratados, despedidos durante el proceso de intervención y no hayan sido efectivamente liquidados.
- b) Sueldos y salarios de empleados, obreros y contratados activos de la institución.
- c) Sueldos y salarios del personal pensionado y jubilado, de ser el caso.
- d) Prestaciones sociales, intereses e indemnizaciones de los trabajadores y trabajadoras, en el siguiente orden de prelación:
 - d.1) Empleados, obreros y contratados con edad superior a cincuenta y cinco (55) años.
 - d.2) Mujeres embarazadas.
 - d.3) Empleados o contratados con discapacidad.
 - d.4) Empleados con antigüedad superior a veinte (20) o más años.
 - d.5) Empleados con antigüedad entre diez (10) y diecinueve (19) años.
 - d.6) Empleados con antigüedad entre cinco (5) y nueve (9) años.
 - d.7) Empleados con antigüedad menor a cinco (5) años.
 - d.8) Vicepresidentes y Gerentes.
 - d.9) Miembros de la Junta Directiva, de ser el caso.
- e) Utilidades y vacaciones con igual orden de prelación establecido en el literal d).
- f) Cualquier otra acreencia laboral.

Artículo 14: Si después de haber pagado todas las obligaciones a las que hacen referencia los artículos 17 y 18 de la presente Resolución, quedaren recursos en el Fondo Social para Contingencias, la Junta Liquidadora podrá utilizarlos en el cumplimiento de otras acreencias; pero, si dicho Fondo resultare insuficiente a estos efectos, deberá dar prioridad al pago de los pasivos laborales, de conformidad con el orden de prelación previsto en los artículos 262 y 263 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

**CAPÍTULO V
DEL REGISTRO CONTABLE**

Artículo 15: La base de cálculo para determinar el aporte semestral del Fondo Social para Contingencias será el capital social de la institución bancaria al momento de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

Artículo 16: El registro contable de las operaciones del supra citado Fondo se efectuará como se indica a continuación:

- a) Los aportes semestrales del cero coma cinco por ciento (0,5%) del capital social se efectuarán con débito en la subcuenta 361.03 "Superávit por aplicar" y crédito a la subcuenta 342.02 "Reserva por otras disposiciones".
- b) El registro del fideicomiso se realizará con cargo en la subcuenta 125.05.M.01 "Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras del país" y crédito a la subcuenta 113.01 "Disponibilidades".
- c) Cuando el Fondo alcance el diez por ciento (10%) del capital social de la institución bancaria, los rendimientos que generen podrán ser utilizados discrecionalmente por el banco y se registrarán en la subcuenta de ingresos financieros correspondiente.

Artículo 17: Para efectos de la determinación del monto de los activos ponderados en base a riesgo para el cálculo del Índice de Adecuación Patrimonial, las instituciones bancarias deberán incluir las inversiones referidas en el artículo anterior con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%).

Artículo 18: Los intereses que origine la inversión de los fondos fideicometidos podrán ser utilizados como parte del aporte del cero coma cinco por ciento (0,5%) que se realiza semestralmente para alcanzar el diez por ciento (10%) del capital requerido.

**CAPÍTULO VI
RÉGIMEN SANCIONATORIO**

Artículo 19: La infracción a las presentes Normas podrá ser sancionada de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones que este Organismo pueda imponer en atención a sus competencias.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 20: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Edgar Fernández Behrens
Superintendente



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

201° y 152°

Caracas, 14-9 NOV 2011

PROVIDENCIA No. FSA-2-2-003279

ANTECEDENTES

Esto que en fecha 02 de diciembre de 2006, mediante escrito identificado con el No. 0023233 del control interno de correspondencia, el ciudadano ANTONIO JOSÉ MOTABÁN PÉREZ, titular de la cédula de Identidad

No. 9.064.172, denunció a la empresa MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS, por el retardo en la indemnización de los gastos funerarios incurridos por el fallecimiento de la ciudadana NANCY DOMÍNGUEZ PÉREZ (cónyuge del denunciante), quien fuera titular de la cédula de identidad No. 9.276.629, presuntamente amparados por la póliza No. 4510319602341 suscrita con la empresa aseguradora.

Por cuanto, es un postulado constitucional la promoción de mecanismos alternativos para la solución de conflictos, al cual debe propender la actividad administrativa en sus diferentes manifestaciones (artículo 258), instrumento contemplado actualmente en el artículo 5 numeral 7 de la Ley de la Actividad Aseguradora, para de esta forma tutelar y garantizar los derechos consagrados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, razón que motivó a esta Superintendencia a notificar a las partes en conflicto, con el objeto de llevar a cabo un acto conciliatorio como mecanismo para la solución al caso planteado, el cual fué pautado para el día lunes 19 de enero de 2009.

Por cuanto, en fecha 19 de enero de 2009, se llevo a cabo la primera audiencia conciliatoria, requiriendo en dicha oportunidad la representación de la empresa aseguradora el diferimiento del acto, motivado a la necesidad de analizar los argumentos explicados por el denunciante relacionados con la presunta llamada efectuada al centro de atención telefónica 0-800-SEGUROS (734-8-767), solicitud aceptada por la parte denunciante, acordándose el diferimiento para el día viernes 30 de enero de ese mismo año, a las tres *post meridiem* (3:00 p.m.).

Por cuanto, llegada la oportunidad para la celebración del acto conciliatorio, la representación de la sociedad mercantil reiteró su posición de no indemnizar, argumentando que:

"...Tal y como quedo expresado el 19/01/2009, en el acto conciliatorio llevado a cabo en la fecha antes indicada en este Organismo, se procedió a hacer una revisión exhaustiva de las grabaciones de las llamadas que quedan registradas en nuestro Centro de Atención Telefónica 0-800-SEGURO, de lo cual resultó no haber registros de la presunta llamada realizada por el ciudadano ANTONIO JOSÉ MOTABÁN PÉREZ, para solicitar el servicio de asistencia funeraria, aspecto fundamental para que se materialice la indemnización a lugar, información que se fue suministrada en su debida oportunidad mediante Carta de Rechazo recibida por la ciudadana THAÍS PASTORA ROSILLO PÉREZ, en su carácter de corredora de seguros. Por la razón expuesta, en nombre de mi representada se mantiene la posición asumida hasta la fecha. Es todo...", en relación a lo indicado por la apoderada de la empresa aseguradora, la representación del denunciante expone, *"...Rechazo, niego y contradigo en todos y cada uno de sus puntos, lo expuesto por la representante de la empresa MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS, por cuanto mi representado realizo (sic) la llamada al Centro de Atención Telefónica 0-800-SEGURO, y la persona que le atiende le informa que debe enviar los recaudos, y es por eso que en fecha 17/09/2008, es recibida por la mencionada empresa los recaudos que fueron solicitados. El artículo 21 de la Ley del Contrato de Seguros, le impone una obligación a la empresa aseguradora de rechazar mediante escrito debidamente razonado, el porque no paga el siniestro, y tenia para ello el plazo establecido en la mencionada ley, razón por la cual obvió una de sus obligaciones principales. El escrito al cual hace referencia la representante de la empresa de seguros, fue recibido por THAÍS PASTORA ROSILLO PÉREZ, el día 12/11/2008, es decir en forma extemporánea, razón por la cual mantengo el derecho de solicitar a la empresa MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS, el pago del siniestro denunciado, y me reservo el derecho de presentar otras pruebas que den fe de lo que aquí se expone. Finalmente, ratifico en todo y cada uno de sus puntos el escrito de denuncia presentado en fecha 02/12/2008, por ante esta Superintendencia de Seguros, con comunicación igualmente a la empresa de seguros, así como los alegatos expuestos en el Acta de fecha 19/01/2009. Es todo..."* (El resaltado es de esta Superintendencia).

Por cuanto, agotada la fase conciliatoria sin llegarse acuerdo alguno entre las partes, en razón de imponer a este Despacho sobre el mérito para la apertura de un procedimiento sancionador, de conformidad con las competencias que le atribuye la ley, se procedió a requerir de la empresa aseguradora mediante Oficio No. FSS-2-3-001567/0003454, de fecha 24 de marzo de 2009, la remisión de un informe explicativo en el cual exprese las razones de hecho y de derecho que fundamentan su posición, anexándose copia de sus soportes respectivos, requerimiento ratificado

por esta Superintendencia mediante comunicación No. **FSS-2-3-006788/00014472**, de fecha 17 de noviembre de 2009.

Por cuanto, en fecha 01 de diciembre de 2009 fue consignada comunicación identificada bajo el No. **00022926** del control interno de correspondencia, mediante la cual la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, hace del conocimiento de este Despacho los fundamentos de hecho y de derecho que, en criterio de esa sociedad de comercio le llevaron a rechazar los gastos funerarios cuyo reembolso fue solicitado por el denunciante, indicando, entre otros particulares, los siguientes:

Que, la ciudadana **NANCY DOMÍNGUEZ PÉREZ**, suscribió en fecha 09 de junio de 2003, la póliza dorada de salud identificada bajo el No. **4510319602341**, siendo la vigencia que aplica para el siniestro No. **51304510800210/1**, el período 09 de junio de 2008 al 09 de junio de 2009.

Que, en fecha 17 de septiembre de 2008, el ciudadano **ANTONIO JOSÉ MOTABÁN PÉREZ**, titular de la cédula de identidad No. **9.064.172**, notifica a la empresa de seguros por intermedio de la corredora **THAÍS PASTORA ROSILLO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad No. **11.904.921**, con credencial No. **5.148**, el fallecimiento de la asegurada acaecido en fecha 10 de septiembre de ese mismo año.

Que, el servicio de asistencia funeraria es un servicio que se activa únicamente a través del centro de atención telefónica por el **0-800-SEGUROS (7348767)**, quienes a su vez gestionan lo pertinente para realizar un enlace entre el asegurado y el proveedor del servicio.

En cuanto al rechazo, indica que luego de verificar la información y detalles suministrados por el denunciante, esa sociedad mercantil procedió a emitir en fecha 14 de octubre de 2008, la carta de rechazo respectiva, estando dentro de los lapsos establecidos en la ley, fundamentándose en la Cláusula No. 10 de las condiciones generales de la póliza dorada de salud, en la cual se establece los beneficios previstos en el contrato de seguros.

Que, durante el procedimiento conciliatorio llevado a cabo ante esta instancia administrativa, el denunciante alegó que en fecha 13 de septiembre de 2008, realizó la llamada al centro de atención telefónica por el **0-800-SEGUROS (7348767)**, supuestamente solicitando la activación del servicio funerario, razón por la que la representación de la empresa de seguros solicitó el diferimiento de la audiencia conciliatoria con el objeto de verificar dicha información.

Que, luego de realizar las investigaciones del caso y revisar las grabaciones de las llamadas que quedan registradas en el sistema del centro de atención telefónica, resultó no haber registro de la presunta llamada efectuada por el denunciante en fecha 13 de septiembre de 2009, tal como lo había indicado.

Así las cosas, en razón de las investigaciones preliminares efectuadas por esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, fueron agregados a los antecedentes administrativos copias del condicionado general de la póliza dorada de salud, formato de la planilla de solicitud del contrato de seguro identificado con el No. **204540**, así como copia de la carta de rechazo del siniestro No. **51304510800210/1**, fechada el 16 de octubre de 2008, tal como riega a los folios veintinueve (29) al treinta y ocho (28):

Llegado a este estado, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora evidenció: 1) la relación contractual aseguradora, entre la ciudadana **NANCY DEL VALLE DOMÍNGUEZ DE MOTABÁN**, quien en vida fuera cónyuge del denunciante en el presente procedimiento, y la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, tal como se evidencia de cuadro póliza dorada de salud (folio 09), donde se detalla que la prenombrada ciudadana suscribió en fecha 28 de mayo de 2003, la póliza No. **4510319602341**, teniendo como vigencia al momento del acaecimiento del siniestro el período comprendido entre el 09 de junio de 2008 al 09 de junio de 2009.

Asimismo, 2) observa este organismo el deceso de la contratante-asegurada en fecha 10 de septiembre de 2008, situación notificada a la empresa aseguradora en fecha 17 del mismo mes y año, por la corredora **THAÍS PASTORA ROSILLO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad No. **11.904.921**, con credencial No. **5.148**, circunstancias que se evidencian de copia del acta de defunción identificada bajo nomenclatura **EV-14** y copia de la carta recibida por la aseguradora en esa fecha 17 de septiembre de 2009 (folio 05 y 08).

Por otra parte, en la fecha de notificación del siniestro fueron consignados los documentos y recaudos necesarios a los fines de que la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS** se pronunciará en relación con el reembolso de los gastos funerarios, emitiendo carta de rechazo fechada el 16 de octubre de 2008 y recibida el 12 de noviembre del mismo año, por la corredora **THAÍS PASTORA ROSILLO PÉREZ**, ya identificada.

En consecuencia, una vez realizado el estudio y análisis individual de los antecedentes que conforman el expediente, este órgano de policía administrativa dictó la Providencia No. **001831**, de fecha 16 de julio de 2010, mediante la cual acordó la apertura del procedimiento sancionatorio contra la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, toda vez que existían indicios que presumían la comisión del ilícito de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales correspondientes a la empresa de seguros, sancionado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995, vigente al momento de configurarse la situación fáctica que motivó el inicio del procedimiento; notificándose el contenido del acto en referencia a la empresa investigada, en fecha 28 de julio de 2010, según comunicación No. **FSS-2-2-004161/008345**.

III

ALEGATOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS.

En fecha 10 de agosto de 2010, la empresa aseguradora **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, consignó escrito identificado bajo el No. **00016370** del control interno de correspondencia de este organismo, mediante el cual expuso los alegatos y defensas contra la Providencia No. **001831** de fecha 16 de julio de 2010, mediante la cual se ordenó la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio, reproduciendo en dicha ocasión las defensas aducidas durante la fase de investigación preliminar, no obstante en aras de cumplir con las cargas procedimentales impuestas a este órgano y a los fines de garantizar el derecho a la defensa de la empresa denunciada, pasa este Despacho a explicar los mismos:

Que, *"En fecha 09 de junio de 2003 la Asegurada suscribió la Póliza Dorada de Salud, signada con el No. 4510319602341, siendo la vigencia que aplica para el siniestro presentado 09/06/2008 al 09/06/2009..."*.

Que, *"El intermediario de la póliza es la ciudadana THAÍS ROSILLO PÉREZ, titular de la Cédula de Identidad No. 11.904.921 (en lo sucesivo la Intermediaria) quien es Corredora de Seguros con la credencial No. 5.148..."*.

Que, *"En fecha 17/09/2008 el Denunciante notifica a la empresa sobre el fallecimiento de la Asegurada, hecho acaecido en fecha 10/09/2008, notificación esta que realizó a través de la Intermediaria..."*.

Que, tal como indicó durante las investigaciones preliminares realizadas por este Despacho, *"...el servicio de asistencia funeraria es un servicio que se activa únicamente a través de nuestro Centro de Atención Telefónica por el 0-800-SEGUROS (7348767), quienes a su vez gestionan lo pertinente para realizar un enlace entre el asegurado y el proveedor de servicio..."*.

Que, *"...el Denunciante realizó los trámites concernientes para el sepelio de la Asegurada sin previamente comunicarse con la empresa para solicitar el servicio y obtener el contacto con el proveedor, siendo requisito indispensable para activar el servicio a través de nuestro Centro de Atención Telefónica. (...) señalando que, "el Denunciante consignó*

todos los documentos relacionados con los gastos incurridos en dicho evento, a fin que le procesaran el pago por la vía del reembolso...".

En razón de lo anterior, indica la representación de la empresa **MAPPRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS** que luego de verificar la información suministrada por el denunciante, "...emitió carta de rechazo en fecha 16/10/2008..."; fundamentándose en la Cláusula No. 10 del Condicionado General de la Póliza Dorada de Salud, en la cual se establece la cobertura de la póliza de seguros contratada, indicando que la comunicación en referencia "...fue recibida en su oportunidad por la Intermediaria...".

Por otra parte, indica que durante la fase conciliatoria celebrada ante este organismo en fecha 19 de enero de 2010, le fue manifestando la supuesta realización de llamada al centro de atención telefónica con que dispone esa aseguradora, lo que supuestamente efectuó el denunciante el día 13 de septiembre de 2008, solicitando la activación del servicio funerario.

En tal sentido, tal como relató esa sociedad de comercio durante la fase de investigación preliminar, la situación antes descrita conllevó a solicitar de este órgano de control el diferimiento de la audiencia conciliatoria a los fines de imponerse de los particulares del caso, ratificando en fecha 30 de enero de 2009, la posición asumida en la carta de rechazo, toda vez que luego de una revisión exhaustiva de las grabaciones de las llamadas efectuadas el día antes indicado, no resultó registro alguno de la que supuestamente había efectuado el denunciante.

En cuanto al derecho, argumenta que el parágrafo segundo del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, establece un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para que las empresas de seguros paguen los siniestros cubiertos, contados a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, si fuere el caso, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos previstos en la póliza para liquidar el siniestro correspondiente.

En razón de lo anterior, señala que el denunciante notificó y consignó los recaudos para la tramitación del siniestro en fecha 17 de septiembre de 2008, procediendo esa aseguradora, luego de la verificación de la información y documentos presentados, a rechazarlo en fecha 16 de octubre de 2008, es decir, que realizado el cómputo respectivo por esa sociedad mercantil la negativa de cobertura del siniestro fue emitida al vigésimo segundo (22) día hábil contado a partir de la entrega del último recaudo.

Por otra parte, indica a este Despacho que reproduce el mérito favorable que se desprende del contrato de póliza de seguros No. **4510319602341**, las condiciones generales de contratación previstas para la póliza dorada de salud aprobadas por esta Superintendencia, cuya cláusula No. 10 prevé de forma clara y precisa las coberturas del contrato de seguros, así como la carta de rechazo emitida por esa aseguradora.

IV

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Como punto previo al análisis de fondo de los hechos que motivaron la apertura del presente procedimiento, este Despacho considera menester hacer referencia al cambio normativo operado en el sector asegurador en fecha 29 de julio de 2010, oportunidad en la cual entró en vigencia la novísima Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 5.990 Extraordinario, reimpresa por error material en fecha 05 de agosto de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.481, marco normativo destinado a regir el sector de seguros en Venezuela en sustitución de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros de 1995.

Teniendo de presente las ideas señaladas, y sin ánimos de realizar un largo *excursus* sobre el particular, este órgano administrativo considera de primer orden clarificar que el texto legal aplicable a la situación jurídica objeto de la presente decisión será aquella ley vigente al momento de configurarse las situaciones que motivaron la apertura del presente procedimiento, en este sentido, si la concreción de las situaciones fácticas fueron realizadas encontrándose vigente la Ley de Empresas de Seguros y

Reaseguros del año 1995, no obstante que, al momento de emanar la sanción correspondiente a dicha situación, bien porque el respectivo procedimiento fue aperturado al amparo de dicho texto legal o el vigente, la decisión que se adopte deberá recoger la regulación normativa de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros derogada.

Realizadas las consideraciones que anteceden, pasa esta Superintendencia a emitir su decisión respecto al procedimiento sancionatorio aperturado a la empresa **MAPPRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, mediante Providencia No. **001831**, de fecha 16 de julio de 2010, a tales efectos, resulta necesario recordar que el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, otorgaba a esta Superintendencia la potestad de sancionar a las empresas aseguradoras que, a su juicio, retarden el cumplimiento de sus obligaciones frente a sus asegurados.

En este sentido, es relevante tener presente el lapso que tienen las empresas de seguros para notificar los rechazos o en los casos que fuera pertinente, asumir el pago de las indemnizaciones, para lo que la ley confirió un plazo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de que reciban el último recaudo necesario para rechazar o pagar, según sea el caso, la indemnización reclamada con motivo del siniestro, pudiendo sobrepasar ese plazo sin incurrir en ilícito administrativo cuando a juicio de este órgano de control existen circunstancias que así lo justifiquen.

De manera que, el asegurador tiene la obligación de pronunciarse en el plazo legal acerca de los derechos del asegurado, siendo un deber en el marco de un contrato de seguro en etapa de ejecución. Lo antes expuesto fue criterio recurrente tanto de este órgano de control como por la jurisprudencia de nuestro máximo tribunal antes de la entrada en vigencia de la Ley de la Actividad Aseguradora (*vid.*, entre otras, sentencia No. 03683 de fecha 02 de junio de 2005, y No. 0890, de fecha 17 de junio de 2009), en razón de lo cual la compañía de seguros quedaba obligada, siempre que haya una denuncia de siniestro, a decidir sobre la reclamación formulada, bien sea asumiendo la responsabilidad cuando sea procedente o rechazando con fundamento, si corresponde, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros.

La posición antes señalada fue positivada con la entrada en vigencia del texto legislativo de 2010, despejando de esta forma cualquier resquicio de duda sobre el particular, en efecto, de conformidad con lo previsto en el encabezamiento y primer aparte del artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora, es obligación de las empresas de seguros notificar por escrito dentro del lapso de treinta (30) días, la procedencia o improcedencia en la reclamación de los siniestros presentados por los asegurados, lo cual de acuerdo con el novísimo estatuto del asegurado se convierte en una prerrogativa subjetiva del mismo que debe tutelar este órgano rector en el sector asegurador.

En el presente caso debemos observar que el siniestro No. **51304510800210/1**, acaecido en fecha 10 de septiembre de 2008, fue notificado a la empresa **MAPPRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, en fecha 17 del mismo mes y año, a través de la intermediario **THAÍS PASTORA ROSILLO PÉREZ**, titular de la cédula de identidad No. **11.904.921**, con credencial No. **5148**, oportunidad en la cual -tal como asevera la misma empresa aseguradora- fueron consignados los documentos necesarios para evaluar la procedencia o improcedencia de la indemnización solicitada vía reembolso, solicitud ratificada por el denunciante en fecha 03 de octubre de ese mismo año.

Ahora bien, en fecha 12 de noviembre de 2008, la corredora **THAÍS PASTORA ROSILLO PÉREZ**, ya identificada, es notificada de la carta de rechazo emitida por la empresa aseguradora, fechada el 16 de octubre de 2008, por tanto, efectuado el cómputo correspondiente por parte de este Despacho se comprueba que la sociedad mercantil **MAPPRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, notificó de forma expresa el rechazo en la indemnización del siniestro No. **51304510800210/1** al cuadragésimo (40º) día hábil siguiente de presentada la reclamación.

Sobre el particular, este órgano de control considera de importancia precisar que el momento escogido por el legislador a los fines de delimitar el lapso de tiempo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de

Seguros y Reaseguros -hoy artículo 130 de la Ley de la Actividad Aseguradora-, se inicia a partir de la fecha en que se haya terminado el ajuste correspondiente, y el asegurado haya entregado toda la información y recaudos necesarios para liquidar el siniestro, disponiendo la empresa de seguros a partir de ese momento un lapso de treinta (30) días hábiles a los fines de emitir su decisión, debiendo notificar al asegurado dentro del plazo señalado, bien directamente o a través del intermediario, tal como señala el artículo 48 del Decreto con Fuerza de Ley del Contrato de Seguro.

En razón de las anteriores consideraciones, queda comprobado para esta Superintendencia la infracción del artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros -texto legal vigente para el momento de configurarse la situación fáctica denunciada ante esta instancia-, motivo por el cual se sanciona a la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS** con multa por la cantidad de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 34.550,00)**, suma que corresponde a la media prevista en la disposición *supra* citada, por haber incurrido en el supuesto de retardo en la tramitación del siniestro **No. 51304510800210/1**, acaecido en fecha 10 de septiembre de 2008. La referida sanción se impone tomando como base de cálculo el valor de la unidad tributaria vigente para el momento en que se cometió la infracción, que para el año 2008, era de **CUARENTA Y SEIS BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 46,00)** de conformidad con lo previsto en el artículo 1º de la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de otra Naturaleza en Leyes Vigentes, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 36.362 del 26 de marzo de 1999.

La sanción pecuniaria referida fue calculada aplicando el sistema de graduación de penas, previsto en el Código Penal venezolano, el cual prevé en su Título III, De la Aplicación de las Penas, artículo 37, lo siguiente:

"Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurren en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculará en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja del mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

En todos estos casos se tendrá siempre presente la regla del artículo 94."

Así las cosas, esta Superintendencia en el ejercicio de la potestad sancionatoria prevista en los artículos 6, 12 y 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, aplicable *ratione temporis* al caso de marras, al momento de calcular la sanción a imponer a alguno de los sujetos sometidos a su supervisión y control que se encuentren incurso en la comisión de los supuestos previstos en la última disposición señalada, debe considerar los límites mínimo y máximo establecidos, a saber, multa que oscile entre **CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00)**, es decir, **CIEN BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 100,00)**, de conformidad con el Decreto de Reconversión Monetaria, y el equivalente en bolívares a **QUINIENTOS (500) SALARIOS MÍNIMOS URBANOS**, de acuerdo a la gravedad de la falta.

A ese respecto, es de destacar que la Sala Político Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia, dejó sentado mediante sentencia **No. 1213** del 02 de septiembre de 2004 (Caso: **C.N.A. DE SEGUROS LA PREVISORA** contra Ministerio de Finanzas, -hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas-), ratificada mediante decisión **No. 2582** de fecha 05 de mayo de 2005 (Caso: **Transeguro C.A. de Seguros** contra Ministerio de Finanzas, -hoy Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas-), lo siguiente:

"...en el presente caso la determinación del monto de la multa impuesta a la recurrente fue realizada por la Superintendencia de Seguros, con estricto apego a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros, conforme al cual la multa aplicable se fijará de acuerdo a la gravedad de la falta y, estará comprendida entre cien mil bolívares (Bs. 100.000,00) y quinientos (500) salarios mínimo urbano, escogiendo en el presente caso la Administración el punto medio entre los límites señalados en el precitado artículo, lo que a juicio de esta Sala evidencia la racionalidad del criterio empleado por la Superintendencia de Seguros para la determinación del quantum de la multa impuesta.

Igualmente, cabe destacar que la proporcionalidad necesaria para la aplicación de la sanción, se refiere a la relación existente entre la gravedad de la falta y el monto de la multa aplicada, no siendo criterio de necesaria consideración, el monto de la indemnización debida por la compañía." (Resaltado propio).

Asimismo, la Administración al momento de calcular e imponer una sanción pecuniaria deberá observar lo previsto en la Ley que establece el Factor de Cálculo de Contribuciones, Garantías, Sanciones, Beneficios Procesales o de Otra Naturaleza en Leyes Vigentes, cuyo artículo 1 nos permitiremos en trasuntar:

"Se sustituye en las leyes vigentes al salario como factor de cálculo de contribuciones, garantías, sanciones, beneficios procesales o de otra naturaleza por el valor equivalente en bolívares a tres Unidades Tributarias (3 U.T.)."

En razón de las consideraciones que anteceden, el monto de la multa aplicada en el presente caso fue calculado de la siguiente manera:

Un Salario Mínimo Urbano	Equivale al monto de tres (03) U.T. Bs. 46,00 (Gaceta Oficial No. 38.855 de fecha 22/01/2008, vigente al momento de la infracción).	Es igual a decir: Bs. 138,00
Bs. 138,00	multiplicado por 500 salarios mínimos urbanos (límite máximo de la pena) más cien bolívares (límite mínimo de la pena) entre Dos (Media de la sanción máxima).	Es igual a Bs. 34.550,00

En virtud de las consideraciones que anteceden y siendo que es deber fundamental de este organismo, velar porque los sujetos sometidos a su control den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la actividad aseguradora nacional, en beneficio de los contratantes, asegurados y beneficiarios de los seguros mercantiles y de la estabilidad del sistema asegurador, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora, por órgano de quien suscribe, **JOSÉ LUIS PÉREZ**, en uso de las atribuciones conferidas en la ley,

DECIDE:

PRIMERO: Sancionar a la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS**, con multa de **TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 34.550, 00)**, cantidad que corresponde a la sanción aplicada en su término medio, de conformidad con lo previsto en el artículo 175 de la Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (vigente al momento de cometida la infracción), por haber incurrido en el supuesto de retardo en el cumplimiento de las obligaciones contractuales frente al siniestro ocurrido el día 10 de septiembre de 2008, notificado en fecha 17 del mismo mes y año. La sanción pecuniaria impuesta por el presente acto deberá ser cancelada con el formulario LIQ-01, que le será entregado una vez emitido por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

SEGUNDO: Notifíquese a la empresa **MAPFRE LA SEGURIDAD C.A. DE SEGUROS** del contenido del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, advirtiéndosele que podrá ejercer dentro de los **QUINCE (15) DÍAS**, contados a partir del día siguiente a su notificación **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

TERCERO: Emitase copia del presente acto al ciudadano **ANTONIO JOSÉ MOTABÁN PÉREZ**, titular de la cédula de identidad No. **9.064.172**, con el objeto de participarle las resultas del procedimiento sancionatorio.

Superintendencia de la Actividad Asesuradora
 Resolución N° 39.360 del 03/02/2010
 G.O.R.B.V. No. 39.360, de fecha 03/02/2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA

N° SNAT/2011/10077

Caracas, 14 DIC 2011
 AÑOS 201° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/19/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2011

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Noviembre de 2011, es de 18,59%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de Noviembre de 2011, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1,2) veces.

Dado en Caracas a los días del mes de 14 DIC 2011 de 2011. Años 201° de la Independencia, 152° de la Federación y 12° de la Revolución.

Comuníquese y Publíquese

DAVID CABELLO RONDÓN
 Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
 Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
 Gaceta Oficial N° 38.983 del 01-02-2008

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 7 DE NOVIEMBRE DE 2011
 201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 101

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 151.11 del 17 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.888 de fecha 01 de junio de 2011, a través de la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil EDITORIAL EDC, C.A., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 284 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos **FÉLIX ALBERTO SALAS TORREALBA** y **JUAN MISAEL GUERRA CEBALLOS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 1.748.909 y 2.225.986 respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil EDITORIAL EDC, C.A., persona jurídica vinculada a BANINVEST, BANCO DE INVERSIÓN, C.A. (en proceso de liquidación).

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE
 Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
 Gaceta Oficial N° 39.384 del 09-02-2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
 FONDO DE PROTECCIÓN SOCIAL DE LOS DEPÓSITOS BANCARIOS
 FECHA: 7 DE NOVIEMBRE DE 2011
 201° Y 152°

PROVIDENCIA N° 102

El Presidente del Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, visto lo acordado por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, mediante la Resolución N° 156.11 del 24 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.691 de fecha 08 de junio de 2011, a través de la cual se resolvió liquidar a la sociedad mercantil OFICINA TÉCNICA ROCIL, C.A.; de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 106 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 2 del artículo 113 ejusdem, en concordancia con lo previsto en el artículo 284 del citado texto normativo, resuelve:

1° Designar a los ciudadanos **FÉLIX ALBERTO SALAS TORREALBA** y **JUAN MISAEL GUERRA CEBALLOS**, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. 1.748.909 y 2.225.986 respectivamente, como integrantes de la Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación de la sociedad mercantil OFICINA TÉCNICA ROCIL, C.A., persona jurídica vinculada a BANINVEST, BANCO DE INVERSIÓN, C.A. (en proceso de liquidación).

2° La Junta Coordinadora del Proceso de Liquidación deberá presentar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, un Plan General de Liquidación de la citada sociedad mercantil, dentro de un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados a partir de la publicación de la presente Providencia en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

EL PRESIDENTE

DAVID ALASTRE
 Decreto N° 7.229 del 09-02-2010
 Gaceta Oficial N° 39.384 del 09-02-2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA - MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS - DESPACHO DEL MINISTRO DM/N° 109/2011 CARACAS,

AÑOS 201° y 152°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto N° 7.511 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 del 22 de Junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9 y 27 del Artículo 77 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos" para el ejercicio fiscal 2.012, la cual estará constituida por la unidad administradora central y las unidades administradoras desconcentradas, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

Unidad Administradora Central:

Oficina de Administración y Servicios	01006
---------------------------------------	-------

Unidades Administradoras Desconcentradas:

1	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Amazonas	03010
2	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Anzoátegui	03011
3	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Apure	03012
4	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Aragua	03013
5	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Barinas	03014

6	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Bolívar	03015
7	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Carabobo	03016
8	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Cojedes	03017
9	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Delta Amacuro	03018
10	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Falcón	03019
11	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Guárico	03020
12	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Lara	03021
13	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Mérida	03022
14	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Miranda	03023
15	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Monagas	03024
16	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Nueva Esparta	03025
17	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Portuguesa	03026
18	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Sucre	03027
19	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Táchira	03028
20	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Trujillo	03029
21	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Vargas	03032
22	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Yaracuy	03030
23	Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Zulia	03031

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JUAN CARLOS LOYOLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA – MINISTERIO DEL
PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS – DESPACHO
DEL MINISTRO DM/Nº 110/2011 CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2011

201º y 152º

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, designado mediante Decreto Nº 7.511 de fecha 22 de Junio de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.451 del 22 de Junio de 2010, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en los numerales 1, 9 y 27 del Artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 48 y 51 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se designan a los ciudadanos que se identifican infra, como responsables de los fondos en avance y anticipos que les sean girados a las Unidades Administradoras, a partir del 01 de Enero de 2012.

1	ELINOR DEL VALLE GARELLI ZACARIAS	12.547.032	Directora General de la Oficina de Administración y Servicios	Sede Distrito Capital Código: 01006
2	ANTONIO GERARDO GRATEROL REQUENA	8.575.425	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Amazonas	Sede Puerto Ayacucho Código: 03010
3	EVELIN SEBASTIANA DURAN RODRIGUEZ	5.936.652	Directora de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Anzoátegui	Sede Barcelona Código: 03011
4	ARMANDO JOSE ARRAIZ	6.938.248	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Apure	Sede San Fernando de Apure Código: 03012

5	FRANKLIN ELADIO ALMAO GUERRA	7.135.219	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Aragua	Sede Maracay Código: 03013
6	ANTONIO JOSE ALBARRAN MORENO	9.261.407	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Barinas	Sede Barinas Código: 03014
7	OSCAR JOSE UTRERA PORTILLO	14.440.014	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Bolívar	Sede Ciudad Bolívar Código: 03015
8	ROSA MARIA HENRIQUEZ ESCOBAR	7.016.249	Directora (E) de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Carabobo	Sede Valencia Código: 03016
9	RENZO FRANCISCO PEREZ	11.789.904	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Cojedes	Sede San Carlos Código: 03017
10	MANUEL RAMÓN CARRERO RODRIGUEZ	11.672.959	Director (E) de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Delta Amacuro	Sede Tucupita Código: 03018
11	SILVIA NOEL Y MUYICA SMITH	7.573.902	Directora (E) de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Falcón	Sede Coro Código: 03019
12	LUIS ANTONIO CARRIZALES ALVARADO	13.238.187	Director (E) de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Guárico	Sede Carabobo Código: 03020
13	JUAN ALBERTO VILLARROEL	7.930.948	Director (E) de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Lara	Sede Barquisimeto Código: 03021
14	JOSE ALMEIRO GUERRERO LOBO	9.028.468	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Mérida	Sede Mérida Código: 03022
15	DEBORA RAMIREZ BARRETO	11.147.209	Directora (E) de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Miranda	Sede Cacaupán Código: 03023
16	JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO	12.483.588	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Monagas	Sede Maturín Código: 03024
17	ZULAY COROMOTO MORENO	3824405	Directora de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Nueva Esparta	Sede La Asunción Código: 03025
18	JUAN MANUEL GUERRA ROMERO	8.412.259	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Portuguesa	Sede Acarigua Código: 03026
19	LORENZO HENRIQUE CASTILLO HERNANDEZ	5.884.247	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Sucre	Sede Cumaná Código: 03027
20	HAUXILIBEL USECHE GOMEZ	13.351.041	Directora de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Táchira	Sede San Cristóbal Código: 03028
21	MARLY JOSEFINA ARAUJO	14.329.509	Directora de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Trujillo	Sede Trujillo Código: 03029
22	MARVIN ALFONSO VALDESPINO LINCON	16.681.392	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Vargas	Sede Vargas Código: 03032
23	ANGEL AUGUSTO PINO CASIMIRO	11.654.274	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Yaracuy	Sede San Felipe Código: 03030
24	JUAN PABLO BARRIOS BRACHO	13.974.780	Director de la Unidad Estatal del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras- Zulia	Sede Maracaibo Código: 03031

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JUAN CARLOS LOYOLA
MINISTRO DEL PODER POPULAR
PARA LA AGRICULTURA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 2097 CARACAS, 13 DE DICIEMBRE DE 2011
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto Nº 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; en los artículos 5, 19 último aparte y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto Nº 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.032, de fecha 17 de junio de 2009; en concordancia con el artículo 90 del Decreto Nº 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la

República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de fecha 07 de octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso para alcanzar la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción de la Patria Socialista, y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo del pueblo venezolano,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa a la ciudadana **DIANA BEATRIZ DÍAZ GARELLIS**, titular de la cédula de identidad N° **10.217.970**, como Coordinadora (E) de la Oficina de Recursos Humanos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 2. La ciudadana designada, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de noviembre de 2011.



sejy Publíquese,

ADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2101 CARACAS, 14 DIC 2011
AÑOS 201ª Y 152ª

De conformidad con el artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 5.3 del Decreto N° 1.705, mediante el cual se dicta la Reforma Parcial del Decreto N° 819, a través del cual crea la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprún".

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su preámbulo, instituye el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia y el imperio de la ley para ésta y las futuras generaciones; asegure el derecho a la vida, al trabajo, a la cultura, a la educación, a la justicia social y a la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna; promueva la cooperación pacífica entre las naciones e impulse y consolide la integración latinoamericana de acuerdo con el principio de no intervención y autodeterminación de los pueblos, la garantía universal e indivisible de los derechos humanos, la democratización de la sociedad internacional, la paz, el equilibrio ecológico y los bienes jurídicos ambientales como patrimonio común e irrenunciable de la humanidad.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece que la educación es un derecho humano, un deber social, un instrumento del conocimiento científico, humanístico y tecnológico al servicio de la sociedad, que se fundamenta en el respeto a todas las corrientes del pensamiento con la finalidad de desarrollar el potencial creativo de cada ser humano y el pleno ejercicio de su personalidad en una sociedad democrática basada en la valoración ética del trabajo y en la participación activa, consciente y solidaria en los procesos de transformación social, consustanciados con los valores de la identidad nacional, y con una visión latinoamericana y universal.

POR CUANTO

Toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, en igualdad de condiciones y oportunidades, que asegure el

acceso y la permanencia; con igual atención a las personas con necesidades especiales, carentes de condiciones básicas o con discapacidad, y a quienes se encuentren privados de su libertad y a cargo de personas de reconocida moralidad y de comprobada idoneidad académica respondiendo a criterios de evaluación de méritos en el ejercicio de sus funciones; con lo cual se garantizará su estabilidad y promoción,

POR CUANTO

La Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprún", como institución de educación universitaria está llamada a orientar y a participar en el desarrollo del País, mediante su aporte doctrinario en el esclarecimiento de los problemas nacionales y como baluarte del conocimiento científico, humano y tecnológico, al servicio de sus fines supremos, en la búsqueda de la felicidad y como instrumento institucional dialéctico y progresivo para la emancipación, reflexión, transformación profunda y permanente,

DICTA

REGLAMENTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SUR DEL LAGO "JESÚS MARÍA SEMPRÚN"

TÍTULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES

Objeto del Reglamento

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto determinar la fundamentación, estructura y funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental Sur del Lago "Jesús María Semprún" (UNESUR).

Concepción Universitaria

Artículo 2. La UNESUR es una institución de educación universitaria pública, experimental, participativa, pluralista, multiétnica, pluricultural, democrática; sustentada en la justicia, solidaridad, libertad e igualdad; con una estructura dinámica adaptable al ensayo de nuevas orientaciones en las actividades de formación, creación intelectual e interacción con las comunidades, a objeto de lograr la formación integral y permanente de ciudadanos críticos, reflexivos, sensibles y comprometidos, social y éticamente con la promoción y el desarrollo del país, y en especial de la comunidad del Sur del Lago de Maracaibo, garantizando la inclusión, la equidad y la solidaridad de los pueblos en defensa y construcción permanente de la historia venezolana, latinoamericana y caribeña.

Personalidad Jurídica y Patrimonio

Artículo 3. La UNESUR es creada en el marco de la Misión Alma Mater, con personalidad jurídica y patrimonio propio, distinto e independiente de la Hacienda Pública Nacional. El patrimonio de la UNESUR tiene está integrado por:

1. Los derechos y acciones reales y personales.
2. Las asignaciones ordinarias en la Ley de Presupuesto, otras normativas y los recursos extraordinarios que le sean otorgados por el Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria u otros órganos y entes de la Administración Pública.
3. Los ingresos propios que obtengan de las diferentes actividades enmarcadas en el Documento Rector u otros instrumentos contentivos de los principios institucionales, y que sean desarrolladas directamente o por medio de sus entes adscritos.

4. Las donaciones y aportes que reciba de las personas e instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.
5. Los recursos provenientes de convenios, acuerdos y actos suscritos con organismos o instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Contribución Social

Artículo 4. La UNESUR mediante sus programas de formación, creación intelectual e interrelación social, contribuye con la formación integral de sus estudiantes como personas al servicio de la construcción de una sociedad que está comprometida con el desarrollo nacional, con el fin supremo de refundar la República para establecer una sociedad democrática, participativa y protagónica, multiétnica y pluricultural, en un Estado de justicia, federal y descentralizado, que consolide los valores de la libertad, la independencia, la paz, la solidaridad, el bien común, la integridad territorial, la convivencia, la cultura, la educación, la justicia social y la igualdad sin discriminación ni subordinación alguna.

Fundamentos organizativos y académicos

Artículo 5. La UNESUR es una institución orientada al desarrollo de los procesos y prácticas académicas y administrativas, fundamentadas en la transversalidad, flexibilidad académica y en la integralidad de la formación, la complementariedad de los saberes y conocimientos, de interacción socio-académica, democratización e igualdad en los procesos; atendiendo a la política de estado y a los principios de honestidad, participación,

eficiencia, eficacia, celeridad, transparencia, irrenunciabilidad de las atribuciones, rendición de cuentas, jerarquía, coordinación, unidad, cooperación, compromiso y corresponsabilidad en todas sus instancias.

Igualdad

Artículo 6. Todas las personas que integran la comunidad universitaria tienen derecho al libre desenvolvimiento, sin más limitaciones que las que derivan del derecho de los demás, del orden público y social.

La UNESUR garantizará el trato y atención igualitaria, independientemente del credo, raza, sexo, orientación sexual, condición física o social, o aquellas que en general, tengan por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

A los efectos del presente Reglamento, todas las menciones en cuanto al género se entenderán indistintamente tanto del femenino como del masculino.

Comunidad Universitaria

Artículo 7. La comunidad universitaria está integrada por los y las estudiantes, los profesores, el personal administrativo, el personal obrero y los egresados de acuerdo al presente Reglamento. La comunidad universitaria mantendrá su presencia activa en todos los asuntos que conciernen a los intereses del país, de las comunidades y a la propia Universidad.

Compromiso de la Universidad

Artículo 8. En el cumplimiento de su histórica responsabilidad con el proceso de transformación del país, con el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, y con la unidad latinoamericana y caribeña, la UNESUR asume el compromiso de contribuir con:

1. El desarrollo de una sociedad participativa, pluralista y democrática.
2. La creación humana en todas sus manifestaciones, la formación profesional y ciudadana a través de diversas modalidades, la interacción con las comunidades y la contribución al pleno desarrollo de los pueblos.
3. El ejercicio de una función rectora para propiciar el diálogo de los saberes.
4. La preservación del conocimiento ancestral, el patrimonio histórico, natural, cultural y de identidad nacional y regional.
5. La promoción del pensamiento crítico.
6. El desarrollo de una auténtica conciencia revolucionaria que permita la comprensión dialéctica de la realidad y sus contradicciones, en la búsqueda de concretar soluciones a los problemas políticos, sociales y económicos.
7. Los procesos democráticos y participativos que favorezcan la inclusión, el respeto a la disidencia, la tolerancia y la comprensión; así como espacios políticos para el entendimiento y el diálogo fructífero, propiciando la conformación de estructuras horizontales de decisión colectiva.
8. La generación, sistematización y socialización de nuevos conocimientos en el área agropecuaria, social, económica, tecnológica, cultural y humanística.
9. El liderazgo político y académico en el ámbito universitario, nacional e internacional, que reafirme su papel estratégico en la revolución venezolana y su proyección dentro de la transformación del Estado y sus instituciones.

Cumplimiento de las Funciones Políticas y Socio-Académicas

Artículo 9. La UNESUR para cumplir con sus funciones políticas y socio-académicas, deberá:

1. Impulsar una educación para la identidad liberadora, reflexiva y formativa de la sociedad, a través de la explicación y comprensión de las contradicciones existentes en una realidad determinada y cambiante.
2. Formular y concretar proyectos integrales que permitan el conocimiento y la acción transformadora sustentada en los valores y principios contenidos en el ideario de nuestro Libertador Simón Bolívar, del Maestro Simón Rodríguez y de otros pensadores venezolanos, latinoamericanos, caribeños y del pensamiento universal.
3. Desarrollar saberes y experiencias mediante la teoría y praxis revolucionarias, valorando la convivencia y el bien común, respetando tradiciones y costumbres de etnias y pueblos.
4. Desarrollar investigaciones socio-productivas, agroecológicas, agroalimentarias, científico-tecnológicas, socio-formativas, en atención a los planes de desarrollo integral y sustentable del País, y a los requerimientos planteados por las instituciones del Estado, comunidades y por la sociedad en general.
5. Realizar la praxis formativa e investigativa a través de la participación real y efectiva de los Profesores y estudiantes con las comunidades, trabajadores del campo y organizaciones sociales mediante procesos comprensivos, solidarios de interacción humana y vinculación social.
6. Ofrecer programas de formación política y académica para la actualización profesional, cuyo propósito sea la formación ciudadana integral, continua e ininterrumpida, dentro del marco

del conocimiento dinámico y transformador al servicio de los pueblos.

7. Democratizar el ingreso creando condiciones institucionales diferenciadas para atender desigualdades por limitaciones, discapacidades, carencias materiales, espirituales y distintos ritmos de desarrollo humano y social.

8. Desarrollar un sistema de planificación y evaluación institucional de carácter integral que garantice la calidad, pertinencia y legitimidad de sus planes, programas y proyectos sustentados en principios, valores y conocimientos propios del avance del proceso venezolano de transformación e integración latinoamericana y caribeña.

Sedes y Demás Espacios Universitarios

Artículo 10. La UNESUR tiene su sede principal en la ciudad de Santa Bárbara de Zulia, Municipio Colón, Estado Zulia, y como zona de influencia el área del Sur del Lago de Maracaibo, pudiendo establecer dependencias en otras regiones del estado Zulia y del país, previa autorización del Consejo Nacional de Universidades, de acuerdo a los planes de desarrollo nacional, regional y de la propia institución de educación universitaria.

Autonomía

Artículo 11. La UNESUR tendrá autonomía administrativa, académica, jurídica, técnica, económica y financiera en los términos establecidos en el presente Reglamento y leyes de la República. Dicha autonomía comprende:

1. La legitimidad que se deriva de las acciones que imponga su estrecha vinculación y correspondencia con las necesidades y requerimientos del pueblo venezolano y de los pueblos latinoamericanos y caribeños.
2. La definición, proyección e instrumentación de las políticas académicas y administrativas, u otras que se requieran para alcanzar los compromisos y objetivos de la Institución.
3. La redacción y aprobación de sus normas, procesos y procedimientos internos que no colidan con la reserva legal.
4. La elaboración, aprobación y ejecución de sus planes académicos dentro del ámbito de la universalización y municipalización educativa, así como el diseño de programas específicos para la formación integral.
5. La creación de estructuras académicas integradas, articuladas con los procesos de asesoría, estrategia, logística y de apoyo administrativo efectivo que permitan el fortalecimiento de la institución.
6. La elaboración de su plan operativo anual, aprobación y ejecución de su presupuesto, con sujeción a las orientaciones del órgano rector en materia de educación universitaria.
7. La elaboración y actualización del inventario de sus bienes, derechos y acciones.
8. La creación de órganos administrativos de control interno, del ingreso, inversión y egreso, de recursos financieros.
9. La realización de auditorías externas para controlar su gestión económica.
10. La determinación del carácter inclusivo del proceso de ingreso y permanencia de estudiantes, y la creación de las condiciones de equidad para su formación y obtención del título o certificado correspondiente.
11. La expedición de los títulos y certificados de estudios de carácter oficial.
12. La determinación de normas internas de la Universidad referidas al ingreso, permanencia, egreso, incapacidad y jubilación de sus trabajadores.
13. La Creación y fortalecimiento de las relaciones interinstitucionales de carácter nacional o internacional para la promoción y desarrollo de sus fines político-académicos.
14. La manifestación de su voluntad de forma pública o privada en cumplimiento de sus fines y naturaleza.
15. La creación de espacios políticos-académicos para la participación democrática y protagónica de las comunidades en los procesos de toma de decisiones.
16. Las demás que le otorgue la Constitución y las leyes.

TÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

De la Estructura Organizativa

Artículo 12. La estructura organizativa de la UNESUR, está constituida por unidades ordenadas de forma sistémica, que permiten el cumplimiento de sus funciones y la realización de procesos transversales vinculados horizontal y verticalmente dentro de un ámbito jerárquico.

La UNESUR está conformada por órganos colegiados y unipersonales, y por órganos académicos-estratégicos, académicos-administrativos, de asesoría, planificación y control, administrativos, técnicos, institucionales y sociales de alcance regional, municipal y nacional. La universidad tendrá la siguiente estructura básica:

I. Órganos Colegiados:

1. El Consejo Universitario.
2. El Consejo Académico.
3. El Consejo de Desarrollo Territorial.
4. El Consejo del Poder Popular Estudiantil.

- 5. El Consejo de los Trabajadores.
 - 6. El Consejo de Apelaciones.
- II. Órganos Unipersonales:
- 1. El Rector.
 - 2. El Vicerrector Académico.
 - 3. El Vicerrector de Desarrollo Territorial.
 - 4. El Secretario General.
- III. Órganos Académico-Estratégicos:
- 1. Dirección General Socio-Académica.
 - 2. Dirección General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes
 - 3. Dirección General de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario.
- IV. Órganos Académico-Administrativos:
- 1. Coordinaciones de Centros de Estudios y de Investigación.
 - 2. Coordinaciones de los Programas de Formación de Grado.
 - 3. Coordinaciones de los Programas Nacionales de Formación.
 - 4. Coordinación de Revisión y Actualización Curricular.
 - 5. Coordinación de Oportunidades Académicas.
 - 6. Coordinación de Servicios Comunitarios.
 - 7. Coordinación de Creación Intelectual.
 - 8. Coordinación de Postgrado.
 - 9. Coordinación del Jardín Botánico Sur del Lago.
 - 10. Coordinación de Educación Continua.
 - 11. Coordinación de Proyecto de Extensión.
 - 12. Coordinación de Extensión Rural.
 - 13. Coordinación de Cultura.
 - 14. Coordinación de Deporte.
- V. Órganos de Asesoría, Planificación y Control:
- 1. Consultoría Jurídica
 - 2. Planificación Estratégica
 - 3. Auditoría Interna
 - 4. Defensoría Universitaria.
 - 5. Unidad de Cooperación Nacional e Internacional.
- VI. Órganos Administrativos, Técnicos, Institucionales y Sociales:
- 1. Dirección de Servicios Administrativos.
 - 2. Dirección de Presupuesto.
 - 3. Dirección de Talento Humano.
 - 4. Dirección de Desarrollo Integral Estudiantil.
 - 5. Dirección de Servicios Bibliotecarios.
 - 6. Dirección de Publicaciones.
 - 7. Dirección de Producción Agroalimentaria.
 - 8. Dirección de Desarrollo y Conservación Espacial y Físico.
 - 9. Dirección de Tecnología de Información y Telecomunicaciones.
 - 10. Coordinación de Servicios Generales y Mantenimiento.
 - 11. Coordinación de Relaciones Públicas e Interinstitucionales.
 - 12. Coordinación de Comunicación y Proyección Universitaria.
 - 13. Coordinación de Transporte.
 - 14. Coordinación de Organización y Métodos.
 - 15. Oficina Central de Información y Control Estudiantil.

El Consejo Universitario podrá reglamentar sobre el funcionamiento interno de la Universidad, sin alterar la concepción, misión y visión. Los titulares de los órganos académico-estratégicos, académico-administrativos; asesoría, planificación y control; administrativos, técnicos, institucionales y sociales serán de libre nombramiento y remoción por parte del Consejo Universitario, salvo los designados mediante elección. El Consejo Universitario podrá crear unidades administrativas según las necesidades de servicio y las disponibilidades presupuestarias.

CAPÍTULO II
De los Órganos Colegiados

Sección Primera
Del Consejo Universitario

Definición

Artículo 13. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la UNESUR, y ejerce la dirección, el control político, académico y administrativo institucional, fija la filosofía de gestión de la Universidad, entendida ésta como las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas de la Institución en todos los ámbitos de aplicación nacional e internacional. Las decisiones del Consejo Universitario son de obligatorio cumplimiento.

Estructura

Artículo 14. El Consejo Universitario estará integrado por:

- 1. El Rector quien lo preside.
- 2. El Vicerrector Académico.
- 3. El Vicerrector de Desarrollo Territorial.
- 4. El Secretario General.
- 5. Los Directores Generales de los Órganos Académicos Estratégicos: Socio- Académico y Desarrollo Docente; de

- Currículo y Programa Generales de Formación; de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes; de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario.
- 6. Un (1) delegado del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- 7. Un (1) vocero estudiantil.
- 8. Un (1) vocero profesoral.
- 9. Un (1) vocero de los trabajadores administrativos.
- 10. Un (1) vocero de los obreros.
- 11. Un (1) vocero de los egresados.
- 12. Un (1) vocero del Poder Popular del Sur del Lago.

Período de Elección y Rotativa de los Voceros

Artículo 15. El vocero profesoral, el vocero estudiantil, el vocero de los trabajadores administrativos, el vocero de los trabajadores obreros, el vocero de los egresados y el vocero del Poder Popular del Sur del Lago durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones. El representante del Ministerio Popular para la Educación Universitaria será designado por órgano del Ministerio Popular para la Educación Universitaria.

Vocero Profesoral

Artículo 16. El vocero profesoral ante el Consejo Universitario debe ser Profesor Ordinario y elegido por los profesores de la Universidad.

Vocero Estudiantil

Artículo 17. El vocero estudiantil ante el Consejo Universitario, será elegido por los estudiantes de la Universidad.

Vocero de los trabajadores administrativos

Artículo 18. El vocero de los trabajadores administrativos debe ser personal administrativo activo de la Universidad y será electo por los trabajadores administrativos de la Universidad.

Vocero de los trabajadores obreros

Artículo 19. El vocero de los trabajadores obreros debe ser personal obrero activo de la Universidad y será electo por los obreros de la Universidad.

Vocero del Poder Popular del Sur del Lago

Artículo 20. El vocero del Poder Popular del Sur del Lago, será elegido por los consejos comunales y ratificado por el Ministerio del Poder Popular con competencia, no debe ser trabajador de la Universidad y será de libre nombramiento y remoción.

Vocero de los egresados

Artículo 21. El voceros de los egresados, será electo por los egresados de la Universidad, y no debe ser trabajador de la Universidad.

Requisitos para ser autoridad

Artículo 22. El Rector, los Vicerrectores y el Secretario de la UNESUR Universidades, deben ser venezolanos, de elevadas condiciones morales y éticas, poseer título de Doctor, tener suficientes credenciales científicas y profesionales y haber ejercido con idoneidad funciones docentes y de investigación en alguna universidad venezolana durante cinco años por lo menos, así como un alto grado de compromiso histórico y de solidaridad con los pueblos.

No podrá optar al cargo de Rector, Vicerrector o Secretario General aquel trabajador académico que en el desempeño de cargos relacionados con el gobierno universitario haya sido objeto de destitución de su cargo, de amonestación o suspensión.

Atribuciones del Consejo Universitario

Artículo 23. Son atribuciones del Consejo Universitario:

- 1. Definir y evaluar las políticas y la filosofía de gestión de la Universidad y velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos para el desarrollo integral de la institución y del país, acorde al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.
- 2. Conocer, aprobar, modificar o suprimir las áreas, programas, proyectos académicos, centros de estudio y demás estructuras del área de influencia de la universidad, que respondan al plan de desarrollo económico y social de la nación.
- 3. Crear y normar un sistema para el seguimiento y control de las políticas, planes, programas y proyectos en cada eje de desarrollo regional, área académica o centro de estudios y determinar lo concerniente a su modo de ejecución y los responsables.
- 4. Conocer y aprobar el Plan de Desarrollo de la Universidad elaborado a partir de las Áreas Académicas establecidas, que prevea la ejecución, dotación y mantenimiento de la planta física, según la proyección de la matrícula y necesidades de las comunidades del área de influencia de la universidad, direccionando los recursos para tales fines.
- 5. Conocer y aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Universidad para ser presentado al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- 6. Conocer y aprobar los proyectos de Reglamentos y Normas Internas que sean presentadas ante este Consejo a solicitud o no de los miembros de la comunidad universitaria de la UNESUR, previa revisión de los órganos competentes. Los instrumentos normativos no pueden ser aplicados con primacía a las leyes especiales que rigen tanto el empleo público como las relaciones con el personal obrero.
- 7. Conocer y aprobar los aranceles universitarios.

8. Acordar la suspensión total o parcial de las actividades universitarias y decidir acerca de la duración de dichas medidas.

9. Conocer y aprobar las medidas extraordinarias que proponga el Rector, respecto al funcionamiento de la Universidad. En casos de emergencia el Rector podrá tomar este tipo de medidas y someterlas posteriormente al Consejo Universitario, en un plazo no mayor de tres (3) días.

10. Acordar previa aprobación del Consejo Nacional de Universidades, el traspaso de fondos de una partida a otra del presupuesto de la Universidad, según esté establecido en el reglamento interno respectivo.

11. Conocer y aprobar los procesos para la incorporación, despidos, evaluación, desarrollo profesional, formación permanente, ascensos, ubicación, permisos, traslados, egresos, jubilaciones, pensiones, asistencia y previsión social de los trabajadores universitarios, considerando la constitución, las leyes y los reglamentos respectivos.

12. Conocer y aprobar sobre la concesión de becas, años sabáticos, permisos y asignaciones para el personal de formación, creación intelectual e interacción con las comunidades, previa opinión de los órganos competentes de la Universidad.

13. Autorizar al Rector para suscribir los contratos del personal académico, administrativos, obreros, conforme a los requerimientos de la institución y de acuerdo con las leyes, reglamentos, normas y procedimientos internos establecidos para el cumplimiento de las actividades universitarias.

14. Autorizar al Rector a la adquisición de bienes, enajenación, desincorporación y gravámenes de bienes; la celebración de contratos, aceptación de herencia, legados o donaciones, de acuerdo a la ley. Sólo se procederá a la enajenación y gravámenes, cuando éstas sean por causas de interés social y celebrado por entes públicos.

15. Autorizar al Rector para conferir Poderes Judiciales o Extrajudiciales.

16. Autorizar al Rector para firmar acuerdos y convenios de cooperación, cartas de entendimiento, comodatos o cualquier figura legal con instituciones locales, regionales, nacionales o extranjeras en pro del desarrollo de la universidad.

17. Conocer y aprobar las reválidas de títulos, equivalencia de estudios, traslados y convalidaciones previa opinión favorable del Consejo Académico.

18. Conocer y aplicar los procesos disciplinarios a los Profesores, administrativos, obrero y estudiantes, en conformidad con la Constitución, las leyes correspondientes y los Reglamentos de la Universidad. Los instrumentos normativos aprobados por el Consejo Universitario no pueden ser aplicados con primacía a las leyes que rigen las relaciones con los Profesores, administrativos, obrero y estudiantes.

19. Aprobar el calendario propuesto de las actividades académicas y administrativas de la Universidad.

20. Conferir los títulos de: Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y cualquier otra distinción que llegue a crear la Universidad de acuerdo con su Reglamento General y demás disposiciones internas.

21. Reglamentar los procesos electorales de la Universidad, en concordancia con la normativa respectiva y nombrar los integrantes ante el Órgano Electoral.

22. Solicitar el cambio del vocero externo en el Consejo Universitario al respectivo organismo de adscripción, por haber incurrido en tres faltas injustificadas a las sesiones o por actuaciones que impidan el normal funcionamiento de sus actividades.

23. Proponer ante el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria las reformas al Reglamento General de la Universidad solicitada por la comunidad universitaria y comunidad en general.

24. Discutir y aprobar la memoria y cuenta de las autoridades rectorales, así como de los órganos que integran la Universidad.

25. Conocer y evaluar los informes sobre el funcionamiento de los diferentes órganos de la Universidad y recomendar las medidas que considere pertinentes.

26. Designar comisiones y mesas técnicas para analizar, evaluar y proponer acciones específicas que permitan agilizar el proceso de aprobación y discusión de cada compromiso en el marco de sus atribuciones.

27. Dictar su reglamento interno de funcionamiento.

28. Las demás que señalen la Constitución, las leyes y el presente Reglamento.

Sesiones del Consejo Universitario

Artículo 24. El Consejo Universitario sesionará ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente a solicitud del Rector o cuando lo soliciten por escrito no menos de la tercera parte de sus miembros. El quórum estará constituido por la mitad más uno

de sus integrantes, siendo indispensable la presencia de tres (3) de las autoridades rectorales, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes, el procedimiento de las sesiones será establecido mediante el respectivo reglamento interno.

Sesiones extraordinarias

Artículo 25. En caso de sesiones extraordinarias, de no lograrse el quórum para el momento de inicio de la sesión, el Rector o Rectora podrá convocar la sesión para treinta (30) minutos después, pero en este caso el quórum será del treinta y cinco (35%) de los miembros que integran el Cuerpo.

Sección Segunda Del Consejo Académico

Definición

Artículo 26. El Consejo Académico de la UNESUR es un espacio de confluencia transversal de los centros de estudios y de los programas de formación de grado; la producción, recreación, promoción y divulgación de saberes; el desarrollo del personal académico; y los proyectos de integración socio-educativa y comunitaria.

El Consejo Académico es el responsable de desarrollar el plan integral político-académico de la universidad en función de las áreas académicas establecidas en el Consejo Universitario.

Estructura - conformación

Artículo 27. El Consejo Académico, es un cuerpo colegiado conformado por:

1. El Rector, quien lo dirigirá.
2. El Vicerrector Académico.
3. El Vicerrector de Desarrollo Territorial.
4. El Secretario General.
5. Los Coordinadores de Programas de Formación Académica.
6. Los Coordinadores de los Programas Nacionales de Formación.
7. Los Directores Generales de Socio-Académica y Desarrollo Docente; de Currículo y Programas Generales de Formación; de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes; de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario; de Producción Agroalimentaria y de Publicaciones
8. Un (1) vocero profesoral
9. Un (1) vocero estudiantil.
10. Un (1) vocero del Poder Popular del Sur del Lago.

Período de Elección y Rotativa de los Voceros

Artículo 28. El vocero profesoral, el vocero estudiantil y el vocero del Poder Popular del Sur del Lago, durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones, y serán electos por la mayoría de sus representados.

Atribuciones del Consejo Académico

Artículo 29. Son atribuciones del Consejo Académico:

1. Elaborar el Plan Integral Político-Académico de la Universidad y someterlo a la consideración y aprobación del Consejo Universitario.

2. Diseñar y Evaluar las áreas, programas, proyectos académicos, centros de estudio y demás estructuras del área de influencia de la universidad, elaborados por los Comités Socio-Académico, de Producción y Recreación de Saberes y de Integración Socio-educativa y Comunitaria. Todo ello en función del desarrollo de la Universidad que responda al Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación.

3. Articular las labores político-académicas inherentes a cada Órgano Académico-Estratégico con los Órganos Académico-Administrativos; e informar al Consejo Universitario sobre el desarrollo de tales procesos, que han de estar enmarcados dentro del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación, a través de los siguientes ejes transversales integradores:

- a.1. Agropecuario
- a.2. Agroalimentario
- a.3. Epistémico-metodológico
- a.4. Ético-Político
- a.5. Cultural-Ambiental
- a.6. Científico-Técnico
- a.7. Profesional

5. Velar por la inter y transdisciplinariedad en los procesos político-académicos de la Universidad.

6. Someter a la consideración y aprobación del Consejo Universitario los Programas y Proyectos Académicos elaborados por los Órganos Académico-Estratégicos.

7. Velar por el cumplimiento de los procesos democráticos, sociales, participativos, inclusivos e interactivos en los Centros de Estudio.

8. Responder oportunamente las consultas de carácter político-académico que le sean sometidas por cualquier instancia universitaria.

9. Velar por el desarrollo académico integral de los trabajadores docentes de acuerdo con las prioridades político-académicas de la Institución.

10. Evaluar la incorporación, despidos, evaluación, desarrollo profesional, formación permanente, ascensos, ubicación en el escalafón universitario, permisos, traslados y egresos del personal académico, considerando las leyes y los reglamentos respectivos.

11. Evaluar la concesión de becas, años sabáticos, permisos y asignaciones para el personal académico; creación intelectual e interacción con las comunidades, considerando las leyes y los reglamentos respectivos.

12. Evaluar y someter a consideración y aprobación del Consejo Universitario, las reválidas de títulos, equivalencias de estudios, traslados y convalidaciones.

13. Elaborar el calendario propuesto de las actividades académicas de la Universidad.

14. Proponer el conferimiento de títulos de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y cualquier otra distinción que llegue a crear

la Universidad de acuerdo con su Reglamento General y demás disposiciones internas.

15. Conocer las solicitudes estudiantiles previstas en el reglamento estudiantil, previo aval del órgano competente.
16. Evaluar los reglamentos y normas presentadas por cada Órgano Académico-Estratégico inherentes a su funcionamiento interno para proponer su aprobación por el Consejo Universitario.
17. Proponer al Consejo Universitario la aprobación de acuerdos y convenios de cooperación, cartas de entendimiento, comodatos o cualquier figura legal con instituciones locales, regionales, nacionales o extranjeras en pro del desarrollo de la universidad.
18. Evaluar el Proyecto de Presupuesto Anual presentado por cada Órgano Académico-Estratégico inherente a su funcionamiento para someterlo a la consideración del Consejo Universitario.
19. Presentar la memoria y cuenta de cada órgano académico-administrativo.
20. Las demás que les señale el presente Reglamento.

Artículo 30. El Consejo Académico sesionará ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente a solicitud del Rector o cuando lo soliciten por escrito no menos de la tercera parte de sus miembros. El quórum estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes, indispensable la presencia de una (1) de las autoridades rectorales. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. El procedimiento de las sesiones será establecido mediante el respectivo reglamento interno.

Sección Tercera El Consejo de Desarrollo Territorial

Definición

Artículo 31. El Consejo de Desarrollo Territorial es el cuerpo colegiado encargado de coordinar, supervisar y evaluar el desarrollo del plan integral político-académico de la Universidad, aprobado por el Consejo Universitario.

Estructura - conformación

Artículo 32. El Consejo de Desarrollo Territorial estará conformado por el Vicerrector de Desarrollo Territorial quien lo presidirá, el Director de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario, un (1) vocero estudiantil, un (1) vocero profesoral, un (1) vocero Poder Popular del Sur del Lago, y un (1) vocero de los egresados.

Atribuciones del Consejo de Desarrollo Territorial

Artículo 33. Son atribuciones del Consejo de Desarrollo Territorial:

1. Evaluar la gestión político-territorial de los Comités Municipales.
2. Supervisar el desarrollo de las actividades político-académicas de la Universidad en cada una de sus zonas de influencia.
3. Conocer y aprobar los planes estratégicos propuestos por los Comités Municipales acorde al plan integral político-académico de la Universidad y someterlos a la consideración del Consejo Universitario.
4. Aprobar el plan operativo y el proyecto de presupuesto anual del Vicerrector de Desarrollo Territorial.
5. Velar por el cumplimiento de las políticas universitarias en sus zonas de influencia.
6. Dictar su Reglamento Interno.
7. Las demás que señale el presente Reglamento.

Sección Cuarta

El Consejo del Poder Popular Estudiantil

Definición

Artículo 34. El Consejo del Poder Popular Estudiantil de la UNESUR, representa una forma de organización estudiantil basada en una ética revolucionaria, creada sin menoscabo de otras formas organizativas, destinadas a promover la formación de ciudadanos mediante la participación protagónica y corresponsable del estudiantado. Sus principios son la democracia, revocabilidad, alternabilidad, responsabilidad social, honestidad, representación proporcional y personalización del sufragio, transparencia, participación protagónica, rendición de cuentas, pertinencia social, solidaridad, antiimperialismo y universalidad de raza, sexo, orientación sexual, religión, condición física y social y todos aquellos otros recogidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Estructura - conformación

Artículo 35. El Consejo del Poder Popular Estudiantil de la UNESUR estará integrado por el vocero de la Asamblea de Estudiantes, los voceros de los centros de estudiantes de los Programas de Formación y los voceros de Deporte, Cultura, Salud, Ambiente y Servicios Estudiantiles.

Atribuciones del Consejo del Poder Popular Estudiantil

Artículo 36. Son atribuciones del Consejo Poder Popular Estudiantil:

1. Gestionar y promover los planteamientos acordados por la asamblea de estudiantes de la UNESUR.
2. Propiciar un clima de tolerancia promoviendo la diversidad e inclusión.
3. Respetar y hacer respetar los derechos de los estudiantes de la UNESUR y de la comunidad Universitaria en general.

4. Participar activamente en las Coordinaciones de Programa de Formación de Grado y de Programa Nacional de Formación.

5. Motivar el desempeño académico de los estudiantes del Programa respectivo.
6. Velar por el mejoramiento y actualización de los procesos académicos, proponiendo sugerencias o alternativas a profesores asesores, Coordinadores de aldea e incluso a la Coordinaciones Regionales.
7. Proponer la creación de nuevos Programas de Formación de Grado o Programas Nacionales de Formación, de acuerdo a las necesidades en sus áreas de influencia.
8. Actuar en conjunto con la comunidad educativa en los diferentes ámbitos, programas, proyectos educativos y comunitarios, ejerciendo sus derechos y deberes como seres sociales, en un clima democrático, de paz, respeto, tolerancia y solidaridad.
9. Revisar y velar por el buen funcionamiento de los servicios que debe ofrecer la Oficina de Control de Estudios, así como de todos los servicios estudiantiles; becas, comedor, transporte, biblioteca, salud y residencias.
10. Velar por el cumplimiento de las actividades de vinculación e integración socio-comunitarias previstas en los Programas de Formación de Grado así como en los Programas Nacionales de Formación.
11. Presentar propuesta para el cronograma de las actividades deportivas y culturales de la Universidad.
12. Crear lazos con los diferentes organismos de deporte, cultura, salud y ambiente, que permitan informar a la colectividad Universitaria sobre los distintos programas que los mismos desarrollan.
13. Realizar censos de las diferentes patologías o enfermedades que pueda presentar la población estudiantil de la UNESUR, así como el diagnóstico de la situación habitacional de la comunidad.
14. Proponer y aportar en la comunidad soluciones a los problemas relacionados con la salud pública, ambiente, vivienda y hábitat detectados desde la comunidad y colectividad universitaria.
15. Coordinar la contraloría social estudiantil sobre los distintos servicios estudiantiles y formular a los responsables de estos las recomendaciones, observaciones y denuncias que surjan del estudiantado de la Universidad.
16. Gestionar ante las instituciones el aporte de recursos dirigidos al fortalecimiento y mejora de las condiciones de estudio y de la organización estudiantil.
17. Coordinar la contraloría social sobre los presupuestos dirigidos a las actividades docentes y a la elevación de la calidad de vida estudiantil.
18. Semestralmente, rendir cuentas de la gestión realizada.
19. Las demás que señale las respectivas leyes y el presente Reglamento.

Sección Quinta

El Consejo de Trabajadores

Definición

Artículo 37. El Consejo de Trabajadores es la organización de los trabajadores de UNESUR, concebida para su participación protagónica en el ejercicio real y efectivo del control sobre los procesos productivos, administrativos y socio políticos en la institución, incidiendo también en la dinámica social, política, económica y cultural del proceso revolucionario venezolano, con el fin de crear las bases materiales y espirituales para la construcción, consolidación y desarrollo de las relaciones socialistas de producción. Asimismo, busca la unidad de los trabajadores y salvaguardar sus derechos sociales, económicos, culturales y políticos.

Estructura - conformación

Artículo 38. El Consejo de los Trabajadores de UNESUR estará integrado por todos los trabajadores activos en la institución, independientemente de la organización sindical a la que estén afiliados.

Atribuciones del Consejo de Trabajadores

Artículo 39. Son atribuciones del Consejo de Trabajadores:

1. Organizar y concientizar a los trabajadores de la UNESUR, para la defensa de sus derechos y garantías.
2. Garantizar la participación protagónica de los trabajadores de la UNESUR en la gestación y desarrollo del nuevo modelo económico y social del país, con el fin de establecer la distribución justa y equitativa de la riqueza, el desarrollo sostenido de las fuerzas productivas, la promoción, el desarrollo y la consolidación de la propiedad social, la formación de una ética y una conciencia socialista.
3. Implementar el ejercicio del control por parte de los trabajadores de los procesos productivos, administrativos y socio-políticos, de acuerdo a las particularidades de las entidades productivas o de servicios.
4. Organizar e implementar la participación protagónica de los trabajadores de UNESUR en el diseño, ejecución y evaluación de sus planes de gestión.
5. Establecer una lucha frontal contra todas las formas de corrupción administrativa y operativa en la UNESUR, mediante el desarrollo de una ética y una subjetividad socialistas en el seno de la clase trabajadora.
6. Desarrollar iniciativas tendentes a lograr la coordinación, unidad y solidaridad entre los trabajadores de diversos centros de estudios universitarios de las zonas de influencia.

7. Desarrollar un proceso permanente de formación y capacitación de los trabajadores, para dotarlos de destrezas en el ejercicio de la gestión productiva y administrativa en los centros de trabajo y formarlos en la teoría y práctica del socialismo científico.
8. Las demás que se mencionen en este Reglamento.

Sección Sexta El Consejo de Apelaciones

Definición

Artículo 40. El Consejo de Apelaciones es la última instancia administrativa de la Universidad para apelar las sanciones y medidas disciplinarias impuestas por el Consejo Universitario a los miembros de la comunidad universitaria.

Estructura - conformación

Artículo 41. Estará integrado por siete (7) miembros principales y sus respectivos suplentes, a saber:

1. Un (1) representante del Consejo Universitario
2. Tres (3) voceros profesoriales calificados con categoría no inferior a la de asociado.
3. Un (1) vocero de los estudiantes cursante del último bienio del Programa Académico.
4. Un (1) vocero del personal administrativo con más de cinco (5) años en la Universidad.
5. Un (1) vocero del personal obrero con más de cinco (5) años en la Universidad.

Todos los voceros del Consejo de Apelaciones durarán dos (2) años en sus funciones y serán elegidos por sus respectivos pares. Los miembros principales electos designarán de su seno al Presidente del Consejo. El procedimiento de las sesiones será establecido mediante el respectivo reglamento Interno.

Artículo 42. El Consejo de Apelaciones designará a Abogado con conocimiento en Derecho Administrativo, de reconocida trayectoria, de comprobada idoneidad y probidad, para actuar como Secretario del Consejo, y será encargado de la sustanciación legal del expediente, velando por el debido cumplimiento de las normas en los procesos. El Secretario del Consejo de Apelaciones será personal ordinario de la UNESUR, de libre nombramiento y remoción con derecho a voz pero no a voto.

Atribuciones del Consejo de Apelaciones

Artículo 43. Son atribuciones del Consejo de Apelaciones:

1. Conocer y decidir sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas por los Órganos competentes a Profesores, administrativos, obreros y estudiantes.
2. Conocer y decidir en última instancia sobre las impugnaciones que se presenten a las actuaciones del Consejo Electoral o de los resultados electorales.
3. Dictar su reglamento Interno.
4. Participar en todos los procedimientos sometidos a arbitraje.
5. Las demás que señale el presente Reglamento.

CAPITULO III De los Órganos Unipersonales

Sección Primera Del Rector

Definición y Atribuciones

Artículo 44. El Rector es la máxima autoridad socio-académica y socio-administrativa de la Universidad, encargado del proyecto político-académico institucional plasmado en el presente Reglamento. El Rector ejerce la representación legal de la Universidad y tiene las siguientes atribuciones:

1. Cumplir y hacer cumplir las normas y decisiones del Consejo Nacional de Universidades, Consejo Universitario y Consejo Académico.
2. Proponer al Consejo Universitario las Áreas Académicas a crear en función de los planes de desarrollo económico y social de la nación.
3. Convocar y presidir el Consejo Ejecutivo Universitario.
4. Dirigir y supervisar, en nombre del Consejo Universitario el normal desarrollo de las acciones centralizadas y desconcentradas de la Universidad.
5. Proponer al Consejo Universitario la creación, modificación o supresión de organismos y dependencias de carácter académico o administrativo de la Universidad, siempre y cuando ello se encuentre plenamente justificado.
6. Presentar al Consejo Universitario el proyecto de Presupuesto anual de la Universidad y el proyecto de Plan Operativo Anual Institucional, elaborado de acuerdo a lo establecido en la Ley y en este Reglamento.
7. Elaborar y someter a consideración del Consejo Universitario, el proyecto de Presupuesto anual y el proyecto de Plan Operativo Anual del Rectorado, en coordinación con la Dirección de Planificación y Presupuesto.
8. Elaborar propuestas en materia de política institucional y someter estos a la consideración del Consejo Universitario, atendiendo a las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio Popular para la Educación Universitaria.
9. Presentar al Consejo Universitario para su estudio y aprobación, los reglamentos internos y normas de procedimientos

necesarias para el funcionamiento de la Universidad, así como también las modificaciones de los mismos.

10. Conferir los títulos y grados y expedir los Certificados de Competencia que otorgue la Universidad, previo cumplimiento de los requisitos legales pertinentes.
11. Someter a consideración del Consejo Universitario la designación de Directores y Coordinadores, así como contratar, nombrar, designar, ascender, destituir, suspender, remover y despedir a los trabajadores Universitarios de acuerdo a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y en la normativa legal vigente.
12. Elaborar y presentar anualmente al Consejo Universitario, la Memoria y Cuenta de la Universidad, para ser enviada al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
13. Adquirir bienes, celebrar contratos, asignar legados y donaciones, previa autorización del Consejo Universitario, atendiendo a las políticas emanadas del Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio Popular para la Educación Universitaria.
14. Coordinar la Sala Situacional de la Universidad.
15. Autorizar la recaudación de los ingresos y ordenar los pagos que deba hacer la Universidad previo cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios pertinentes.
16. Autorizar la contratación de obras y servicios en general, que se requieran para el funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a la ley aplicable.
17. Suscribir convenios, pactos y acuerdos en los que participe la Universidad.
18. Adoptar de acuerdo con el Consejo Universitario, las providencias convenientes para la conservación del orden y la disciplina dentro de la Universidad. En caso de emergencia podrá tomar las medidas que juzgue pertinente y someterlas a la consideración del Consejo Universitario.
19. Las demás que le señale la normativa legal vigente.

Sección Segunda De los Vicerrectores y sus Atribuciones

Definición

Artículo 45. Los Vicerrectores tienen como función principal auxiliar al Rector en el gobierno de la Universidad y deberán coordinar y dirigir las actividades que se les asignen. Los Vicerrectores están representados en las áreas Académica y Desarrollo Territorial.

Del Vicerrector Académico

Artículo 46. Son atribuciones del Vicerrector Académico:

1. Suplir las faltas temporales del Rector.
2. Dirigir, coordinar y evaluar, de acuerdo con el Rector, las actividades académicas para la producción, recreación y divulgación de saberes, así como el Sistema Integrado para el Desarrollo de los Profesores.
3. Elaborar y presentar al Rector, el plan estratégico Institucional y operativo anual del Vicerrector, de acuerdo a lo dispuesto en la ley.
4. Establecer, junto con el Rector, los lineamientos generales de las políticas y estrategias socio-académicas de la Universidad.
5. Cumplir con las funciones que le sean asignadas por el Rector o por el Consejo Universitario.
6. Coordinar la integración y vinculación necesaria entre la producción y recreación de saberes, los centros de estudio y las Direcciones Generales Socio-académica y Socio educativa.
7. Velar por el buen desarrollo académico global (proceso de conocimiento, enseñanza, aprendizaje, reflexión sobre la práctica, interacción pedagógica).
8. Presentar informes de gestión trimestral.
9. Presentar los informes de Memoria y Cuenta integrados con las Direcciones adscritas.
10. Dirigir y coordinar, de acuerdo con el Rector los servicios estudiantiles.
11. Las demás que le señale la normativa legal vigente.

Sección Tercera Del Vicerrectorado del Desarrollo Territorial

Definición

Artículo 47. Es la unidad socio-académica y socio-administrativa desconcentrada responsable de coordinar junto con el Rector, el plan integral político-académico de la Universidad en todos los ejes geopolíticos creados por el Consejo Universitario; dirigido por el Vicerrector de Desarrollo Territorial.

Atribuciones del Vicerrectorado del Desarrollo Territorial

Artículo 48. Son atribuciones del Vicerrector Desarrollo Territorial:

1. Suplir las faltas temporales del Vicerrector Académico.
2. Participar en el desarrollo de los Ejes Geopolíticos Regionales y el Modelo Productivo Socialista Nacional, de acuerdo a los objetivos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y el plan integral político-académico de la UNESUR.
3. Presidir el Comité de Desarrollo Territorial.
4. Informar al Consejo Universitario los acuerdos y medidas resueltos por el Comité de Desarrollo Territorial.
5. Supervisar el desarrollo de las actividades socio-académicas, de producción y recreación de saberes e integración socio-educativa de la Universidad en todos sus núcleos.
6. Proponer al Consejo Universitario los ejes municipales de organización de actividades de la UNESUR de acuerdo a las

necesidades y prioridades geopolíticas y socio culturales de sus áreas de influencia.

7. Elaborar el Plan Operativo de su unidad, según los lineamientos y en coordinación con la Dirección de Planificación Estratégica.

8. Velar por el proceso de transdisciplinariedad Socio-académica, en cuanto al desarrollo de los proyectos nacionales y de la UNESUR, a través de los Programas de Formación de Grado, Producción y Recreación de Saberes, Áreas Académicas y Núcleos Académicos.

9. Elaborar planes dirigidos a incentivar las relaciones entre la Universidad y la sociedad organizada en lo político, cultural, profesional, económico y social, con el objeto de optimizar el servicio y calidad de las actividades universitarias y las relaciones socio políticas con el entorno y, presentar las propuestas al Comité de Desarrollo Territorial, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario.

10. Proponer el desarrollo de componentes socio-productivos apoyados en las capacidades científico-técnicas e innovadoras, para impulsar la transformación del capitalismo rentístico en un nuevo modelo productivo socialista, que permita el desarrollo del protagonismo socio-productivo del estudiantado y del Poder Popular, aunado al potencial productivo y científico-tecnológico del Sur del lago de Maracaibo así como de la Nación en general.

11. Establecer mecanismos de cooperación con las fuerzas vivas que le permitan a la Universidad cumplir con los proyectos y metas que se fije.

12. Atender a los requerimientos que le sean solicitados por el Comité de Desarrollo Territorial, en el marco de su competencia.

13. Velar por la universalización y municipalización de la UNESUR y su participación en el desarrollo endógeno de sus áreas de influencia de acuerdo a los lineamientos de la geopolítica nacional.

14. Presentar informes de gestión trimestral.

15. Presentar los informes de Memoria y Cuenta de su Unidad.

16. Las demás que le señale la normativa legal vigente.

Sección Cuarta Del Secretario General

Definición y Atribuciones

Artículo 49. Es la autoridad responsable de los asuntos concernientes a los sistemas de información y documentación de la Universidad.

Artículo 50. Son atribuciones del Secretario General:

1. Ejercer la secretaría del Consejo Universitario y dar a conocer sus decisiones y acuerdos.

2. Preparar la agenda de las sesiones del Consejo Universitario para la aprobación del Rector.

3. Elaborar el acta de las sesiones del Consejo Universitario la cual deberán suscribir los miembros presentes

4. Coordinar y supervisar las actividades de admisión, evaluación y control de estudio.

5. Mantener el archivo general y los registros académicos de la Universidad, ejerciendo la custodia correspondiente.

6. Procesar y actualizar los datos estadísticos de la institución con respecto a estudiantes y profesores.

7. Coordinar el desarrollo del Sistema Integral de Información de la Universidad y de la infraestructura requerida en materia de tecnología de la información en su área de competencia.

8. Expedir y certificar los documentos emanados de la Universidad.

9. Suscribir junto con el Rector los títulos, certificados, diplomas, decreto y resoluciones expedidos de la Universidad y refrendar la firma del Rector en las resoluciones, los acuerdos y demás actos oficiales.

10. Coordinar con el Rector la gestión y la actualización de la memoria y cuenta de la Universidad.

11. Elaborar y coordinar la publicación periódica de las resoluciones emanadas de los órganos directivos y consultivos de la Universidad.

11. Archivar los Informes de Gestión periódicos y la memoria y cuenta de la Universidad.

12. Elaborar y someter a consideración del Consejo Universitario, el plan operativo anual y el proyecto de presupuesto anual de la Secretaría General, en coordinación con la Dirección de Planificación Estratégica.

13. Las demás que le señale la normativa legal vigente, dentro de sus competencias.

CAPITULO IV De los Órganos Académico-Estratégicos

Definición

Artículo 51. Los órganos académicos-estratégicos son aquellos que tienen como objeto planificar, crear, coordinar, dirigir, desarrollar, evaluar y ejecutar los planes y políticas de la Universidad en las áreas Socio-Académica, Programas de Formación de Grado o Programas Nacionales de Formación, Currículo, Producción y Recreación de Saberes, Desarrollo del Persona, Académico, Integración Socio-Educativa y la Promoción y Divulgación de Saberes.

Requisitos a cumplir por los titulares de los Órganos Académico - Estratégico

Artículo 52. Los titulares de los órganos Académico-Estratégicos de la Universidad deberán ser venezolanos, poseer título de

maestría o credenciales equivalentes y contar con una trayectoria profesional y académica meritoria en alguna Universidad Nacional Venezolana, como Profesor ordinario con categoría no menor a Asistente, durante al menos tres (3) años.

Sección Primera De la Dirección General Socio-Académica

Definición

Artículo 53. La Dirección General Socio-Académica adscrita al Vicerrectorado Académico, se encarga de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades docentes que se realizan en la UNESUR, de acuerdo a sus programas académicos, manejando la problemática estudiantil resultante de esta actividad, todo ello en coordinación con el Consejo Académico y el Vicerrector Académico.

Atribuciones de la Dirección General Socio-Académica

Artículo 54. Son atribuciones del Director General Socio-Académica:

1. Preparar, en coordinación con el Vicerrector Académico, la agenda de las sesiones del Consejo Académico.

2. Dirigir el normal desarrollo de las actividades de la Dirección a su cargo y velar por el cabal cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo Académico y por el Vicerrector Académico, en todo lo que resulte inherente a su Dirección y a las actividades que ésta realiza.

3. Representar a la Dirección General Socio-Académica, ante las dependencias de la UNESUR y ante los organismos públicos y privados, previa autorización del Rector.

4. Proponer al Consejo Académico, políticas y estrategias para el desarrollo de la labor docente en las mejores condiciones posibles, dentro de la UNESUR, a los fines de contribuir al fortalecimiento de la Universidad en este aspecto tan fundamental para su transformación y progreso.

5. Elaborar, en coordinación con el Vicerrector Académico, el pre-proyecto de presupuesto anual de la Dirección General Socio-Académica, a objeto de ser sometido al Consejo Académico, antes de su remisión al Rector en la fecha que corresponda, para su inclusión en el pre-proyecto de presupuesto anual de la UNESUR.

6. Revisar y aprobar las solicitudes de viáticos presentadas por los Coordinadores de Programas de Formación de Pregrado.

7. Evacuar las consultas, que en materia de Docencia y Asuntos Estudiantiles le sean formuladas por el Consejo Académico y por el Consejo Universitario.

8. Informar al Consejo Académico sobre la necesidad de abrir concursos universitarios para proveer cargos docentes o de celebrar contratos para profesores, a nivel de su Dirección. En este caso se deberán anexar las bases de los respectivos concursos, así como también las condiciones de los contratos de acuerdo a las solicitudes formuladas por los Coordinadores de Programas.

9. Conocer y opinar sobre los diferentes planes de estudio a ser cumplidos en los distintos Programas de Formación de Pregrado y elevarlos al Consejo Académico para su conocimiento y consideración antes de someterlos a la aprobación del Consejo Universitario.

10. Conocer y opinar sobre las solicitudes de becas, año sabático, jubilaciones, pensiones, permisos, ubicación, ascensos y asignaciones de los Profesores adscritos a los Programas de Formación de Pregrado. Estas solicitudes se presentarán por intermedio de los Coordinadores de Programas para su posterior consideración por parte del Consejo Académico a los fines de su ulterior remisión al Consejo Universitario para su aprobación definitiva.

11. Proponerle al Rector, por intermedio Vicerrector Académico, candidatos para ocupar los cargos de Coordinadores de Programas, así como la remoción de éstos cuando su actuación lo requiera.

12. Iniciar apertura de expediente disciplinario a los Profesores y estudiantil que incurran en faltas inherentes a sus actuaciones dentro del recinto universitario.

13. Presentar Cuenta una vez culminado el período académico al Vicerrector Académico, de los asuntos más resaltantes inherentes a la Dirección General Socio-Académica.

14. Presentar anualmente al Vicerrector Académico, el Informe sobre el estado y funcionamiento de su Dirección, para ser elevado al Rector o Rectora, a los fines de su consideración e inclusión en la preparación de la Memoria y Cuenta de UNESUR.

15. Proponer al Rector, por intermedio del Vicerrector Académico, los mecanismos de cooperación Interinstitucional en materia de docencia que estime pertinentes a nivel regional, nacional e internacional, para la decisión respectiva.

16. Aprobar las solicitudes de permiso formuladas por los miembros de los Profesores, por un lapso mayor de tres (3) días y que no exceda de diez (10) días.

17. Las demás que señale el presente Reglamento.

Sección Segunda De la Dirección General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes

Definición

Artículo 55. La Dirección General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes, adscrita al Vicerrectorado Académico, es el órgano responsable de planificar, ejecutar y evaluar las políticas de investigación y postgrado en la UNESUR;

así como también, promover la ciencia y la tecnología, producir nuevos conocimientos, contribuir a la solución de los problemas prioritarios en su área de influencia, fomentando con ello el desarrollo sustentable y sostenible, en el ámbito local, regional y nacional.

Funciones

Artículo 56. Las funciones de la Dirección General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes son las siguientes:

1. Sugerir las políticas y las prioridades de creación intelectual para ser elevadas al Consejo Académico.
2. Crear los mecanismos para promover e incentivar la actividad científica, tecnológica y humanística, apoyando la conformación de grupos de investigación y estudio, líneas, programas, proyectos, redes científicas y centros de investigación.
3. Fomentar la investigación para la soberanía alimentaria, propiciando la diversificación en la producción de manera sostenible.
4. Garantizar la disponibilidad de la infraestructura y equipos necesarios para el desarrollo de la creación intelectual y de la formación de postgrado.
5. Gestionar los recursos financieros, tanto internos como externos, destinados a las actividades de la creación intelectual y de postgrado.
6. Generar vínculos entre los investigadores de la UNESUR y unidades de investigación externas.
7. Establecer los mecanismos necesarios para la divulgación y proyección de los resultados de las investigaciones.
8. Proteger la producción científica, tecnológica y humanística generada en la UNESUR, en cuanto a los derechos de autor y propiedad industrial.
9. Las demás que señale el presente Reglamento.

Atribuciones de la Dirección General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes

Artículo 57. Son atribuciones del Director General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes:

1. Suplir las ausencias temporales del Vicerrector Académico en las sesiones del Consejo Académico.
2. Preparar, en coordinación con el Vicerrector Académico la agenda de las sesiones del Consejo Académico.
3. Dirigir el normal desarrollo de las actividades de la Dirección a su cargo y velar por el cabal cumplimiento de las medidas adoptadas por el Consejo Académico y por el Vicerrector Académico, en todo lo que resulte inherente a su Dirección y a las actividades que ésta realiza.
4. Representar a la Dirección General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes ante las diferentes dependencias de la UNESUR y ante los organismos públicos y privados, previa autorización del Rector.
5. Evaluar los diferentes proyectos de investigación presentados por los investigadores y elevarlos al Consejo Académico, para su consideración antes de ser sometidos a la aprobación definitiva del Consejo Universitario.
6. Analizar los programas de formación de postgrado a dictarse en la UNESUR y elevarlos al Consejo Académico, para su consideración antes de ser sometidos a la aprobación del Consejo Universitario.
7. Informar al Consejo Académico sobre la necesidad de abrir concursos ó de contratar personal para investigación y postgrado si fuese el caso. En tal situación se deberán anexar las bases de los respectivos concursos, así como las condiciones de los contratos, de acuerdo a las solicitudes formuladas por los coordinadores de investigación o de programas de postgrado.
8. Proponer al Consejo Académico políticas y estrategias para el desarrollo y fortalecimiento de estas actividades dentro de la UNESUR.
9. Elaborar, en coordinación con el Vicerrector Académico, el pre-proyecto de presupuesto anual de la Dirección a objeto de ser sometido al Consejo Académico, antes de su remisión al Rector en la fecha que corresponda para su inclusión en el pre-proyecto de presupuesto anual de la UNESUR.
10. Revisar y aprobar las solicitudes de viáticos que presenten los Coordinadores de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes.
11. Dar respuesta a las consultas, que en materia de creación intelectual y postgrado, le sean formuladas por el Consejo Académico y por las Autoridades Universitarias.
12. Evaluar las solicitudes de beca, año sabático, jubilaciones, pensiones, permisos, ubicación, ascensos y asignaciones del personal adscrito al Programa General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes. Estas solicitudes se presentarán por intermedio de los Coordinadores de Creación Intelectual, Acreditación de Saberes, Postgrado, Ediciones y Publicaciones y Jardín Botánico, para su posterior consideración por el Consejo Académico y aprobación definitiva por el Consejo Universitario.
13. Sugerir al Rector, por intermedio del Vicerrector Académico, para su consideración, candidatos para proveer los cargos de Coordinadores de Creación Intelectual, Acreditación de Saberes, Postgrado, Ediciones y Publicaciones y Jardín Botánico, así como la remoción de los Coordinadores cuya actuación lo requiera.
14. Presentar Cuenta al finalizar el período académico al Vice-Rector o Vice-Rectora Académico los asuntos más resalantes inherentes a su Dirección.

15. Proponer al Rector para su consideración, por intermedio del Vicerrector Académico y de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales, los mecanismos de cooperación interinstitucional que estime pertinentes a nivel regional, nacional e internacional.

16. Aprobar las solicitudes de permiso formuladas por los miembros del personal de investigación y de postgrado, por un lapso mayor de tres (3) y que no exceda de diez (10) días.

17. Las demás que señale el presente Reglamento.

Sección Tercera

De la Dirección General de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario

Definición

Artículo 58. La Dirección General de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario, adscrita al Vicerrectorado del Desarrollo Territorial, se encarga de desarrollar el conjunto de actividades mediante las cuales la UNESUR promueve la elevación del nivel cultural y social de las comunidades de su área de influencia, así como también el apoyo, capacitación y perfeccionamiento de productores, sectores profesionales y técnicos de la comunidad para lograr entre otras cosas, una agricultura sustentable y un desarrollo endógeno.

Artículo 59. La Dirección General de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario realizará las siguientes actividades:

1. Fomentar la aplicación de los logros científicos, tecnológicos y humanísticos producto de la investigación universitaria en las actividades productivas, económicas, culturales y sociales de las comunidades de su área de influencia.
2. Las labores de educación continua dirigidas a la capacitación de los diferentes sectores de las comunidades de su área de influencia.
3. Promover la participación de la UNESUR en actividades socio comunitarias.
4. Las actividades de asesoría técnica para los productores agropecuarios, la industria, el comercio y la administración pública y privada que permita contar con una agricultura sustentable y un desarrollo endógeno.
5. Fortalecer la educación ambiental, la identidad cultural, la prevención en salud y la participación comunitaria.
6. Promover el reconocimiento y valoración de los saberes populares.
7. Producir respuestas pertinentes con atención a los procesos de desarrollo socio cultural, deportivo, recreativos, de asistencia técnica, agrícola, de información y comunicación que contribuyan en el mejoramiento del ambiente y de la calidad de vida, así como del uso del tiempo libre y las innovaciones en los campos educativos y tecnológicos.

Atribuciones de la Dirección General de de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario

Artículo 60. Son atribuciones del Director o Directora General de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario:

1. Velar por el cumplimiento de las decisiones emanadas por el Consejo Universitario, en la materia que le compete.
2. Formular políticas de extensión y de desarrollo científico, humanístico y tecnológico para la Dirección y remitirlas a las autoridades.
3. Emitir ante las Autoridades Universitarias reglamentos, normas y proposiciones atinentes a las actividades de la Dirección a su cargo.
4. Proponer a las Autoridades Universitarias la creación de premios, menciones y certificaciones que sirvan de estímulo para la superación del personal profesoral, administrativo y obrero.
5. Preparar el Plan Operativo de la Dirección, propiciando la cooperación inter-programas y particularmente proyectos interdisciplinarios y remitirlo a la Dirección de Planificación y Presupuesto.
6. La Universidad a través de la Dirección General de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario y con conocimiento de los responsables de los Programas, podrá tramitar convenios o acuerdos con organismos públicos o privados, por medio de los cuales se pueda comprometer a la realización de actividades de Extensión Universitaria siempre y cuando ellas estén previstas en algún Proyecto de Extensión, previa autorización de las autoridades universitarias.
7. Los convenios y acuerdos relacionados con actividades de Extensión deberán ser firmados por el Rector.
8. Presentar ante las Autoridades Universitarias el informe correspondiente de la gestión semestral del Director General de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario.
9. Evaluar el desarrollo y resultado de las actividades de extensión realizadas por la Universidad con la finalidad de reformular y actualizar políticas.
10. Elaborar el Plan General de la Dirección General de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario de la Universidad basados en el plan estratégico de la UNESUR.
11. Estimular, promover y coordinar la divulgación de los resultados de las experiencias de programas académicos, de investigación y extensión a objeto de lograr la inserción de la Universidad dentro de la comunidad.
12. Las demás que señale el presente Reglamento.

CAPITULO V**De los Órganos Académico-Administrativos****Sección Primera****Coordinaciones de Centros de Estudios y de Investigación****Definición**

Artículo 61. Las Coordinaciones de Centros de Estudios y de Investigación, serán las unidades operativas académicas, de investigación y extensión de desarrollo, con carácter participativo y democrático; conformadas por grupos de investigación, las cuales tendrán como objetivo promover, orientar y gestionar actividades de investigación, extensión y desarrollo de los grupos adscritos al centro.

Artículo 62. Cada Coordinación de Centro de estudio y de investigación estará a cargo de un Coordinador designado por el Consejo Universitario y será responsable de la coordinación y ejecuciones de planes y programas de acción para lograr los objetivos estratégicos de los diversos programas de formación y de investigación socio-formativa, así como de los proyectos de interacción socio-comunitaria, de producción intelectual y otros asociados al mismo.

Artículo 63. El Coordinador de un Centro de estudio y de investigación deberá tener como al menos Maestría en el área del Centro, haber laborado durante cinco (5) años continuos en alguna institución universitaria venezolana de reconocida trayectoria nacional e internacional y tener producción científica avalada por la Ley que regule la actividad científica y tecnológica.

Atribuciones de las Coordinaciones de Centros de Estudios y de Investigación

Artículo 64. Las Coordinaciones de Centros de Estudios y de Investigación tendrán como atribuciones:

1. Articular las funciones socio-académicas de producción y creación de saberes e integración socio-educativa, propia del centro, con la de los núcleos académicos conformados por equipos multidisciplinarios de Profesores.
2. Supervisar el desempeño de los Investigadores en el compromiso de desarrollar los programas de formación de grado y educación avanzada, así como los no conducentes a títulos, en coordinación con la Dirección General Socio-académico y Desarrollo Docente y la Dirección General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes.
3. Articular con el Director General de Producción y Recreación de Saberes, las políticas y estrategias adecuadas en materia investigativa y de Innovación, así como la divulgación y el diálogo de saberes y conocimientos.

Sección Segunda**Coordinaciones de los Programas de Formación de Grado****Definición**

Artículo 65. Las Coordinaciones de los Programas de Formación de Grado son instancias académicas pertenecientes a la Dirección General Socio-Académica, cuya gestión docente es ejecutada por personal adscrito a los Centros de Estudios y de Investigación pertenecientes al Sistema Integrado para el Desarrollo de los Profesores. Ejecutan las ofertas académicas de la Universidad, cuyos contenidos están definidos por su correspondencia con los principios y fundamentos conceptuales establecidos en este Reglamento en el marco de la educación crítica, democrática, inclusiva y orientada hacia la formación de ciudadanos profesionales capaces de atender a las comunidades, mediante la creación, divulgación y aplicación de conocimientos, saberes humanísticos que impulsen los cambios y transformaciones necesarias. La gestión docente de los Programas de Formación de Grado, recibirá apoyo administrativo y logístico por la instancia de apoyo técnico-administrativo correspondiente.

Artículo 66. Cada Coordinación de los Programas de Formación de Grado estará dirigida por un Coordinador, quien será responsable de las acciones para lograr los objetivos de la gestión socio-académica, socio-administrativa, la municipalización, formación y desarrollo del talento humano.

Artículo 67. Para ser Coordinador de Programa de Formación de Grado se requiere, ser venezolano, profesor ordinario, con categoría no menor de Asistente, con título de Maestría, no menos de dos (2) años de experiencia como trabajador académico, previo al nombramiento del cargo y lo ejercerá a dedicación exclusiva.

Atribuciones del Coordinador de Programa de Formación de Grado

Artículo 68. Son atribuciones del Coordinador de Programa de Formación de Grado:

1. Asignar la carga docente a los profesores adscritos a su Programa y hacerla del conocimiento del Consejo Académico por intermedio del Director General Socio-Académico y Desarrollo Docente.
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades de docencia que se realicen en el Programa bajo su dirección.

3. Ejecutar las decisiones del Consejo Académico, del Director General Socio-Académico y Desarrollo Docente, en materia de coordinación de las labores docentes y de funcionamiento de su Programa.

4. Supervisar el cumplimiento de las actividades por parte de los Profesores y Profesoras, administrativo y obrero adscrito al Programa bajo su dirección.

5. Fijar de acuerdo con el Director General Socio-Académico y Desarrollo Docente el calendario académico.

6. Coordinar y supervisar la elaboración del Plan Operativo Anual, el Anteproyecto de Presupuesto y el Informe de Gestión de su Programa.

7. Presentar al Director General Socio-Académico y Desarrollo Docente los estudios correspondientes a solicitudes de traslados, equivalencias, reválidas y convalidaciones de títulos.

8. Elevar al Director General Socio-Académico y Desarrollo Docente las necesidades de ingreso de nuevo personal a su Programa, elaborando en conjunto con él, las bases de los respectivos concursos o las condiciones de contratación según fuere el caso.

9. Promover la participación de los profesores y estudiantes adscritos a su Programa en todos aquellos eventos nacionales e internacionales que tengan relación con el mismo.

10. Ejecutar el presupuesto asignado a su Programa.

11. Ejercer la representación del Programa ante todas las dependencias de la UNESUR y ante los organismos externos, previa autorización del Rector.

12. Cumplir y hacer cumplir las decisiones que en materia de docencia emitan los órganos competentes.

13. Presentar al término del periodo académico memoria y cuenta al Director General Socio-Académico y Desarrollo Docente de los principales asuntos concernientes al Programa bajo su responsabilidad.

14. Supervisar las actividades desarrolladas por el Coordinador de Pasantías y por el Coordinador de Trabajos de Grado.

15. Revisar y gestionar las solicitudes de viáticos formuladas por los Profesores adscrito a su Programa.

16. Mantener al día el inventario de los Bienes del Programa bajo su responsabilidad.

17. Evacuar las consultas referidas a profesores y estudiantes que le sean formuladas por el Consejo Universitario, por el Secretario General, Vicerrector Académico y por el Director General Socio-Académico y Desarrollo Docente.

18. Diseñar en coordinación con el Director General Socio-Académico y Desarrollo Docente el plan de formación de los miembros ordinarios y especiales de los Profesores adscritos a su programa y someterlo a la consideración del Consejo Académico, para su ulterior aprobación por parte del Consejo Universitario.

19. Proponer el nombramiento de los jurados calificadores o evaluadores de los trabajos de grado, realizados por la Coordinación de Trabajos de Grado, para su posterior remisión a la Dirección General Socio-Académica.

20. Realizar el análisis del rendimiento, prosecución, repitencia, ingreso y egreso de los estudiantes de su programa de docencia.

21. Aprobar las solicitudes de permiso formuladas por el personal adscrito a su programa, por un lapso no mayor de tres (3) días.

22. Proponer al Director o Directora General Socio-Académico y Desarrollo Docente, los jurados para los concursos de oposición y credenciales para proveer cargos de miembros ordinarios y especiales de los profesores y preparadores.

23. Las demás que señale el presente Reglamento.

Sección Tercera**Coordinaciones de los Programas Nacionales de Formación****Definición de Programas Nacionales de Formación**

Artículo 69. Los Programas Nacionales de Formación son el conjunto de actividades académicas, conducentes a títulos, grados o certificaciones de estudios de educación universitaria, creados por iniciativa del Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, formando parte de un proyecto educativo emergente, revolucionario e innovador que busca darle viabilidad a la transformación de la educación universitaria, atendiendo a los lineamientos del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación. Serán administrados en distintos espacios educativos del territorio nacional.

Artículo 70. Cada Coordinación de los Programas Nacionales de Formación estará dirigida por un Coordinador, quien será responsable de la coordinación de acciones para lograr los objetivos de la gestión socio-académica, socio-administrativa, la municipalización, formación y desarrollo del talento humano.

Artículo 71. Para ser Coordinador de un Programa Nacional de Formación se requiere, ser venezolano, profesor ordinario, con categoría no menor de Asistente, con título de Maestría, teniendo al menos de dos (2) años de experiencia como trabajador académico previo al nombramiento del cargo y lo ejercerá a dedicación exclusiva.

Atribuciones del Coordinador de Programa de Formación de Grado

Artículo 72. Son atribuciones del Coordinador de un Programa Nacional de Formación:

1. Velar por el normal desarrollo de las actividades de la Coordinación a su cargo y el cabal cumplimiento de las medidas adoptadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación, el Consejo Universitario, el Consejo Académico, la Dirección General Socio-Académica.
2. Elaborar, en coordinación con la Dirección General Socio-Académica el pre-proyecto de presupuesto anual, a objeto de ser sometido al Consejo Académico, antes de su remisión al Rector en la fecha que corresponda para su inclusión en el pre-proyecto de presupuesto anual de la UNESUR.
3. Supervisar el cumplimiento de los Profesores, administrativo y obrero a su cargo y tomar las medidas disciplinarias que correspondan.
4. Revisar y aprobar las solicitudes de viáticos presentadas por los Profesores del programa.
5. Realizar la planificación académica por trayecto anual.
6. Supervisar el desempeño estudiantil para minimizar la deserción y repitencia en el programa.
7. Entregar informe semestral en el orden académico y administrativo con el fin de hacer seguimiento preventivo.
8. Planificar la necesidad de abrir concursos universitarios para proveer cargos docentes.
9. Impulsar la articulación y cooperación solidaria entre la UNESUR con los organismos del Estado, empresas y organizaciones sociales en el área de influencia de la universidad, en función de la pertinencia, formación, creación intelectual y desarrollo endógeno.
10. Promover los convenios con otras instituciones universitarias que guarde relación con el Programa Nacional de Formación autorizado en la UNESUR, a objeto de garantizar la movilidad nacional de estudiantes, profesores y profesoras.
11. Asistir a las reuniones convocadas por el Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación.

12. Las demás que señale el presente Reglamento.

Sección Cuarta

Coordinación de Revisión y Actualización Curricular

Definición

Artículo 73. La Coordinación de Revisión y Actualización Curricular, es la unidad operativa de la Dirección General Socio-Académica, responsable de la evaluación, aprobación y supervisión de los Programas de Formación de Grado.

Artículo 74. Para ser Coordinador de la Coordinación de Revisión y Actualización Curricular, se requiere ser venezolano, profesor ordinario, con categoría no menor de Asistente, con título de Maestría.

Artículo 75. La Coordinación de Revisión y Actualización Curricular tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar proyectos, planes, reglamentos, normativas, y propuestas de creación o modificación de naturaleza curricular
2. Avalar proyectos, planes, reglamentos, normativas, y propuestas de creación o modificación en materia curricular, evaluados previamente, que respondan a los Principios, Políticas, Estrategias y Parámetros Curriculares de la Universidad.
3. Promover la formación y actualización permanente de los Profesores y de investigación en materia curricular
4. Propiciar y estimular el desarrollo de la investigación curricular en la Universidad.
5. Velar por el cumplimiento de los Principios, Políticas, Estrategias y Parámetros Curriculares y demás normativas sobre la materia aprobadas por el Consejo Universitario.
6. Difundir los resultados de la actividad curricular en la Universidad.
7. Propiciar y participar en la realización de eventos curriculares a nivel local, regional y nacional.
8. Estimular la participación de profesores y estudiantes en actividades curriculares.

Sección Quinta

Coordinación de Oportunidades Académicas

Definición

Artículo 76. La Coordinación de Oportunidades Académica, es la unidad operativa de la Dirección General Socio-Académica, responsable de realizar el estudio de factibilidad y el académico para los nuevos programas de formación de grado.

Artículo 77. La Coordinación de Oportunidades Académica tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar estudios socio-académico pertinente al área de influencia de la universidad.
2. Realizar estudios de Factibilidad de los Programas académicos que sean de pertinencia social.
3. Realizar el estudio Académico de los nuevos Programas de formación de grado.
4. Elevar ante el Consejo Nacional de Universidades el estudio académico de los nuevos programas de formación de grado, previa aprobación del Consejo Universitario.
5. Elevar ante la Oficina de Planificación del Sector Universitario el Estudio de Factibilidad.

6. Seguimiento y Evaluación de los estudios de Factibilidad y Académico ante los entes correspondientes.
7. Evaluar la implementación de los Programas de formación de grado aprobados.

Sección Sexta

Coordinación de Servicios Comunitario

Definición

Artículo 78. La Coordinación de Servicio Comunitario es la unidad operativa encargada de dar cumplimiento a la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Superior.

Atribuciones de la Coordinación de Servicio Comunitario

Artículo 79. Son atribuciones de la Coordinación de Servicios Comunitarios:

1. Convocar, presidir las reuniones de la Coordinación, y asistir a las que fuera convocado por cualquier instancia universitaria relacionada con el servicio comunitario.
2. Diseñar instrumentos de registro y control de evaluación de los proyectos, conjuntamente con el consejo técnico.
3. Expedir la constancia que acredite el cumplimiento del Servicio.
3. Aprobar las propuestas de proyectos de la Coordinación de servicio comunitario y garantizar que los mismos estén orientados a satisfacer las necesidades de la comunidad.
4. Delegar actividades a los demás miembros de la Coordinación de servicio comunitario.
5. Servir de enlace interinstitucional a objeto de llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios para la celebración de convenios o acuerdos con los Consejos Locales de Planificación Pública, Consejos Estadales de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, instituciones y organizaciones públicas o privadas y comunidad organizada.
6. Presentar informes trimestrales de las actividades ejecutadas a la coordinación de la Unidad de servicios comunitaria.
7. Despertar en el estudiante el sentido de pertenencia y pertinencia social, al estar inmerso en la comunidad, conocer sus problemas y generar soluciones efectivas.
8. Promover la participación comunal como movimiento de base que facilite la inserción de los estudiantes en las comunidades.
9. Fomentar en el estudiante la solidaridad, integración y participación con la comunidad.
10. Promover la integración de la Universidad y las Comunidades, como mecanismo de cooperación para el desarrollo.
11. Desarrollar proyectos interdisciplinarios e interinstitucionales para el abordaje de problemas concretos de las comunidades.

Sección Séptima

Coordinación de Creación Intelectual

Artículo 80. La Coordinación de Creación Intelectual es la unidad operativa de la Dirección General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes, responsable de la evaluación, aprobación y supervisión de los proyectos de investigación.

Artículo 81. Para ser Coordinador de la Coordinación de Creación Intelectual, se requiere ser venezolano, profesor ordinario, con categoría no menor de Asistente, con título de Maestría, ser investigador activo, no menos de cuatro (4) años de experiencia en actividades de creación intelectual o de postgrado y ejercerá el cargo a dedicación exclusiva y que tenga producto científicos finalizados.

Artículo 82. Son atribuciones del Coordinador de Creación Intelectual:

1. Coordinar, evaluar y supervisar las actividades realizadas en los Proyectos de Investigación.
2. Velar por que se disponga de todos los elementos y condiciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos en los Proyectos de Investigación.
3. Ejecutar las decisiones del Consejo Académico y del Director General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes, en relación a los Proyectos de Investigación.
4. Supervisar las actividades realizadas por los investigadores y por el personal administrativo y obrero adscrito a su Coordinación.
5. Presentar al Director General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes los requisitos y condiciones necesarias para el ingreso o contratación de personal para los Proyectos de Investigación.
6. Supervisar la ejecución del presupuesto asignado a los Proyectos de Investigación.
7. Presentar al finalizar el período académico cuenta al Director General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes, sobre los principales asuntos concernientes al desarrollo de los Proyectos de Investigación.
8. Solicitar a los investigadores responsables de Proyectos, los Informes de Avance y Final de cada Proyecto para someterlos a la consideración de la Dirección General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes.
9. Propiciar la divulgación y proyección de los resultados obtenidos por la labor de creación intelectual y por la docencia de postgrado.
10. Aprobar en primera instancia las solicitudes de viáticos presentadas por el personal adscrito a los Proyectos de Creación Intelectual.

11. Diseñar en coordinación con el Director General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes el plan de formación de los miembros ordinarios y especiales del personal de investigación, para someterlo a la consideración del Consejo Académico para su ulterior aprobación por parte del Consejo Universitario.
12. Aprobar las solicitudes de permiso formuladas por los miembros del personal de investigación por un lapso no mayor de tres (3) días.
13. Proponer al Director General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes los jurados para los concursos de oposición y de credenciales para proveer cargos de miembros ordinarios y especiales del personal de investigación.
14. Las demás que señale el presente Reglamento.

Sección Octava
Coordinación de Postgrado

Definición

Artículo 83. La Coordinación de Postgrado es la unidad operativa de la Dirección General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes, responsable del diseño y supervisión de los Programas de Postgrado.

Artículo 84. Para ser Coordinador de Postgrado, se requiere ser venezolano, profesor ordinario, con categoría no menor de Asistente, con título de Maestría, ser investigador activo, no menos de cuatro (4) años de experiencia en actividades de creación intelectual o de postgrado y ejercerá el cargo a dedicación exclusiva.

Artículo 85. Son atribuciones del Coordinador de Postgrado:

1. Coordinar, evaluar y supervisar las actividades realizadas en los Postgrados.
2. Vejar por que se disponga de todos los elementos y condiciones necesarias para el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos en los Programas de Postgrado.
3. Ejecutar las decisiones del Consejo Académico y del Director General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes, en relación a los Programas de Postgrado.
4. Supervisar las actividades realizadas por los docentes, personal administrativo y obrero adscrito a su Coordinación.
5. Presentar al Director General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes los requisitos y condiciones necesarias para el ingreso o contratación de personal para los Programas de Postgrado.
6. Supervisar la ejecución del presupuesto asignado a los Programas de Postgrado.
7. Presentar al finalizar el período académico cuenta al Director General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes, sobre los principales asuntos concernientes al desarrollo de los Programas de Postgrado.
8. Solicitar un informe a los docentes responsables de las Unidades Curriculares dictadas en los Programas de Postgrado, una vez finalizada la actividad académica correspondiente, para someterlos a la consideración de la Dirección General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes.
9. Aprobar en primera instancia las solicitudes de viáticos presentadas por el personal adscrito a los Programas de Postgrado.
10. Diseñar en coordinación con el Director General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes el plan de formación de los miembros ordinarios y especiales del personal de Postgrado, para someterlo a la consideración del Consejo Académico para su ulterior aprobación por parte del Consejo Universitario.
11. Aprobar las solicitudes de permiso formuladas por los miembros del personal de Postgrado por un lapso no mayor de tres (3) días.
12. Proponer al Director General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes, la contratación de los profesores que dictarán las unidades curriculares en los Programas de Postgrado.
13. Las demás que señale el presente Reglamento.

Sección Novena
Coordinación del Jardín Botánico Sur del Lago

Definición

Artículo 86. La Coordinación del Jardín Botánico Sur del Lago de la UNESUR es la unidad operativa encargada de la investigación botánica y de desarrollo agroecológico que combina armónicamente docencia, investigación y extensión mediante el servicio social.

Artículo 87. La Coordinación del Jardín Botánico estará a cargo de un Coordinador, designado por la Dirección General de Creación, Producción, Promoción y Divulgación de Saberes, previa aprobación del Rector. Será responsable de la coordinación y ejecuciones de planes de acción para lograr los objetivos estratégicos de conservación, programas y actividades relacionadas al desarrollo de senderos ecológicos y sostenibles.

Funciones de la Coordinación del Jardín Botánico Sur del Lago

Artículo 88. La Coordinación del Jardín Botánico Sur del Lago tendrá como funciones:

1. Gestionar y desarrollar relaciones interinstitucionales a través de programas de conservación que permitan establecer las principales áreas del Jardín Botánico.
2. Nombrar los responsables de las distintas áreas del Jardín Botánico.
3. Promover el establecimiento y la conservación de colecciones de plantas nativas, foráneas y amenazadas.
4. Apoyar a la academia, la extensión y la investigación, ofrecer espacios para desarrollar actividades docentes, educativas y de formación.
5. Promover el desarrollo de investigaciones que vinculen las ciencias básicas y aplicadas, basadas en las colecciones del Jardín Botánico Sur del Lago y en la eco-región.
6. Liderizar planes para inventariar la flora característica del Sur del Lago de Maracalbo y la fauna asociada a ella, para identificar las potencialidades económicas, paisajísticas, florísticas, medicinales, alimenticias y tecnológicas; y estudiar la flora silvestre y su papel dentro de la biodiversidad, de acuerdo a lo establecido en la ley especial que rige la materia.
7. Conducir la identificación, multiplicación y propagación de especies vegetales promisorias que resguarden los espacios socio-ambientales de los del cambio climático global.
8. Mantener permanente comunicación, colaboración y coordinación con otras instituciones, autoridades y entes gubernamentales conservacionistas, y acciones legisladoras y de salvaguarda de la biodiversidad; así como también la interacción permanente con la comunidad en general.

Sección Décima
Coordinación de Educación Continua

Definición

Artículo 89. La Coordinación de la Educación Continua es la unidad operativa encargada de las actividades académicas relacionadas con la ampliación y actualización de conocimientos, que propicien la superación profesional de la comunidad universitaria y extra-universitaria.

Conformación de la Educación Continua de la UNESUR

Artículo 90. La Coordinación de la Educación Continua de la UNESUR, estará conformada, por una Coordinación de Educación Continua, un Departamento de Educación a distancias, un Departamento de Mercadotecnia y un Departamento de Información y Telecomunicaciones.

Funciones de la Coordinación de Educación Continua

Artículo 91. Son funciones de la Coordinación de Educación Continua de la UNESUR, las siguientes:

1. Reforzar las actividades de Educación Continua adecuadas al perfil institucional, al servicio del Poder Popular, ampliar su cobertura y mejorar su calidad, procurando integrar sus actividades a las transformaciones sociales, científicas y tecnológicas que requiere la sociedad del conocimiento.
2. Impulsar el desarrollo integral de las actividades de la Educación Continua de la UNESUR en los aspectos normativos, administrativos y académicos, así como en su organización a nivel local, estatal y regional favoreciendo la unidad de criterios y el aseguramiento de la calidad de la educación que se brinde en las diversas modalidades.
3. Difundir las propuestas académicas de Educación Continua a la comunidad intra y extra universitaria.
4. Definir políticas, normas, lineamientos y procedimientos para el diseño, elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de planes y programas de educación continua y a distancias.
5. Elaborar un programa permanente para la formación de talento humano en educación continua y a distancias, para asegurar el éxito del desarrollo de programas educativos en estas modalidades.
6. Diseñar estrategias de mercadotecnia que permita una amplia difusión de los servicios de educación continua y a distancias.

Sección Décima Primera
Coordinación de Proyecto de Extensión

Definición

Artículo 92. La Coordinación de Proyecto de Extensión de la UNESUR, es la Unidad organizativa adscrita a la Dirección General de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario, la cual realiza funciones de naturaleza técnica, asesoría, formación y servicios para beneficio de las comunidades, planificando, organizando, coordinando, ejecutando y controlando actividades intra y extra Universitaria, en las áreas de asesoría jurídica, comunitaria, orientación, cultura, lo cual implica, capacitación, asesoramiento, instrucción, adiestramiento y formación, con el propósito de cooperar con el desarrollo social de las comunidades.

Funciones de la Coordinación de Proyecto de Extensión

Artículo 93. Son funciones de la Coordinación de Proyecto de Extensión las siguientes:

1. Establecer los lineamientos para el desarrollo de planes, programas y proyectos de extensión, dirigidos al estudio y solución de problemas sociales de las comunidades rurales y urbanas.
2. Estimular el trabajo colectivo fundamentado en la cooperación, la solidaridad y la ayuda mutua como camino perfecto para la resolución de problemas.

3. Diagnosticar las necesidades socio económicas presentes en las comunidades, con la finalidad de contribuir a la solución de los mismos.
4. Implementar programas de educación y formación permanente orientados a desarrollar y tecnificar en las comunidades más desasistidas las destrezas, habilidades en cuanto a la elaboración y evaluación de los proyectos para el desarrollo de una conciencia crítica en defensa de sus derechos sociales como ciudadano.
5. Promover y desarrollar programas de asesoría, capacitación y actualización, con la finalidad de satisfacer las necesidades sociales del sector comunitario de la región de influencia.
6. Evaluar y monitorear propuestas de Planes, Programas o Proyectos de Extensión direccionados al fortalecimiento de las necesidades de las comunidades.
7. Orientar en la aplicación de la Ley de Servicio Comunitario del Estudiante de Educación Universitaria a docentes, estudiantes y comunidad interesada.
8. Suministrar información a las comunidades acerca de los planes de organización comunitaria, Consejos Comunales, cooperativas y demás formas de organización.
9. Cumplir una función educativa, formando a los estudiantes y a las comunidades en los conocimientos y uso de los instrumentos legales establecidos para el desarrollo agrícola, entendido este como punto principal para el desarrollo del país.
10. Alcanzar el equilibrio social, el desarrollo de una economía productiva, que contribuya a la construcción del nuevo modelo de desarrollo para el país.
11. Las demás que señale el presente Reglamento.

Sección Décima Segunda Coordinación de Extensión Rural

Definición

Artículo 94. La Coordinación de Extensión Rural, como órgano adscrito a la Dirección General de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario de la UNESUR, es la unidad operativa encargada de apoyar y facilitar el proceso educativo no formal, dinámico, comunitario, participativo, corresponsable, andragógico y crítico que toma en cuenta al campesino dentro de su contexto socio-ambiental, socio-productivo, socio-económico y socio-cultural, viabilizando cambios que le permitan insertarse en el entorno social, político y económico del país a través de la organización y participación en los procesos productivos de la nación. Las actividades de la UNESUR, están basados en la aplicación de metodología cualitativa (etnográfica, acción, acción participante), cuantitativa (investigación descriptiva de campo) y técnicas métodos y procedimientos para mejorar conocimientos, habilidades, actitudes y valores en la comunidad rurales a través de un proceso educativo de carácter permanente que promueva el Desarrollo Sustentable.

Funciones de la Coordinación de Extensión Rural

Artículo 95. Son funciones de la Coordinación de Extensión Rural las siguientes:

1. Elevar la calidad de vida de los habitantes de la comunidad rural, planificando y aplicando los conocimientos teóricos-prácticos de investigación docencia y extensión para la comunidad rural.
2. Aplicar diagnósticos participativos que determinen el nivel de conocimientos sobre el desarrollo rural que posee las comunidades en estudio.
3. Aplicar diagnósticos participativos que determinen las necesidades de conocimientos sobre el desarrollo rural que posee las comunidades en estudio.
4. Elaborar programas de capacitación rural, en función de las necesidades de conocimientos determinadas en el diagnóstico.
5. Planificar acciones educativas no formales que permitan compartir conocimientos teóricos-prácticos, por medio de visitas y demostraciones prácticas de campos, charlas, talleres, cursos, ponencias, congresos.
6. Fortalecer acciones intra e interinstitucionales, académicas, de investigación y de extensión, hacia la comunidad rural organizadas y viceversa.
7. Dirigir esfuerzos de docencia investigación y extensión, dirigido al mejor uso y conservación de los recursos naturales, humanos, sociales y económicos del Sur del Lago y otras localidades, para la optimización del desarrollo rural sustentable.
8. Desarrollar programas de capacitación sobre mercados locales que permitan la comercialización directa del productor-consumidor de los diferentes rubros, a fin de minimizar la influencia del intermediario.
9. Fomentar el desarrollo de proyectos que promueva la nueva ruralidad, con el propósito de minimizar la dicotomía urbano-rural, y garantizar dentro de las comunidades rurales todos los eslabones de la cadena agroalimentaria.
10. Promover la transferencia e Innovación tecnológica, con la participación activa de las comunidades rurales por medio de acciones interinstitucional

Sección Décima Tercera Coordinación de Cultura

Definición

Artículo 96. La Coordinación de Cultura de la UNESUR, es la unidad operativa adscrita a la Dirección General de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario, que se encarga de la planificación

y ejecución de los programas, proyectos y actividades culturales, dirigidas a la comunidad intra y extrauniversitaria, con el propósito de promover el desarrollo integral del individuo, a través de las diferentes áreas artísticas.

Funciones de la Coordinación de Cultura

Artículo 97. Son funciones de la Coordinación de Cultura, las siguientes:

1. Promover los programas y proyectos de la Coordinación de Cultura en los diferentes medios de comunicación.
2. Desarrollar programas y proyectos de formación artística para la comunidad intra y extra-universitaria.
3. Divulgar la historia local, a través de la implementación de charlas y talleres que contribuyan a rescatar nuestro patrimonio histórico.
4. Propiciar la creación y consolidación de los comités de cultura de los consejos comunales, a través de talleres de planificación cultural.
5. Formular estrategias para la promoción de la literatura como herramienta de enseñanza-aprendizaje.
6. Promover la realización de eventos, festivales, que conlleven al realce de los valores locales, regionales y nacionales.

Sección Décima Cuarta Coordinación de Deporte

Definición

Artículo 98. La Coordinación de Deporte de la UNESUR es la unidad operativa adscrita a la Dirección General de Desarrollo Socio-Educativo y Comunitario, la cual se encarga de asistir, crear y elaborar programas deportivos y recreativos, evaluando su implementación y ejecución, a fin de garantizar el aprendizaje de la educación física y la salud, supervisando el mejoramiento continuo de los atletas universitarios de competencia y fomentar el deporte en el ámbito competitivo tanto interno como externo integrando a toda la comunidad intra y extra universitaria del radio de acción de la UNESUR.

Funciones de la Coordinación de Deportes

Artículo 99. Las funciones de la Coordinación de Deportes son:

1. Desarrollar el nivel competitivo de las diferentes disciplinas deportivas en el marco de las competencias y participaciones a nivel regional, nacional e internacional organizados por las federaciones y las universidades donde el estudiante atleta tenga una preparación óptima y competitiva.
2. Elaborar proyectos estratégicos para gestionar la recuperación, mantenimiento y dotación de la infraestructura deportiva de la UNESUR, con los organismos del estado.
3. Facilitar implementos deportivos y uniformes a las diferentes disciplinas deportivas de la institución para el mejoramiento y aumentar el nivel técnico táctico.
4. Promover la incorporación de la comunidad intra y extrauniversitaria a la actividad física y recreativa.
5. Coordinar el apoyo a las comunidades inter y extra universitaria en la planificación, organización, formación y adiestramiento.
6. Crear y consolidar las Escuelas de Categorías Menores para la inclusión y masificación del deporte.

CAPITULO VI

De los Órganos de Asesoría, Planificación y Control

Sección Primera Consultoría Jurídica

Artículo 100. La Consultoría Jurídica es el órgano superior de consulta de apoyo estratégico, logístico y asesor, adscrita al Rectorado, responsable de dirigir, controlar y evaluar las políticas institucionales y criterios jurídicos de la Universidad apegados a la Constitución, las leyes de la República y acuerdos internacionales, a fin de procurar el desarrollo y la aplicación coherente del marco legal interno y externo en todos los actos ejecutados por la institución. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

Sección Segunda

Oficina de Planificación Estratégica

Artículo 101. La Oficina de Planificación Estratégica es el órgano administrativo de apoyo estratégico, logístico y asesor, adscrito a la Dirección de Presupuesto, responsable del establecimiento del marco normativo para el funcionamiento del Sistema Nacional de Planificación Estratégica, bajo el enfoque sistémico centralizado, que se constituye para orientar la toma de decisiones, a través del Plan Integral Político-Académico de la universidad y el Plan Operativo Anual Institucional en cada una de las dependencias socio-académicas y socio-administrativas de la Universidad. Además es responsable de los procesos estadísticos, de programación presupuestaria y de coordinación del análisis social situacional en todo el ámbito nacional. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

Sección Tercera Dirección de Auditoría Interna

Artículo 102. La Dirección de Auditoría Interna es el órgano del Sistema Nacional de Control Fiscal de carácter técnico

administrativo autónomo, facultado para ejercer las funciones de evaluación sobre el control interno de la Institución en las áreas financiera, socio-académica, socio-administrativa y de investigación fiscal; a los fines de determinar responsabilidades administrativas y sancionatorias bajo los principios de corresponsabilidad, de acuerdo a la normativa legal vigente y cuya orientación es promover la legalidad, eficacia, eficiencia, economía y excelencia de la gestión institucional. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

Sección Cuarta Defensoría Universitaria

Artículo 103. La Defensoría Universitaria es una unidad administrativa autónoma de la Universidad encargada de garantizar y defender los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria, así como del cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento; actuando de oficio o a instancia de parte en relación con las quejas y observaciones formuladas y realizar ante los órganos competentes, con carácter no vinculante, propuestas para resolver aquellos asuntos sujetos a su conocimiento y ofrecer fórmulas de conciliación que faciliten una resolución rápida y eficaz. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

Sección Quinta Cooperación Nacional e Internacional

Artículo 104. La Unidad de Cooperación Nacional e Internacional es la unidad operativa de apoyo estratégico, logístico y asesor, adscrito al Rectorado, responsable de ejecutar la política interinstitucional a través de la elaboración y modificación, junto con la Consultoría Jurídica, de convenios nacionales o internacionales preferiblemente vinculados al desarrollo socio productivo; suscritos por el Rector con apego a los intereses de la Universidad y de acuerdo a los lineamientos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, de mutuo acuerdo para el beneficio de las partes y ajustados a la normativa legal vigente tanto en lo nacional como en lo internacional. Asimismo planificará, junto con los órganos internos de la Institución, eventos político-académicos de carácter nacional e internacional. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

CAPITULO VII

De los Órganos Administrativos, Técnicos, Institucionales y Sociales

Sección Primera Dirección de Servicios Administrativos

Artículo 105. La Dirección de Servicios Administrativos es el órgano superior administrativo adscrito al Rectorado, responsable de coordinar, controlar, dirigir y evaluar los procesos económicos, financieros, contables, inventario de bienes nacionales, de compras y tesorería de la Universidad, y en aras de dar cumplimiento a lo establecido la Ley de Contrataciones Públicas, se tramita y se realiza el seguimiento del Compromiso de Responsabilidad Social a través de las empresas proveedoras y prestadoras de servicios, con la entrega de bienes solicitados por comunidades organizadas e Instituciones Educativas del Sur del Lago. Sus funciones serán determinadas por su reglamento interno.

Sección Segunda Dirección de Presupuesto

Artículo 106. La Dirección de Presupuesto es la unidad operativa, adscrita al Rectorado, que se encargará de programar y organizar el desarrollo de la institución en los aspectos inherentes a su funcionamiento y de la elaboración y control efectivo de la ejecución presupuestaria. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

Sección Tercera Dirección de Talento Humano

Artículo 107. La Dirección de Talento Humano es la unidad operativa, adscrita al Rectorado, responsable de coordinar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de ingreso, movimiento, egreso, reclutamiento y selección del personal universitario, así como el diseño y rediseño de cargos, la evaluación del desempeño laboral, beneficios y servicios, la formación, disciplina, higiene, seguridad y calidad de vida, la relación con las organizaciones de trabajadores, la base de datos y los sistemas de información general del trabajador universitario, coordinando su participación en el trabajo comunitario y en los planes de desarrollo y proyectos del Estado venezolano de acuerdo con la políticas de la institución. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

Sección Cuarta Dirección de Desarrollo Integral Estudiantil

Artículo 108. La Dirección de Desarrollo Integral Estudiantil, es un órgano es la unidad operativa, adscrita a la Secretaría General, encargada de organizar y dirigir el conjunto de actividades que se realizan en UNESUR, para asistir a los

estudiantes individual y colectivamente, a objeto de procurar su bienestar, lograr el mejor aprovechamiento de las oportunidades educacionales y promover el desarrollo integral de su personalidad. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

Sección Quinta Dirección de Servicios Bibliotecarios

Artículo 109. La Dirección de Servicios Bibliotecarios es la unidad operativa adscrita a la Secretaría General, encargada de coordinar, dirigir e integrar los servicios bibliotecarios y de información de la UNESUR y las demás bibliotecas públicas y escolares de la zona, impulsando las tareas de conservación, preservación y difusión del patrimonio bibliohemerográfico que las mismas poseen. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

Sección Sexta Dirección de Publicaciones

Artículo 110. La Dirección de Publicaciones es la unidad operativa adscrita a la Secretaría General, se encargará de fijar y ejecutar la política de ésta naturaleza, que aplicará la institución. Las funciones de este órgano serán determinadas por su reglamento interno.

Sección Séptima Dirección de Producción Agroalimentaria

Artículo 111. La Dirección de Producción Agroalimentaria es la unidad operativa que ejercerá las funciones de planificación, organización y dirección de todas las actividades de las Unidades de Producción. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

Sección Octava Dirección de Desarrollo y Conservación Espacial y Físico

Artículo 112. La Dirección de Desarrollo y Conservación Espacial y Físico es la unidad operativa de apoyo técnico, estratégico, logístico y asesor, adscrita al Rectorado, responsable de dirigir, controlar y evaluar las políticas, proyectos y servicios de creación, ordenamiento, ampliación, mantenimiento y conservación de espacios para el desarrollo y cabal funcionamiento de la infraestructura de la institución. Sus funciones y estructura serán determinadas por el Consejo Universitario.

Sección Novena Dirección de Tecnología de Información y Telecomunicaciones

Artículo 113. La Dirección de Tecnología de Información y Telecomunicaciones es la unidad operativa de apoyo técnico, estratégico, logístico y asesor, adscrita a la Secretaría General, responsable de coordinar, controlar y evaluar el desarrollo y mantenimiento de los Sistemas Institucionales, la innovación de la plataforma tecnológica, el apoyo a los usuarios, la administración de redes, las telecomunicaciones y la administración de la base de datos y de los sistemas operativos de la Universidad, para su funcionamiento académico y administrativo. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

Sección Décima Coordinación de Servicios Generales y Mantenimiento

Artículo 114. La Coordinación de Servicios Generales y Mantenimiento es la unidad operativa, adscrita a la Secretaría General, encargada del mantenimiento mayor y menor de todas las edificaciones y en las áreas circundantes a la Universidad, lo cual comprende infraestructura, instalaciones eléctricas y mecánicas, sistemas de distribución de aguas blancas y servidas, áreas verdes, cercas y cualquier otra que requiera de su acción para su óptimo funcionamiento, además se encarga de todo lo referente a los Servicios Generales de las todas las dependencias. También son funciones de esta Coordinación todo lo relacionado con el impacto ambiental que pueda causar el desarrollo de obras, dentro de las instalaciones universitarias o en sus alrededores, así como todo lo referente a la seguridad del personal universitario y de sus instalaciones.

Sección Décima Primera Coordinación de Comunicación y Proyección Universitaria

Artículo 115. La Coordinación de Comunicación y Proyección Universitaria es la unidad operativa de Comunicación y Proyección Universitaria adscrita a la Secretaría General, responsable de dirigir, controlar y evaluar las políticas de comunicación y proyección institucional para garantizar un proceso continuo de información, difusión y construcción de valores acordes con los propósitos de la Universidad, dirigido a la comunidad interna o externa a través de la elaboración y difusión de medios informativos y de opinión, de conformidad con la normativa legal vigente. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

**Sección Décima Segunda
Coordinación de Transporte**

Artículo 116. La Coordinación de Transporte es la unidad operativa adscrita a la Secretaría General, encargada de asegurar el suministro de transporte desde y hacia la Universidad a fin de contribuir a su mejor funcionamiento, así como la colaboración con la comunidad, otras instituciones de educación universitaria y organismos y entes del Estado. Su estructura organizativa y funcional se establecerá en el Reglamento Especial que al efecto dicte el Consejo Universitario.

**Sección Décima Tercera
Coordinación de Organización y Métodos**

Artículo 117. La Coordinación de Organización y Métodos es la unidad operativa adscrita a la Secretaría General, encargada de generar los medios necesarios para sistematizar, controlar y dar mayor eficiencia y simplicidad a la administración de UNESUR. Proveerá asesoramiento sobre cómo dividir las actividades, agrupar las tareas, disponer procedimientos y cómo llevar a cabo trabajos administrativos mecánicos con la mayor economía de esfuerzo y con el máximo de eficacia en los resultados. No se le concede autoridad sobre otras unidades administrativas. Tendrá como principal objetivo fortalecer la gestión de la UNESUR a través del análisis y desarrollo de una estructura organizacional universitaria moderna bajo un criterio y metodología de orden técnico. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

**Sección Décima Cuarta
Oficina Central de Información y Control Estudiantil**

Artículo 118. La Oficina Central de Información y Control Estudiantil es la unidad operativa adscrita a la Secretaría General, encargada de desarrollar y controlar el proceso de preinscripción e inscripción de los estudiantes en la UNESUR, así como también controlar la prosecución de los estudios de cada uno de los estudiantes y del registro de las calificaciones logradas a lo largo del desarrollo del respectivo Programa por cada alumno de la Universidad. Igualmente, deberá elaborar y revisar los expedientes de grado de los estudiantes, así como de preparar todo lo inherente a los Actos de Grado para el conferimiento de Títulos por parte de las autoridades universitarias. Las funciones serán determinadas por su reglamento interno.

**TÍTULO III
DE LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

**CAPÍTULO I
De los Profesores**

Del Ingreso y Desarrollo Integral de los Profesores

Artículo 119. El ingreso y desarrollo integral de los Profesores de la UNESUR, se regirá por las normas que para tales efectos apruebe el Consejo Universitario. El ingreso de los Profesores ordinarios será siempre por concurso de oposición. La contratación de Profesores especiales se realizará previa evaluación del correspondiente centro de estudios y de investigación, de la Dirección General Socio-Académica y la respectiva aprobación del Consejo Universitario.

Clasificación de los Profesores

Artículo 120. Los Profesores se clasificarán en las siguientes categorías: Ordinarios, Especiales, Honorarios.

Los jubilados tendrán los derechos y deberes que les acuerdan la Constitución, las leyes, este Reglamento y los demás reglamentos y normativas de la Institución.

Escala de los Profesores

Artículo 121. Son Profesores ordinarios:

1. Los Profesores instructores.
2. Los Profesores asistentes.
3. Los Profesores agregados.
4. Los Profesores asociados.
5. Los Profesores titulares.
6. Los Profesores eméritos.

Carga Académica

Artículo 122. Se entiende por carga académica el número de horas semanales debidamente avaladas por el Centro de Estudio correspondiente, dedicadas a:

1. Labores de creación y recreación de saberes.
2. Labores de formación integral.
3. Labores de investigación socio-formativa.
4. Labores de interrelación social y comunitaria.
5. Realización de cursos de educación continua, grado y educación avanzada.
6. Tutorías y consultorías.
7. Labores de dirección o coordinación de planes, programas y proyectos académicos.
8. Labores de participación en comisiones institucionales nacionales e internacionales.
9. Labores de preparación de material de apoyo, planificación y evaluación curricular.

Ayudantes o Preparadores

Artículo 123. Para realizar sus funciones, los Profesores podrán contar con ayudantes o preparadores, quienes serán seleccionados entre los estudiantes, clasificados en la forma que indique el reglamento del Centro de Estudio respectivo. Los ayudantes o preparadores colaborarán con los Profesores en el desarrollo de los programas y proyectos. Estos cargos servirán de credencial de mérito a los fines de incorporarse al sistema de ingreso, permanencia, ascenso y egreso de la Universidad.

Profesores Ordinarios

Artículo 124. Para ser Profesor instructor se requiere título universitario, capacitación pedagógica y cumplir con las condiciones establecidas por la Ley de Universidades y por los Reglamentos correspondientes.

Profesor Asistente

Artículo 125. Para ser Profesor asistente se requiere haber ejercido como Profesor instructor durante un mínimo de dos (2) años, cumplir con un plan de formación académico asignado y evaluado por una Comisión Académica ad hoc y con los demás requisitos que establezcan los Reglamentos Internos aplicables.

Profesor Agregado

Artículo 126. Para ser Profesor agregado se requiere haber ejercido como Profesor asistente durante un mínimo de cuatro (4) años, cumplir con un plan de formación académico asignado y evaluado por una Comisión Académica ad hoc integrada por especialistas, Magísters o Doctores, y con los demás requisitos que establezcan los Reglamentos Internos aplicables.

Profesor Asociado

Artículo 127. Para ser Profesor asociado se requiere haber ejercido como Profesor agregado durante un mínimo de cuatro (4) años y poseer el título de Doctor, cumplir con un plan de formación académico asignado y evaluado por una Comisión Académica ad hoc integrada por Doctores, y con los demás requisitos que establezcan los Reglamentos Internos aplicables.

Profesor Titular

Artículo 128. Para ser Profesor titular se requiere haber ejercido como Profesor asociado durante un mínimo de cuatro (4) años; cumplir con un plan formación académico asignado y evaluado por una Comisión Académica ad hoc integrada por Doctores, y con las demás exigencias que establezcan los Reglamentos Internos aplicables.

Profesor Emérito

Artículo 129. Para ser Profesor emérito se requiere: haber ejercido como Profesor titular durante un mínimo de cuatro (4) años; tener una obra intelectual reconocida en función del desarrollo nacional. Es una distinción que la confiere el Consejo Universitario, propuesta por los Centros de Estudios y de Investigación.

Dedicación Académica

Artículo 130. Los Profesores ordinarios de la UNESUR serán a dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo o tiempo convencional.

Suspensiones o Destituciones de los Profesores

Artículo 131. Los Profesores, previo el cumplimiento del debido proceso, sólo podrán ser sancionados, suspendidos o destituidos de sus cargos conforme a lo previsto en la Ley de Universidades y demás normativas que regulan la materia.

Profesores Especiales y Honorarios

Artículo 132. Son Profesores especiales y honorarios:

1. Los auxiliares académicos.
2. Los investigadores, creadores y docentes libres.
3. Las Profesores contratados.
4. Las Profesores honorarios.

Auxiliares Académicos

Artículo 133. Son auxiliares académicos aquellos que sin poseer títulos a nivel de licenciados o equivalentes, tengan la idoneidad necesaria para desempeñar actividades dentro de los programas y proyectos de la Universidad. Los requisitos para su incorporación y ascenso serán establecidos en el reglamento que al efecto apruebe el Consejo Universitario.

Investigadores, Creadores y Docentes Libres

Artículo 134. Son investigadores, creadores y docentes libres aquellas personas que por el valor de sus trabajos, creaciones, investigaciones, o por el mérito de su labor profesional, intelectual, artesanal, artística, deportiva o científica sean encargados temporalmente por la Universidad para realizar funciones académicas. El desempeño de estos cargos será credencial de mérito para el ingreso como trabajadores ordinarios.

Profesores Contratados

Artículo 135. La UNESUR podrá contratar Profesores los cuales se regirán por lo previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral y el Consejo Universitario podrá extender su contrato por el término de tiempo que se requiera.

Profesores Honorarios

Artículo 136. Son Profesores honorarios aquellas personas que por los especiales méritos alcanzados en sus labores culturales, artísticas o profesionales, sean considerados merecedores de tal distinción y así sea acordado por el Consejo Directivo. Los Profesores honorarios podrán tener obligaciones académicas en los estrictos términos establecidos en los Reglamentos y en la Ley de Universidades. En todo caso no podrán afectar la carga académica normal y los derechos y obligaciones de los trabajadores ordinarios.

**CAPÍTULO II
De los Estudiantes**

Definición

Artículo 137. Son estudiantes de la UNESUR, aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos en el reglamento interno de ingreso, permanencia y egreso estudiantil.

Derechos de los Estudiantes

Artículo 138. Los estudiantes de la UNESUR, tendrán los derechos y deberes establecidos en la Constitución, las leyes y los respectivos reglamentos.

Reglamento del Desempeño Estudiantil

Artículo 139. El Consejo Universitario de la UNESUR dictará los Reglamentos de Desempeño Estudiantil, en cuanto a los derechos y obligaciones de los estudiantes, así como el establecimiento de los procedimientos necesarios, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

**CAPÍTULO III
De los Graduados**

Definición

Artículo 140. Son graduados de la UNESUR quienes hayan obtenido títulos o grados académicos expedidos por ella.

Asociación de Egresados

Artículo 141. La UNESUR mantendrá, sostendrá y fomentará por medios apropiados, los vínculos con sus graduados. A tales efectos podrán organizar en asociaciones, las cuales serán reconocidas por el Consejo Universitario.

Vocería de los Graduados

Artículo 142. Los graduados de la UNESUR están en la obligación de colaborar espiritual y materialmente con el fomento y la buena marcha de la Institución, y tendrán vocería en los órganos colegiados de gobierno universitario, para lo cual deberán organizarse previamente a los fines de la selección democrática de sus voceros.

**CAPÍTULO IV
De los Trabajadores Administrativos y Obreros**

Del Trabajador Administrativo

Artículo 143. Se entiende por trabajador administrativo de la UNESUR, a los fines de este Reglamento, aquellos miembros de la comunidad universitaria responsables del ejercicio de las actividades técnicas, administrativas de la Universidad.

Del Trabajador Obrero

Artículo 144. Se entiende por trabajador obrero de la UNESUR, a los fines de este Reglamento, aquellos miembros de la comunidad universitaria responsables del ejercicio de las actividades de servicios de la Universidad.

Normativa Laboral de los Trabajadores Administrativos

Artículo 145. Los trabajadores administrativos se regirán por las normas jurídicas vigentes que les sean aplicables.

El régimen aplicable a los trabajadores administrativos contratados será aquél previsto en el respectivo contrato y en la legislación laboral.

Normativa de los Trabajadores Obreros

Artículo 146. Los trabajadores obreros se regirán por la Ley Orgánica del Trabajo y la normativa interna que le sea aplicable.

Adscripción de los Trabajadores Administrativos

Artículo 147. Los trabajadores administrativos estarán bajo la dependencia orgánica del Rectorado y dependerán funcionalmente de las demás unidades previstas en la estructura organizativa de la UNESUR.

Adscripción de los Trabajadores Obreros

Artículo 148. Los trabajadores obreros estarán bajo la dependencia orgánica de la Coordinación de Servicios Generales y Mantenimiento y dependerán funcionalmente de las unidades previstas en la estructura organizativa de la UNESUR donde presten servicio.

**TÍTULO IV
DE LAS INCOMPATIBILIDADES**

Cargos de Dedicación Exclusiva

Artículo 149. Es a dedicación exclusiva el ejercicio de los cargos de Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Desarrollo Territorial, Secretario General, Directores Generales, Directores de las unidades académico-estratégicas y académico-

administrativas, y otros de similar jerarquía que señale el Reglamento Interno. El ejercicio de dichos cargos es incompatible con actividades profesionales y otros cargos, remunerados o no, que por su origen u horario menoscaben el desempeño de las obligaciones universitarias. Corresponde al Consejo Universitario la calificación correspondiente.

Permiso para las actividades académicas

Artículo 150. Los Profesores que sean designados para ejercer los cargos indicados anteriormente, podrán realizar en la Universidad actividades de formación o de investigación, sin percibir por ellas remuneración adicional.

Comisiones de Servicios, Permisos y Licencias

Artículo 151. Las Comisiones de Servicios, Permisos y Licencias para los Profesores de la Universidad, se regirán por los reglamentos que a tal efecto dicte el Consejo Universitario, atendiendo a los principios de progresividad e intangibilidad de los derechos laborales. En todo caso, se considerarán en servicio activo y el tiempo transcurrido será computado para efectos de la antigüedad.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

Sesión del Consejo Universitario

Artículo 152. Mientras no se hayan incorporado sus demás integrantes, el Consejo Universitario sesionará válidamente con la presencia del Rector, el Vicerrector Académico, el Vicerrector de Desarrollo Territorial, el Secretario General, los Directores de los Órganos Académico-Estratégicos. Asimismo, las decisiones se tomarán por mayoría de votos, y tendrán la validez plena y absoluta que corresponde al órgano directivo. Mediante las sucesivas incorporaciones, se irá conformando el Consejo Universitario en la forma prevista en este Reglamento.

Materia electoral

Artículo 153. La materia electoral dentro de la UNESUR se regirá transitoriamente por las normas electorales provisionales existentes en la actualidad en dicha Universidad, hasta tanto el Consejo Universitario, en uso de sus atribuciones legales, dicte el Reglamento de Elecciones, siempre y cuando dicha normativa provisional no colida con la Constitución, leyes y el presente Reglamento General.

Artículo 154. Los casos dudosos o no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**TÍTULO V
DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

Artículo 155. Quedan derogadas aquellas resoluciones o normas internas dictadas por la Universidad que colidan o contravengan el presente Reglamento.

**TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 156. El presente Reglamento General entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese a la Oficina de Asesoría Jurídica

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN Nº 2098 CARACAS, 13 DIC 2011
AÑOS 201ª Y 152ª

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 7.038 contenido del Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, y artículo 8 de la Resolución N° 1.125 de fecha 1º de junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.686 de la misma fecha.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano del Ejecutivo Nacional competente en todo lo referido a la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del subsistema de educación universitaria, por tanto garante de la imparcialidad, credibilidad y transparencia de los concursos de Ingreso del personal Docente Ordinario de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

POR CUANTO

El Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, contempla la conformación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente, ambas instancias que deberán ser constituidas por personal docente ordinario del subsistema de educación universitaria, además de cumplir con los requisitos morales, éticos y de idoneidad académica exigidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y el Reglamento *eiusdem*.

POR CUANTO

Corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regular, supervisar y controlar el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño del personal docente de las instituciones de educación universitaria, resulta vital la creación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente de cada Institución Universitaria en el marco de la articulación necesaria con el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, con ocasión a la celebración del Procedimiento Especial de Concurso Público en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

RESUELVE

Artículo 1: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros de la **Comisión Organizadora** del Procedimiento Especial de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Bello" a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Merlys Romero (Coordinadora)	3.871.645
Luis Mendoza (Miembro Principal)	7.358.577
Alenis Arévalo (Miembro Principal)	9.708.093
Milagros Santos (Miembro Suplente)	9.547.066
Eglée Herrera (Miembro Suplente)	5.181.913
Andrés Sánchez (Vocero Estudiantil Principal)	17.574.294
Carlos Heredia (Vocero Estudiantil Suplente)	19.165.084
Miriam Yépez (Vocero Principal de la Comunidad)	7.320.366
Miriam Rodríguez (Vocero Suplente de la Comunidad)	18.655.484

Artículo 2: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros del **Comité de Formación y Seguimiento del Docente** del Procedimiento Especial del Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario Experimental de Tecnología "Andrés Bello", a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

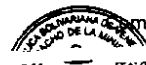
Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
María Hernández (Coordinadora)	3.791.205
Javier Laríos	14.267.828
Teollinda Martínez	4.342.691

Artículo 3: La Comisión Organizadora del Concurso y el Comité de Formación y Seguimiento del Docente designadas a través de la presente Resolución deberán cumplir con las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios conforme a las líneas de trabajo impartidas por la instancia Estratégica del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

Artículo 4: Delegar en la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la Juramentación de las ciudadanas y ciudadanos designados, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y las funciones encomendadas en virtud del presente acto.

Artículo 5: Las dudas o controversias que se susciten con ocasión de la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6: A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución 1.497, de fecha 25 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.786, de fecha 26 de octubre de 2011.



Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2099 CARACAS, 13 DIC 2011
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 7.038 contentivo del Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, y artículo 8 de la Resolución N° 1.125 de fecha 1º de junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.686 de la misma fecha.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano del Ejecutivo Nacional competente en todo lo referido a la

orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del subsistema de educación universitaria, por tanto garante de la imparcialidad, credibilidad y transparencia de los concursos de Ingreso del personal Docente Ordinario de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

El Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, contempla la conformación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente, ambas instancias que deberán ser constituidas por personal docente ordinario del subsistema de educación universitaria, además de cumplir con los requisitos morales, éticos y de idoneidad académica exigidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y el Reglamento *eiusdem*,

POR CUANTO

Corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regular, supervisar y controlar el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño del personal docente de las instituciones de educación universitaria, resulta vital la creación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente de cada Institución Universitaria en el marco de la articulación necesaria con el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, con ocasión a la celebración del Procedimiento Especial de Concurso Público en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

RESUELVE

Artículo 1: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros de la **Comisión Organizadora** del Procedimiento Especial de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario de Barlovento a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Aiskel Rada (Coordinadora)	6.025.967
Isabel Machado (Miembro Principal)	4.589.417
Ysmenia Rengel (Miembro Principal)	8.480.660
Isidro Díaz (Miembro Suplente)	4.835.421
José Segnini (Miembro Suplente)	4.855.952
Rosana Martínez (Vocero Estudiantil Principal)	23.634.991
Leonardo Villamizar (Vocero Estudiantil Suplente)	16.750.888
Denis Peña (Vocero Principal de la Comunidad)	9.089.939
Rosa Ruiz (Vocero Suplente de la Comunidad)	4.009.371

Artículo 2: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros del **Comité de Formación y Seguimiento del Docente** del Procedimiento Especial del Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario de Barlovento, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Carlos Quintana (Coordinador)	6.490.428
Nery Aponte	5.225.703
Mireya Landaez	3.473.131

Artículo 3: La Comisión Organizadora del Concurso y el Comité de Formación y Seguimiento del Docente designadas a través de la presente Resolución deberán cumplir con las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios conforme a las líneas de trabajo impartidas por la instancia Estratégica del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

Artículo 4: Delegar en la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la juramentación de las ciudadanas y ciudadanos designados, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y las funciones encomendadas en virtud del presente acto.

Artículo 5: Las dudas o controversias que se susciten con ocasión de la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6: A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 1.491, de fecha 25 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.786, de fecha 26 de octubre de 2011.



Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2100 CARACAS, 13 DIC 2011
AÑOS 201^º Y 152^º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 7.038 contentivo del Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, y artículo 8 de la Resolución N° 1.125 de fecha 1º de junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.686 de la misma fecha.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano del Ejecutivo Nacional competente en todo lo referido a la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del subsistema de educación universitaria, por tanto garante de la imparcialidad, credibilidad y

transparencia de los concursos de Ingreso del personal Docente Ordinario de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

El Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, contempla la conformación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente, ambas instancias que deberán ser constituidas por personal docente ordinario del subsistema de educación universitaria, además de cumplir con los requisitos morales, éticos y de idoneidad académica exigidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y el Reglamento *eiusdem*,

POR CUANTO

Corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regular, supervisar y controlar el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño del personal docente de las instituciones de educación universitaria, resulta vital la creación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente de cada Institución Universitaria en el marco de la articulación necesaria con el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, con ocasión a la celebración del Procedimiento Especial de Concurso Público en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

RESUELVE

Artículo 1: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros de la **Comisión Organizadora** del Procedimiento Especial de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario Experimental de Tecnología en el Municipio García de Hevia del estado Táchira, con sede en la Fría a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Tomas Byrne (Coordinador)	6.819.201
Laura Pérez (Miembro Principal)	4.627.853
Edith Guerrero (Miembro Principal)	5.025.189
Ruben Duque (Miembro Suplente)	1.538.350
José Medina (Miembro Suplente)	2.283.470
Astrid Ramírez (Vocero Estudiantil Principal)	17.497.236
Licet Ramírez (Vocero Estudiantil Suplente)	20.759.627
José Gregorio (Vocero Principal de la Comunidad)	9.352.523
Yollmar Pérez (Vocero Suplente de la Comunidad)	11.972.852

Artículo 2: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros del **Comité de Formación y Seguimiento del Docente** del Procedimiento Especial del Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario Experimental de Tecnología en el Municipio García de Hevia del estado Táchira, con sede en la Fría, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:


Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Carlos Marrero (Coordinador)	3.724.626
Cesar Corredor	2.808.971
Gladys Becerra	9.188.161

Artículo 3: La Comisión Organizadora del Concurso y el Comité de Formación y Seguimiento del Docente designadas a través de la presente Resolución deberán cumplir con las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios conforme a las líneas de trabajo impartidas por la Instancia Estratégica del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

Artículo 4: Delegar en la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la juramentación de las ciudadanas y ciudadanos designados, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y las funciones encomendadas en virtud del presente acto.

Artículo 5: Las dudas o controversias que se susciten con ocasión de la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6: A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 1.490, de fecha 25 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.786, de fecha 26 de octubre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2107 CARACAS,
AÑOS 2011 Y 1521

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública: artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 7.038 contenido del Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, y artículo 8 de la Resolución N° 1.125 de fecha 1º de junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.686 de la misma fecha.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano del Ejecutivo Nacional competente en todo lo referido a la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del subsistema de educación universitaria, por tanto garante de la imparcialidad, credibilidad y

transparencia de los concursos de Ingreso del personal Docente Ordinario de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

POR CUANTO

El Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, contempla la conformación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente, ambas instancias que deberán ser constituidas por personal docente ordinario del subsistema de educación universitaria, además de cumplir con los requisitos morales, éticos y de idoneidad académica exigidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y el Reglamento *eiusdem*.

POR CUANTO

Corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regular, supervisar y controlar el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño del personal docente de las instituciones de educación universitaria, resulta vital la creación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente de cada Institución Universitaria en el marco de la articulación necesaria con el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, con ocasión a la celebración del Procedimiento Especial de Concurso Público en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

RESUELVE

Artículo 1: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros de la **Comisión Organizadora** del Procedimiento Especial de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario de Tecnología Agro-Industrial a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
David Hernández (Coordinador)	6.746.739
Juan Muñoz (Miembro Principal)	11.955.487
Italo Cortez (Miembro Principal)	18.814.877
Feijoo Colomine (Miembro Suplente)	10.178.625
Luis Weky (Miembro Suplente)	14.253.526
Richard Gamboa (Vocero Estudiantil Principal)	11.495.568
David Escalona (Vocero Estudiantil Suplente)	10.348.587
Yudith Romero (Vocero Principal de la Comunidad)	7.803.276
William Useche (Vocero Suplente de la Comunidad)	9.242.397

Artículo 2: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros del **Comité de Formación y Seguimiento del Docente** del Procedimiento Especial del Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario de Tecnología Agro-Industrial, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Angel Medina (Coordinador)	5.024.453
Carlos Marrero	3.724.626
Ivan Márquez	3.791.634


Artículo 3: La Comisión Organizadora del Concurso y el Comité de Formación y Seguimiento del Docente designadas a través de la presente Resolución deberán cumplir con las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios conforme a las líneas de trabajo impartidas por la Instancia Estratégica del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

Artículo 4: Delegar en la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la Juramentación de las ciudadanas y ciudadanos designados, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y las funciones encomendadas en virtud del presente acto.

Artículo 5: Las dudas o controversias que se susciten con ocasión de la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6: A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 1.486, de fecha 25 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.786, de fecha 26 de octubre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.


YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 20102 CARACAS, 11 DIC 2011
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 7.038 contentivo del Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, y artículo 8 de la Resolución N° 1.125 de fecha 1º de junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.686 de la misma fecha.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano del Ejecutivo Nacional competente en todo lo referido a la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del subsistema de educación universitaria, por tanto garante de la imparcialidad, credibilidad y transparencia de los concursos de Ingreso del personal Docente Ordinario de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

POR CUANTO

El Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, contempla la conformación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente, ambas instancias que deberán ser constituidas por personal docente ordinario del subsistema de educación universitaria, además de cumplir con los requisitos morales, éticos y de idoneidad académica exigidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y el Reglamento *eiusdem*,

POR CUANTO

Corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regular, supervisar y controlar el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño del personal docente de las instituciones de educación universitaria, resulta vital la creación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente de cada Institución Universitaria en el marco de la articulación necesaria con el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, con ocasión a la celebración del Procedimiento Especial de Concurso Público en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

RESUELVE

Artículo 1: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros de la **Comisión Organizadora del Procedimiento Especial de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto de Tecnología del Estado Barinas** a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Rúben Castillo (Coordinador)	5.116.796
Francisco Hernández (Miembro Principal)	8.191.973
Aurora Acosta (Miembro Principal)	3.916.339
Ramón Chacón (Miembro Suplente)	5.025.034
Ramón Pérez (Miembro Suplente)	3.672.867
Gabriel Nadie (Vocero Estudiantil Principal)	21.240.288
Mario Parra (Vocero Estudiantil Suplente)	19.053.581
Luis Nuñez (Vocero Principal de la Comunidad)	4.262.679
Anibal Díaz (Vocero Suplente de la Comunidad)	5.581.173

Artículo 2: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros del **Comité de Formación y Seguimiento del Docente** del Procedimiento Especial del Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto de Tecnología del Estado Barinas, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Onaida Roa (Coordinadora)	11.191.166
José Martínez	13.063.643
Lindolfo Torres	12.552.833

Artículo 3: La Comisión Organizadora del Concurso y el Comité de Formación y Seguimiento del Docente designadas a través de la

presente Resolución deberán cumplir con las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios conforme a las líneas de trabajo impartidas por la instancia Estratégica del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

Artículo 4: Delegar en la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la juramentación de las ciudadanas y ciudadanos designados, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y las funciones encomendadas en virtud del presente acto.

Artículo 5: Las dudas o controversias que se susciten con ocasión de la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6: A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 1.507, de fecha 25 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.786, de fecha 26 de octubre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENÉ YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2.703 CARACAS, 13 DIC 2011
AÑOS 201ª Y 152ª

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 7.038 contentivo del Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, y artículo 8 de la Resolución N° 1.125 de fecha 1º de junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.686 de la misma fecha.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano del Ejecutivo Nacional competente en todo lo referido a la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del subsistema de educación universitaria, por tanto garante de la imparcialidad, credibilidad y transparencia de los concursos de ingreso del personal Docente Ordinario de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

El Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios,

contempla la conformación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente, ambas instancias que deberán ser constituidas por personal docente ordinario del subsistema de educación universitaria, además de cumplir con los requisitos morales, éticos y de idoneidad académica exigidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y el Reglamento *eiusdem*,

POR CUANTO

Corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regular, supervisar y controlar el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño del personal docente de las Instituciones de educación universitaria, resulta vital la creación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente de cada Institución Universitaria en el marco de la articulación necesaria con el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, con ocasión a la celebración del Procedimiento Especial de Concurso Público en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

RESUELVE

Artículo 1: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros de la **Comisión Organizadora** del Procedimiento Especial de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario de Tecnología del estado Apure a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Carmen Guanipa (Coordinadora)	2.359.972
Nelsón Fernández (Miembro Principal)	3.508.291
Belkis Matheus (Miembro Principal)	4.325.713
Nelsón Collina (Miembro Suplente)	3.157.191
Nelsón Montiel (Miembro Suplente)	3.690.094
Rafael Seljas (Vocero Estudiantil Principal)	18.725.473
Josber Morales (Vocero Estudiantil Suplente)	19.688.014
Lenin Ojeda (Vocero Principal de la Comunidad)	2.478.060
Doris Corona (Vocero Suplente de la Comunidad)	12.839.954

Artículo 2: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros del **Comité de Formación y Seguimiento del Docente** del Procedimiento Especial del Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario de Tecnología del estado Apure, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Yarisma Unda (Coordinadora)	6.590.980
Mercedes Betancourt	9.874.069
Alfredo Pérez	7.889.048

Artículo 3: La Comisión Organizadora del Concurso y el Comité de Formación y Seguimiento del Docente designadas a través de la presente Resolución deberán cumplir con las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios

conforme a las líneas de trabajo impartidas por la instancia Estratégica del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

Artículo 4: Delegar en la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la Juramentación de las ciudadanas y ciudadanos designados, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y las funciones encomendadas en virtud del presente acto.

Artículo 5: Las dudas o controversias que se susciten con ocasión de la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6: A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 1.512, de fecha 25 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.786, de fecha 26 de octubre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE VILLALBA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2104 CARACAS, 13 DIC 2011
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 7.038 contenido del Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, y artículo 8 de la Resolución N° 1.125 de fecha 1º de junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.686 de la misma fecha.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano del Ejecutivo Nacional competente en todo lo referido a la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del subsistema de educación universitaria, por tanto garante de la imparcialidad, credibilidad y transparencia de los concursos de Ingreso del personal Docente Ordinario de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

El Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, contempla la conformación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente, ambas instancias que deberán ser constituidas por personal docente ordinario del subsistema de educación universitaria,

además de cumplir con los requisitos morales, éticos y de idoneidad académica exigidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y el Reglamento *eiusdem*.

POR CUANTO

Corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regular, supervisar y controlar el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño del personal docente de las instituciones de educación universitaria, resulta vital la creación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente de cada Institución Universitaria en el marco de la articulación necesaria con el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, con ocasión a la celebración del Procedimiento Especial de Concurso Público en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

RESUELVE

Artículo 1: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros de la **Comisión Organizadora** del Procedimiento Especial de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta" a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Richard Rodríguez (Coordinador)	4.271.230
Elisa Campanelli (Miembro Principal)	5.992.654
Juana Marrero (Miembro Principal)	4.053.863
Gabriela Angulo (Miembro Suplente)	4.057.625
Gladys Serrano (Miembro Suplente)	3.984.566
Ramón Piña (Vocero Estudiantil Principal)	12.785.055
Bianca Soto (Vocero Estudiantil Suplente)	19.606.372
Juanita Romero (Vocero Principal de la Comunidad)	6.526.453
Xiomara Valenzuela (Vocero Suplente de la Comunidad)	5.450.697

Artículo 2: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros del **Comité de Formación y Seguimiento del Docente** del Procedimiento Especial del Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Colegio Universitario de Los Teques "Cecilio Acosta", a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Carmen Boisegui (Coordinadora)	8.583.548
Carmen Izaguirre	6.356.682
Edgar Ríos	4.147.136
Rosa Flores	10.278.056

Artículo 3: La Comisión Organizadora del Concurso y el Comité de Formación y Seguimiento del Docente designadas a través de la presente Resolución deberán cumplir con las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios conforme a las líneas de trabajo impartidas por la instancia Estratégica del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

Artículo 4: Delegar en la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la Juramentación de las ciudadanas y ciudadanos designados, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y las funciones encomendadas en virtud del presente acto.

Artículo 5: Las dudas o controversias que se susciten con ocasión de la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6: A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución 1.506, de fecha 25 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.786, de fecha 26 de octubre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

MINISTRA ADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2105 CARACAS,
AÑOS 201° Y 152°

13 DIC 2011

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 7.038 contentivo del Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, y artículo 8 de la Resolución N° 1.125 de fecha 1° de junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.686 de la misma fecha.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano del Ejecutivo Nacional competente en todo lo referido a la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del subsistema de educación universitaria, por tanto garante de la imparcialidad, credibilidad y transparencia de los concursos de Ingreso del personal Docente Ordinario de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

El Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, contempla la conformación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente, ambas instancias que deberán ser constituidas por personal docente ordinario del subsistema de educación universitaria, además de cumplir con los requisitos morales, éticos y de idoneidad académica exigidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y el Reglamento *eiusdem*,

POR CUANTO

Corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regular, supervisar y controlar el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño del personal docente de las instituciones de educación universitaria, resulta vital la creación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente de cada Institución Universitaria en el marco de la articulación necesaria con el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, con ocasión a la celebración del Procedimiento Especial de Concurso Público en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

RESUELVE

Artículo 1: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros de la **Comisión Organizadora** del Procedimiento Especial de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario de Tecnología de Caripito a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Manuel Salazar (Coordinador)	8.354.584
Eulidis Castillo (Miembro Principal)	8.447.802
José Arreaza (Miembro Principal)	9.293.239
Nayda Khalil (Miembro Suplente)	8.984.908
Marisabel Reyes (Miembro Suplente)	5874949
Andreina Noa (Vocero Estudiantil Principal)	19.079.077
Francis Marcano (Vocero Principal de la Comunidad)	12.782.887
Dianny Zaccarias (Vocero Suplente de la Comunidad)	15.876.984

Las y los miembros principales y suplentes así como las voceras y los voceros principales y suplentes por la representación estudiantil y de la comunidad serán designadas y designados oportunamente, mediante acto administrativo por parte de la Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria, previo cumplimiento del procedimiento establecido en los Artículos 10 y 11 del Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios.

Artículo 2: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros del **Comité de Formación y Seguimiento del Docente** del Procedimiento Especial del Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario de Caripito, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Omaira Pérez (Coordinador)	8.433.916
Damells Infante	8.370.387
Osiris Figueroa	8.207.959

Artículo 3: La Comisión Organizadora del Concurso y el Comité de Formación y Seguimiento del Docente designadas a través de la presente Resolución deberán cumplir con las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios conforme a las líneas de trabajo impartidas por la instancia

Estratégica del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

Artículo 4: Delegar en la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la Juramentación de las ciudadanas y ciudadanos designados, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y las funciones encomendadas en virtud del presente acto.

Artículo 5: Las dudas o controversias que se susciten con ocasión de la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6: A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 1.508, de fecha 25 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.786, de fecha 26 de octubre de 2011.



Impímese y Publíquese.

YADIRA CÓRDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2106 CARACAS, 13 DIC 2011
AÑOS 201^o Y 152^o

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 7.038 contentivo del Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, y artículo 8 de la Resolución N° 1.125 de fecha 1^o de junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.686 de la misma fecha.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano del Ejecutivo Nacional competente en todo lo referido a la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del subsistema de educación universitaria, por tanto garante de la imparcialidad, credibilidad y transparencia de los concursos de ingreso del personal Docente Ordinario de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

El Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, contempla la conformación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente, ambas instancias que deberán ser constituidas por personal docente ordinario del subsistema de educación universitaria, además de cumplir con los requisitos morales, éticos y de

idoneidad académica exigidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y el Reglamento *eiusdem*.

POR CUANTO

Corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regular, supervisar y controlar el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño del personal docente de las instituciones de educación universitaria, resulta vital la creación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente de cada Institución Universitaria en el marco de la articulación necesaria con el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, con ocasión a la celebración del Procedimiento Especial de Concurso Público en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

RESUELVE

Artículo 1: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros de la **Comisión Organizadora** del Procedimiento Especial de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Colegio Universitario Francisco de Miranda a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Marisela Ramírez (Coordinadora)	5.426.174
Aldo Mariño (Miembro Principal)	5.007.490
Manuel López (Miembro Principal)	3.229.251
Fidel Santos (Miembro Suplente)	5.543.863
Nancy Rodríguez (Miembro Suplente)	3.883.315
Norelys González (Vocero Estudiantil Principal)	13.864.238
Edicson Contreras (Vocero Estudiantil Suplente)	19.998.565
Jhon Duque (Vocero Principal de la Comunidad)	8.814.624
Luis Salazar (Vocero Suplente de la Comunidad)	4.283.411

Artículo 2: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros del **Comité de Formación y Seguimiento del Docente** del Procedimiento Especial del Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Colegio Universitario Francisco de Miranda, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Mireya Landaez (Coordinadora)	3.473.131
María Rodríguez	6.843.272
Rosa Pérez	6.960.812

Artículo 3: La Comisión Organizadora del Concurso y el Comité de Formación y Seguimiento del Docente designadas a través de la presente Resolución deberán cumplir con las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios conforme a las líneas de trabajo impartidas por la Instancia Estratégica del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

Artículo 4: Delegar en la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la Juramentación de las ciudadanas y ciudadanos designados, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y las funciones encomendadas en virtud del presente acto.

Artículo 5: Las dudas o controversias que se susciten con ocasión de la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6: A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 1.509, de fecha 25 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.786, de fecha 26 de octubre de 2011.

Uníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 2107 CARACAS, 13 DIC 2011
AÑOS 201º Y 152º

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, artículos 10, 11 y 12 del Decreto N° 7.038 contenido del Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, y artículo 8 de la Resolución N° 1.125 de fecha 1º de junio de 2011, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.686 de la misma fecha.

POR CUANTO

El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria es el Órgano del Ejecutivo Nacional competente en todo lo referido a la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación del subsistema de educación universitaria, por tanto garante de la imparcialidad, credibilidad y transparencia de los concursos de Ingreso del personal Docente Ordinario de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

El Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios, contempla la conformación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente, ambas instancias que deberán ser constituidas por personal docente ordinario del subsistema de educación universitaria, además de cumplir con los requisitos morales, éticos y de idoneidad académica exigidos por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, y el Reglamento *eiusdem*,

POR CUANTO

Corresponde al Estado a través del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, regular, supervisar y controlar el ingreso, permanencia, ascenso, promoción y desempeño del personal docente de las instituciones de educación universitaria, resulta vital la creación de las Comisiones Organizadoras del Concurso y los Comités de Formación y Seguimiento del Docente de cada Institución Universitaria en el marco de la articulación necesaria con el Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios, con ocasión a la celebración del Procedimiento Especial de Concurso Público en los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

RESUELVE

Artículo 1: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros de la **Comisión Organizadora** del Procedimiento Especial de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Valentín Rodríguez (Coordinador)	2.643.405
Fanny Bazán (Miembro Principal)	7.908.002
Manuel Milla (Miembro Principal)	7.557.851
Naey Romero (Miembro Suplente)	3.488.178
César Jaimes (Miembro Suplente)	5.282.115
Pedro Castillo (Vocero Estudiantil Principal)	20.891.187
Victor Alejos (Vocero Estudiantil Suplente)	20.466.265
Isabel Montañez (Vocero Principal de la Comunidad)	7.552.998
Evelio Salas (Vocero Suplente de la Comunidad)	7.592.471

Artículo 2: Se designan, a partir del 24 de octubre de 2011, como miembros del **Comité de Formación y Seguimiento del Docente** del Procedimiento Especial del Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente del Instituto Universitario de Tecnología de Yaracuy, a las ciudadanas y ciudadanos que se mencionan a continuación:

Nombre y Apellido	Cédula de Identidad
Alexis Rumbos (Coordinador)	7.550.181
Luisa Bejarano	5.456.203
Edgar Báez	4.124.618

Artículo 3: La Comisión Organizadora del Concurso y el Comité de Formación y Seguimiento del Docente designadas a través de la presente Resolución deberán cumplir con las actividades previstas en el Reglamento de Ingreso, Ascenso, Ubicación, Permanencia y Egreso para Docentes de los Institutos y Colegios Universitarios conforme a las líneas de trabajo impartidas por la Instancia Estratégica del Comité Nacional de Concurso Público de Ingreso y Ascenso del Personal Docente de los Institutos Universitarios de Tecnología y Colegios Universitarios.

Artículo 4: Delegar en la Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la juramentación de las ciudadanas y ciudadanos

designados, de cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República y las funciones encomendadas en virtud del presente acto.

Artículo 5: Las dudas o controversias que se susciten con ocasión de la presente Resolución, serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 6: A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, quedará sin efecto la Resolución N° 1.498, de fecha 25 de octubre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.786, de fecha 26 de octubre de 2011.

Comuníquese y Publíquese.

MARLENE YADIRA BORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria



N° 7.05685-11

CARTA DE JURAMENTACION Y TOMA DE POSESION DEL CARGO

Quien suscribe, **JESSY DIVO DE ROMERO**, venezolana, mayor de edad, Doctora en Ciencias Políticas, casada, titular de la cédula de Identidad N° 3.920.427, y de este domicilio, actuando en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, Institución nacional autónoma domiciliada en Valencia, Estado Carabobo, creada mediante Decreto del Ejecutivo Nacional de fecha 15 de noviembre de 1892 y Decreto de Reapertura N° 100 de fecha 21 de marzo de 1958, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 25.617, de fecha 22 de marzo de ese mismo año, representación que ejerzo por haber sido proclamada Rectora, electa para el período 2.008-2.012, lo que se desprende de Actas de Proclamación y Juramentación de las Autoridades Rectorales emanadas de la Comisión Electoral Universitaria, bajo el N° 325, de fecha veintuno (21) de noviembre de 2.008, y N° 326, de fecha trece (13) de diciembre de 2.008, respectivamente y de Acta de sesión Solemne de Juramentación asentada en el libro de Actos Académicos (1.958), bajo el folio 77, en uso de mis atribuciones legales que corresponde al carácter con el que actúo y consagradas las mismas en la Ley de Universidades; hace de su conocimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, que ha sido designada como Auditor Interno de la Universidad de Carabobo, en razón de haber resultado ganadora en el Concurso que para optar a dicho cargo fue abierto por mi representada, siendo que tal condición consta de acta final suscrita por el Jurado evaluador del proceso de concurso el cual se anexa al presente nombramiento y se reproduce en su totalidad. El nombramiento que antecede se emite en observancia de los resultados del proceso señalado supra, en concordancia con lo establecido en la Ley de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, y el citado Reglamento sobre los Concursos Públicos para la designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el N° 39350, de fecha 20 de enero de 2010.

UNIVERSIDAD DE CARABOBO
Despacho Rectoral

N° 7.05685-11

Y yo, **Dulce María Gallindez Puerta**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 5.941.974, domiciliada en Valencia, Estado Carabobo, en este mismo acto declaro que: He sido impuesta de la descripción del cargo que ejerceré y de los deberes y derechos inherentes al mismo, que acepto la designación que se me hace en los términos y condiciones establecidos en este documento. Me comprometo a dar fiel y cabal cumplimiento a las funciones y responsabilidades que conlleva el nombramiento que en este acto acepto. Igualmente expreso que conozco en todas y cada una de sus partes el contenido de las disposiciones legales y reglamentarias

aplicables en la Universidad de Carabobo en cuanto a administración de personal, beneficios laborales, plan administrado de salud, régimen de jubilación, prestaciones sociales y otros, siendo que me obligo a observar dicha normativa en su totalidad. En Valencia, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2011.


Dra. Jessy Divo de Romero
Rectora


Lic. Dulce María Galíndez Puerta
Auditora Interna

Caracas, 05 de octubre de 2011.

Ciudadano
JESSY DIVO DE ROMERO
Rectora de la Universidad de Carabobo
Su Despacho.-


En nuestra condición de miembros del Jurado Calificador designado para la selección del titular de la Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, le notificamos que hemos culminado el proceso de selección en el cual resultó ganadora del concurso la ciudadana DULCE MARÍA GALÍNDEZ PUERTA titular de la Cédula de Identidad N° V-5.941.974, quien obtuvo una calificación de 73,80 Puntos y ocupó la primera posición de un total ocho (08) inscritos para el Concurso Público, tal como se evidencia en las actas números 1, 2, 3, 4, y 5 elaboradas al efecto durante el desarrollo del concurso.


Cabe señalar, que de acuerdo a lo previsto en el artículo 52 del Reglamento arriba citado, la designación del Titular de la Unidad de Auditoría Interna, se deberá remitir a la Contraloría General de la República y a la Superintendencia Nacional de Auditoría Interna, copias del acta donde conste los resultados del concurso y del acto administrativo mediante el cual se efectuó la designación en el lapso previsto. Igualmente, deberán notificarse los resultados del Concurso a cada uno de los participantes, con indicación de la puntuación obtenida, de conformidad con el artículo 46 del citado Reglamento.

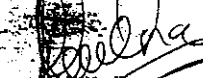
Finalmente, mediante la presente hacemos entrega de la documentación que soporte el citado proceso de selección, constante de ocho (08) expedientes sobre la documentación de los aspirantes y participantes la cual debe ser conservada en los términos a que se refiere el artículo 53 del Reglamento antes nombrado.

Sin otro particular al cual hacer referencia, se suscriben de usted,

Atentamente,


J. Pérez
C.I. N° V-3.585.045
Miembro Principal
Universidad de
Carabobo


J. Matara
C.I. N° V-3.054.313
Miembro Principal
Universidad de
Carabobo


G. Medina
C.I. N° V-5.989.527
Miembro Principal
Superintendencia
Nacional de Auditoría
Interna

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Educación
Despacho de la Ministra

DM/ N° 091 Caracas, 06 de diciembre de 2011

201° y 152°

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción de un Estado ético, en el marco del Proyecto Socialista Bolivariano, que exige funcionarios honestos y eficientes, que más que un altar de valores exhiban una conducta moral en sus condiciones de vida, en su relación con el pueblo y en su vocación de servicio, y en ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 19 del artículo 77 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, artículo 5 numeral 2 y artículo 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **RICHARD ALEJANDRO MENDOZA CALDERÓN**, titular de la cédula de Identidad N° 15.713.514, como Director de Asuntos Gremiales y Laborales, adscrito a la Dirección General de la Oficina de Recursos Humanos, a partir del 14 de noviembre de 2011, quien ejercerá las funciones previstas en el artículo 21 del Reglamento Interno de este Ministerio; teniendo por norte los principios y valores humanistas del socialismo, cuyo objetivo fundamental, descansa sobre los caminos de la justicia social, la equidad y la solidaridad entre los seres humanos y las Instituciones de la República, contemplados en las Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013 del Poder Ejecutivo Nacional "Simón Bolívar".

Comuníquese y publíquese;


MARYANN HANSON FLORES
Ministra del Poder Popular para la Educación

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 210 CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 77 numeral 19 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección por error material de la Resolución N° 209 de fecha 09 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.818 de fecha 12 de diciembre de 2011, de la siguiente manera, en el artículo 7:

Donde dice: "La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Debe decir: "La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocado totalmente el acto administrativo contenido en la Resolución Número 116 de fecha 23 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.560 de fecha 25 de noviembre de 2010"

Se procede en consecuencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución N° 209 de fecha 09 de diciembre de 2011, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha, firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TORRES
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 209 CARACAS, 09 DE DICIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **INGRID DEL CARMEN OROPEZA MATUTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.162, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. La ciudadana **INGRID DEL CARMEN OROPEZA MATUTE**, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones previstas en el artículo 17 del Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **INGRID DEL CARMEN OROPEZA MATUTE**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.487.162, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO** la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocado totalmente el acto administrativo contenido en la Resolución Número 116 de fecha 23 de noviembre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.560 de fecha 25 de noviembre de 2010.

Comuníquese y publíquese

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSET
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 211 CARACAS, 14 DE DICIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de la atribución establecida en el artículo 77 numeral 19 del Decreto 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública y de conformidad con el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se procede a la corrección por error material de la Resolución N° 207 de fecha 09 de diciembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.817 de fecha 09 de diciembre de 2011, de la siguiente manera, en el artículo 7:

Donde dice: "La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela."

Debe decir: "La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocado totalmente el acto administrativo contenido en la Resolución Número 055 de fecha 13 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.701 de fecha 22 de junio de 2011"

Se procede en consecuencia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión de la Resolución N° 207 de fecha 09 de diciembre de 2011, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha, firma de la referida Resolución y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y publíquese

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSET
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE TERRESTRE

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 207 CARACAS, 09 DE DICIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículos 5, numeral 2, 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; y Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.806 de fecha 23 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Nombrar a la ciudadana **ADRIANA GABRIELA RODRÍGUEZ ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.962.973, en el cargo de **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CONSULTORIA JURÍDICA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre.

Artículo 2. La ciudadana **ADRIANA GABRIELA RODRÍGUEZ ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.962.973, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CONSULTORIA JURÍDICA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, tendrá las atribuciones fijadas en el artículo 12 del Decreto N° 8.612 de fecha 22 de noviembre de 2011.

Artículo 3. Se delega en la ciudadana **ADRIANA GABRIELA RODRÍGUEZ ALVARADO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.962.973, como **DIRECTORA GENERAL (E) DE LA CONSULTORIA JURÍDICA**, del Ministerio del Poder Popular para Transporte Terrestre, la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. La correspondencia destinada a las demás Direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deban iniciar, continuar y/o concluir conforme a sus respectivas competencias.
2. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefacsimile, en contestación a solicitudes de particulares dirigidas al Despacho sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
3. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en el archivo de la oficina a su cargo.

Artículo 4. Los actos y documentos que la prenombrada funcionaria firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La funcionaria designada en el presente acto antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 7. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, fecha en que quedará revocado totalmente el acto administrativo contenido en la Resolución Número 055 de fecha 13 de junio de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Número 39.701 de fecha 22 de junio de 2011.

Comuníquese y publíquese

G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TOUSSET
Ministro

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 212 CARACAS, 21 DE NOVIEMBRE DE 2011

AÑOS 201° y 152°

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 62 y 77, numeral 27 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en el artículo 8, numeral 7, los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 del Decreto N° 3.776 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario; Decretos números 8.559 y 8.560 de fechas 01 y 02 de noviembre de 2011, respectivamente, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011; en concurrencia con la Resolución N° 038 de fecha 04 de noviembre de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.794 de fecha 07 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

PRIMERO: Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, correspondiente al Ejercicio Económico-Financiero para el año 2012:

UNIDAD ADMINISTRADORA CENTRAL

Código	Denominación
00001	Oficina de Administración

UNIDADES ADMINISTRADORAS DESCONCENTRADAS

Código	Denominación
00007	Taller Central de Reconstrucción de Maquinaria Pesada
00008	Taller de Puentes Cagua
00009	Dirección Estatal de Amazonas
00010	Dirección Estatal de Anzoátegui
00011	Dirección Estatal de Apure
00012	Dirección Estatal de Aragua
00013	Dirección Estatal de Barinas
00014	Dirección Estatal de Bolívar
00015	Dirección Estatal de Carabobo
00016	Dirección Estatal de Cojedes
00017	Dirección Estatal de Delta Amacuro
00018	Dirección Estatal de Distrito Capital y Estado Vargas
00019	Dirección Estatal de Falcón
00020	Dirección Estatal de Guárico
00021	Dirección Estatal de Lara
00022	Dirección Estatal de Mérida
00023	Dirección Estatal de Miranda
00024	Dirección Estatal de Monagas
00025	Dirección Estatal de Nueva Esparta
00026	Dirección Estatal de Portuguesa
00027	Dirección Estatal de Sucre
00028	Dirección Estatal de Sur del Lago
00029	Dirección Estatal de Táchira
00030	Dirección Estatal de Trujillo
00031	Dirección Estatal de Yaracuy
00032	Dirección Estatal de Zulia

SEGUNDO: Designar al ciudadano **TONY BALDEMAR VELANDRIA ZAMBRANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.220.683, Cuéntadante Responsable de los fondos en avance y anticipos que le sean girados a la Unidad Administradora Central y a las Unidades Administradoras Desconcentradas.

Comuníquese y publíquese



G/B JUAN DE JESÚS GARCÍA TORRES
Ministro

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES

INSTITUTO DE FERROCARRILES DEL ESTADO

N° 016 CHARALLAVE, 22 DE AGOSTO DE 2011.

AÑOS 201° Y 152°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública y el artículo 19, ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 13, numeral 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Transporte Ferroviario Nacional, se designa a la Ciudadana **YURAIMA AZUCENA CRESPO POCATERRA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.448.694, como **Jefe de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicación**, del Instituto de Ferrocarriles del Estado, la cual ejercerá las siguientes funciones:

1. Coordinar la formulación del Plan Estratégico de Sistemas del Instituto de Ferrocarriles del Estado, conforme a las políticas y lineamientos emanados de la dirección superior, así como realizar seguimiento y control a su cumplimiento.
2. Proponer el establecimiento de políticas que aseguren la integración y funcionamiento de los sistemas de información y comunicaciones bajo estándares corporativos y orientar la toma de decisiones hacia la modernización constante de la plataforma tecnológica utilizada por el Instituto de Ferrocarriles del Estado.
3. Asesorar y asistir a las Gerencias Operativas en materia de tecnología de información y comunicaciones, a objeto de garantizar la coordinación entre los diferentes sistemas operativos regionales, asegurar flujos adecuados de la información que se genera y estandarizar el hardware y software en la organización a nivel nacional.
4. Proponer y establecer las políticas de seguridad en materia de tecnología de información y comunicación, así como emitir la normativa interna para el manejo de la información y uso de los equipos y herramientas de trabajo y velar por su cumplimiento.
5. Asegurar el cumplimiento de la Ley de Delitos Informáticos y demás normativa emitida en la materia a nivel nacional.
6. Realizar el mantenimiento de los sistemas de información en funcionamiento, con la finalidad de depurar la data y agilizar su procesamiento y emisión de los reportes correspondientes.
7. Administrar la plataforma de informática: Redes, base de datos, sistemas operativos y aplicaciones y establecer oportunamente los requerimientos, a fin de realizar su constante mantenimiento y actualización en función de las operaciones y funcionamiento del Instituto.
8. Realizar la atención oportuna de las consultas realizadas por los usuarios y suministrar el soporte y asistencia técnica requerida en el manejo de los diferentes sistemas, aplicaciones y equipos, garantizando la optimización de los procesos y de la información procesada.
9. Actuar como contraparte técnica de las firmas consultoras y especialistas contratados para el diseño, desarrollo e implantación de los sistemas de información, a objeto de asegurar que los sistemas se implanten según los términos de referencia establecidos y que efectivamente den respuesta a las necesidades de la Organización y sus procesos de trabajo.
10. Coordinar la elaboración y asegurar el cumplimiento del programa de inducción que facilite la adaptación de los usuarios de las diferentes dependencias y unidades, a los nuevos sistemas.
11. Mantener vinculación funcional con las áreas de trabajo de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Coordinación de Administración en las Gerencias Operativas, mediante el establecimiento de políticas, normas y procedimientos orientados a regular el funcionamiento y coordinación a nivel nacional.

- 12. Establecer los requerimientos de personal destinado a cumplir las funciones relativas a la administración y manejo de la plataforma tecnológica de sistemas de información a nivel de las Gerencias Operativas y apoyar los procesos de reclutamiento y selección, garantizando la cobertura de los cargos de conformidad con las competencias y requisitos exigidos.

Comuníquese y Publíquese,

LIC. FRANKLIN PÉREZ COLLINA
PRESIDENTE
 Designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para las Obras Públicas y Vivienda N° 118 de fecha 19 de junio de 2011, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, fecha 18 de junio de 2011.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 12/12/2011

N°: 021

201ª y 152ª

RESOLUCIÓN

Por cuanto en la Resolución N°: 010 de fecha 28/11/2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.815 de fecha 7 de diciembre de 2011, contenitiva de la designación del ciudadano **JUAN CARLOS RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.337.092, como Director General de Servicios Postales del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.337.092, como Director General de Servicios Postales del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

DEBE DECIR:

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.337.092, como Director General Encargado de Servicios Postales del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011
 Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 010

201ª y 152ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **JUAN CARLOS RODRIGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.337.092, como Director General Encargado de Servicios Postales del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 2 de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011
 Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 12/12/2011

N°: 020

201ª y 152ª

RESOLUCIÓN

Por cuanto en la Resolución N°: 006 de fecha 28/11/2011 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.815 de fecha 7 de diciembre de 2011, contenitiva de la designación del ciudadano **JOSE RAFAEL SOSA BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.797.968, como Director General de Acceso y Uso a las Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología, se incurrió en el siguiente error material:

DONDE DICE:

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSE RAFAEL SOSA BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.797.968, como Director General de Acceso y Uso a las Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

DEBE DECIR:

Artículo 1. Designar al ciudadano **JOSE RAFAEL SOSA BRICEÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.797.968, como Director General Encargado de Acceso y Uso a las Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Se procede en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con el artículo 4º de la Ley de Publicaciones Oficiales, a una nueva impresión, subsanando el referido error y manteniéndose el número, fecha del Decreto y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese, Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ARREAZA MONTSERRAT
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011
 Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 28/11/2011

N°: 006

201ª y 152ª

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículo 62 y 77 numerales 2, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, numeral 2; 19 y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y conforme con lo establecido en el Decreto N° 8.609 de fecha 22 de noviembre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.058 Extraordinario del 26 de noviembre de 2011, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano JOSE RAFAEL SOSA BRICEÑO, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.797.968, como Director General Encargado de Acceso y Uso a las Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio del Poder Popular para Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. La presente designación tiene vigencia a partir del 2 de diciembre de 2011.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.



JORGE ARREAZA MONTSEÑA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Decreto N° 8.611 del 22 de noviembre de 2011
Gaceta Oficial N° 6.058 Extraordinario del 22 de noviembre de 2011

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

DESPACHO DEL MINISTRO N° 024
INSTITUTO POSTAL TELEGRÁFICO DE VENEZUELA
CARACAS, 13 DE Diciembre DE 2011

201° Y 152°

En ejercicio de la atribución conferida en el artículo 77 numeral 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, y de conformidad con lo establecido en los artículos 6, literal e) y 16, literal d) de la Ley que Crea el Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, este Despacho Ministerial,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Justicia es el máximo órgano de Justicia de nuestro país, a quien corresponde la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los tribunales de la República y de las Defensorías Públicas,

RESUELVE

Artículo 1º: Autorizar al Directorio del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela IPOSTEL, para que proceda a la impresión de DOSCIENTAS MIL (200.000) Estampillas, destinadas al franqueo de la correspondencia, así como DIEZ MIL (10.000) Hojas de Recuerdo, CINCO MIL (5.000) Sobres de Primer Día de Emisión, TRES MIL (3.000) Tarjetas Postales y TRES MIL (3.000) Boletines Informativos alusivos al "GRAN VITRAL DE LA JUSTICIA".

Artículo 2º: La emisión filatélica estará compuesta por especies postales según las cantidades y valores siguientes: 40.000 Estampillas de Bs. 0,30 c/u; 40.000 Estampillas de Bs. 0,40 c/u; 40.000 Estampillas de Bs. 1,50 c/u; 40.000 Estampillas de Bs. 6,50 c/u; 20.000 Estampillas de Bs. 12,00 c/u y 20.000

Estampillas de Bs. 15,60 c/u; 3.000 Sobres de Primer Día de Emisión de Bs. 9,00 c/u; 3.000 Tarjetas Postales de Bs. 9,00 c/u y 3.000 Boletines Informativos de libre distribución.

Artículo 3º: Por Providencia Administrativa emanada de la Presidencia del Instituto Postal Telegráfico de Venezuela, se dispondrá su legalización y circulación.

Artículo 4º: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

JORGE ARREAZA
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESPACHO DEL PROCURADOR, RESOLUCIÓN N° 076
Caracas, 09 de diciembre de 2011. Año 201° de la
Independencia, 152° de la Federación y 12° de la
Revolución Bolivariana.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 del "Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario" y 35 del "Reglamento N° 4 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema de Contabilidad Pública", se aprueba la "Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos 2012", la cual estará constituida por la unidad administradora central, cuya denominación se señala a continuación:

Unidad Administradora Central:

00001 Gerencia General Administrativa

Comuníquese y publíquese,

CARLOS MIGUEL ESCOBAR MALAVE
Procurador General de la República

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2011- 093

Caracas, 13/12/11
201°, 152° y 12°

El Defensor Público General Encargado, Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 3 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11 y 27, ejusdem,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana MIRIAM MARGARITA GARCÍA DE CASTRO PERDOMO, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.186.008, como Jefa de la División de Proveeduría Encargada, adscrita a la Coordinación de Administración de la Defensa Pública, a partir de la presente fecha.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y publíquese



Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO
DEFENSOR PÚBLICO GENERAL (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.782, de la misma fecha

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

Nº DDPG-2011-094

Caracas, 13/12/11
2011, 152ª y 13ª

El Defensor Público General Encargado, **Abog. CIRO RAMÓN ARAUJO**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-9.372.239, designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 3, 9 y 36 de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Artículo 14, numerales 1, 11, 12 y 16, ejusdem, en concordancia con lo previsto en los Artículos 28 y 29 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda,

CONSIDERANDO

Que es competencia del Defensor Público General Encargado, como máxima autoridad de la Defensa Pública, organizar estructural, funcional, administrativa y financieramente a la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo en todas las materias que le son atribuidas de conformidad con la Constitución y la Ley.

CONSIDERANDO

Que para el cumplimiento de los fines antes referidos la máxima autoridad de la Defensa Pública podrá crear las dependencias defensoriles que se requieran en virtud de las necesidades del servicio.

CONSIDERANDO

Que en la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda es indispensable contar con los servicios de Defensores Públicos o Defensoras Públicas con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda.

CONSIDERANDO

Que en el Artículo 28 de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.053, Extraordinario, de fecha 12 de noviembre de 2011, se establece que la Defensa Pública debe poner al servicio del sistema rector nacional para la defensa de los derechos de los arrendatarios y arrendatarias y del derecho a la vivienda, y de todos los ciudadanos y todas las ciudadanas, a nivel nacional, los defensores públicos y defensoras públicas con dicha competencia en cada localidad donde exista una Unidad Regional o Extensión de la Defensa Pública.

RESUELVE

PRIMERO: CREAR la DEFENSORÍA PÚBLICA PRIMERA (1ra.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda para los estados Falcón y Zulia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo.

SEGUNDO: DESIGNAR a la ciudadana **TATIANA DEL VALLE PIÑA SÁNCHEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-14.075.265, como Defensora Pública Provisoria Primera (1ra.) con competencia en materia Civil y Administrativa Especial Inquilinaria y para la Defensa del Derecho a la Vivienda para los estados Falcón y Zulia, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Falcón, Extensión Punto Fijo, a partir de la presente fecha.

TERCERO: La Defensora Pública Provisoria aquí designada podrá igualmente ejercer su competencia y atribuciones en cualquier otro estado del país, previa autorización del Defensor Público General Encargado.

CUARTO: La Defensora Pública Provisoria y Identificada, ejercerá las atribuciones establecidas en el aparte Segundo de la Resolución 0047, del 31 de enero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.607, de fecha 02 de febrero de 2011, y en el Artículo 29, de la Ley para la Regularización y Control de los Arrendamientos de Vivienda, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.053, Extraordinario, de fecha 12 de noviembre de 2011.

QUINTO: La funcionaria designada deberá llevar los Libros correspondientes y el Inventario de Causas. Asimismo deberá informar trimestralmente a las Coordinaciones Regionales de los estados Falcón y Zulia, a través del Delegado ante la Extensión Punto Fijo, de las causas atendidas, procedimientos judiciales, administrativos y extrajudiciales tramitados en ejercicio de sus funciones.

SEXTO: Queda encargada de la ejecución del presente acto, la Coordinación de Actuación Procesal de la Defensa Pública.

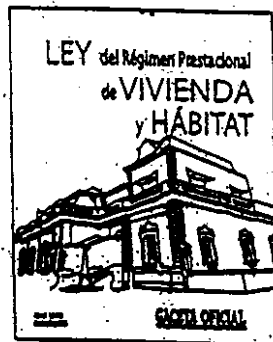
SÉPTIMO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y en el portal Web de la Defensa Pública.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Defensor Público General Encargado, de la Defensa Pública.

Comuníquese y Publíquese

CIRO RAMÓN ARAUJO
Defensor Público General (E)
Designado mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 20 de octubre de 2011, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.782, de la misma fecha.

A LA VENTA
en las taquillas de la Gaceta Oficial

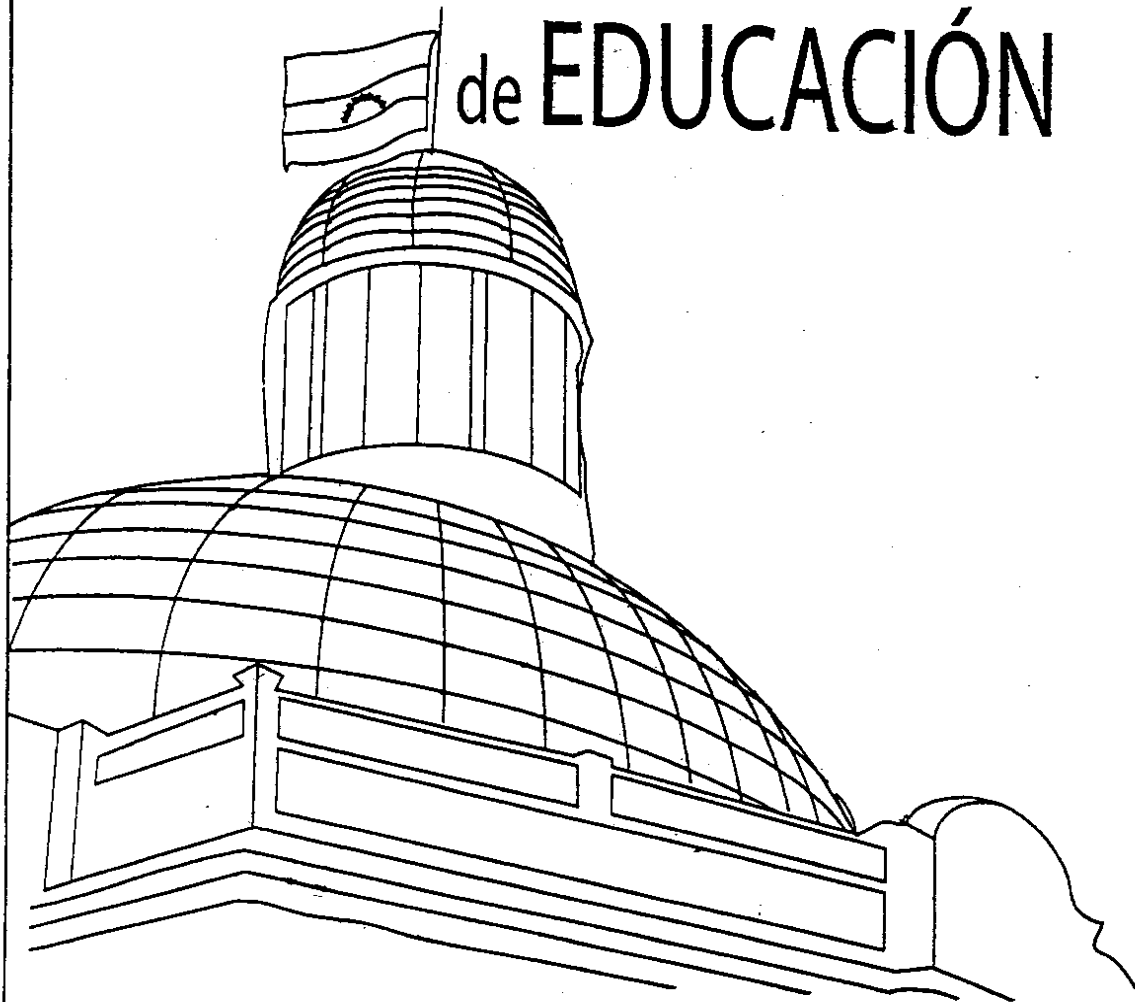




A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial

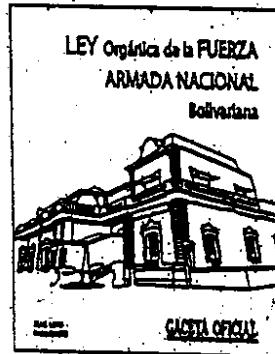
LEY ORGÁNICA de EDUCACIÓN



GACETA OFICIAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

- Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
- Ley Orgánica de Telecomunicaciones
- Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
- Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
- Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXIX — MES III Número 39.820
Caracas, miércoles 14 de diciembre de 2011

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.